



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

MARISOL DE LEÓN DÍAZ DE LEÓN

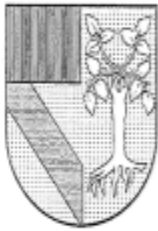
**La incorporación del Acuerdo de Wassenaar al marco
jurídico mexicano y su conexión con la seguridad
Nacional en México**

**Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86**

Zapopan, Jalisco, Noviembre de 2015.

Dedicatoria

*Este proyecto se lo dedico a las
personas que llevo en mi
corazón, ellos son mi motor y mi
fuerza.*



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. MARISOL DE LEÓN DÍAZ DE LEÓN

Presente.

En mi calidad de Presidente del Comité de Titulación y después de haber analizado el trabajo de TESIS titulado: **“LA INCORPORACIÓN DEL ACUERDO DE WASSENAR AL MARCO JURÍDICO MEXICANO Y SU CONEXIÓN CON LA SEGURIDAD NACIONAL EN MÉXICO”**, presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado de Exámenes Profesionales.

Atentamente

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ



DR. EDUARDO ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ

Guadalajara, Jalisco a 18 de agosto del 2015.

Mtra. María Isabel Álvarez Peña
Directora de la Facultad de Derecho
de la Universidad
Panamericana Campus Guadalajara

Por medio de la presente hago de su conocimiento que revisé la tesis de la Pasante en la Licenciatura de Derecho, Marisol de León Díaz de León intitulada "La incorporación del Acuerdo de Wassenaar al marco jurídico mexicano y su relación con la seguridad nacional en México", y en este respecto, como asesor y revisor de la tesis previamente referida otorgo mi aprobación a fin de que prosiga con los trámites correspondientes para que la Pasante presente su examen profesional.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes.

Atentamente,



Edmundo Elías Fernández

ÍNDICE

Abreviaturas	-9-
Introducción	-11-

Capítulo I. ¿Qué son los controles a la exportación?

1. Definición de controles a la exportación	-17-
2. Principales regímenes internacionales que regulan los controles a la exportación	-20-
2.1 Comité Zangger	-23-
2.2 Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)	-25-
2.2.1 Origen del GSN	-25-
2.2.2 Miembros del GSN	-26-
2.2.3 Directrices del GSN	-26-
2.3 Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RCTM)	-27-
2.3.1 Origen del RCTM	-27-
2.3.2 Miembros del RCTM	-28-
2.3.3 Directrices y anexos del RCTM	-28-
2.4 Grupo de Australia	-29-
2.4.1 Origen del Grupo de Australia	-31-
2.4.2 Miembros del Grupo de Australia	-32-
2.4.3 Listas comunes y directrices del Grupo de Australia	-32-
2.5 Acuerdo de Wassenaar	-33-
2.5.1 Origen del Acuerdo de Wassenaar	-34-
2.5.2 Estructura del Acuerdo de Wassenaar	-37-
2.5.2.1 Elementos iniciales	-38-
2.5.2.1.1 Procedimientos de intercambio de información	-39-
2.5.2.1.1.1 Intercambio de información general	-40-

2.5.2.1.1.2 Intercambio de información específica sobre licencias denegadas	-40-
2.5.2.1.2 Criterios de participación	-41-
2.5.2.2 Otros lineamientos y procedimientos	-42-
2.5.2.3 Listas de control	-48-
2.5.2.3.1 Listas de Bienes de Uso Dual y Tecnologías	-48-
2.5.2.3.2 Listas de Bienes Sensibles	-50-
2.5.2.3.3 Listas de Bienes Muy Sensibles	-51-
2.5.2.3.4 Listas de Municiones	-51-
2.6 Naturaleza jurídica de los acuerdos e instituciones	
2.7 que regulan la exportación de armas o bienes que pueden ser utilizados como armas	-51-

Capítulo II. Análisis de derecho comparado: Controles a la exportación en la legislación de Estados Unidos de Norteamérica

1. Departamento de Estado: exportación e importación temporal de equipo de defensa	-70-
1.1 Autoridad que regula la importación y exportación de artículos y servicios de defensa	-71-
1.2 Requisitos para obtener una licencia de importación o exportación	-73-
1.3 Excepciones al requisito de obtener la licencia de importación o exportación	-74-
1.4 Licencias de exportación temporal	-75-
1.5 Bienes originarios de la frontera de Canadá y México	-76-
1.6 Modificaciones a las licencias	-77-
1.7 Prohibición para importar, exportar o vender a determinados países	-80-
2. Comisión Regulatoria Nuclear y el Departamento de Energía: Exportación de Material Nuclear	-81-

3. Departamento de Comercio: Exportación de bienes de uso dual	-82-
3.1 Transacciones sujetas al EAR	-82-
3.2 Clasificación de los bienes sujetos al EAR	-85-
3.3 Licencias de excepción	-87-
3.4 Licencias de exportación	-89-
4. Normas particulares que establecen los países para regular de bienes sujetos a controles a la exportación	-90-
4.1 Francia: Notificación al Instituto Nacional de Propiedad Industrial	-91-
4.2 Alemania	
4.2.1 El consejo de administración es responsable de la exportación de bienes	-92-
4.2.2 Revisión de cumplimiento	-93-
4.3 Italia: Notificación de transacciones bancarias	-94-

Capítulo III. Medidas impuestas por México para evitar la proliferación de armas, y la incorporación al Acuerdo de Wassenaar

1. Informe transmitido en 2004 por el Gobierno Mexicano, titulado 58/42 "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso"	-98-
2. Informe de México sobre la aplicación de la Resolución 64/40 transmitido en 2010 "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso"	-104-
3. Informe de México sobre la aplicación de la Resolución 66/4 "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de	

doble uso"	-107-
4. Informe de México sobre la aplicación de la Resolución 66/41 "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnologías de doble uso."	-108-
5. Incorporación del Acuerdo de Wassenaar en el marco jurídico mexicano	-110-
5.1 Ámbito de aplicación del Acuerdo de Wassenaar	-113-
5.2 Bienes exentos	-115-
5.3 Manifestación de Uso Final (MUF)	-117-
5.4 Solicitud de permiso previo de exportación	-118-
5.5 Solicitudes de prórroga o modificaciones	-119-
5.6 Periodo de vigencia	-119-
5.7 Causales de negación	-120-
5.8 Causales cancelación de permisos	-120-
5.9 Procedimiento de cancelación	-122-
5.10 Estructura organizacional	-122-
5.10.1 Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías (Comité)	-123-
5.10.1.1 Funciones del Comité	-123-
5.10.1.2 Integración del Comité	-124-
5.11 Intercambio de información	-124-
5.12 Cumplimiento de otras disposiciones	-125-
5.13 Sanciones	-125-

Capítulo IV. Correlación entre el Sistema de Seguridad Nacional en México y la aplicación del Acuerdo de Wassenaar

1. Concepto de Seguridad Nacional	-127
1.1 Concepto de Seguridad Nacional desde un análisis	

teórico	-127-
1.1.2 Concepto de Seguridad Nacional desde un análisis histórico	-130-
1.1.2 Concepción de seguridad nacional desde un análisis exegético	-134-
2. Estructura del Consejo de Seguridad	-142-
Capítulo V. Conclusiones y propuestas	
1. Conclusiones	-147-
2. Propuestas	-153-

Abreviaturas

Acuerdo de Wassenaar	<i>Acuerdo de Wassenaar sobre los controles a la exportación y bienes y tecnología de uso-dual</i>
Acuerdo de Wassenaar México	<i>Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva</i>
CPEUM	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Comité	<i>Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías</i>
DDCI	<i>Departamento de Estado, y la Dirección de Defensa de Controles de Intercambio</i>
DOF	<i>Diario Oficial de la Federación</i>

EAR	<i>Reglamento de Administración de Exportación</i>
E.U.A.	<i>Estados Unidos de Norteamérica</i>
GSN	<i>Grupo de Suministradores Nucleares</i>
ITAR	<i>Reglamento de Armas en Tráfico Internacional</i>
LFAFE	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
MUF	Manifestación de Uso Final
ONU	Organización de las Naciones Unidas
RCTM	Régimen de Control de Tecnología de Misiles
Reglamento de la LFAFE	Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SE	Secretaría de Economía
SEDENA	Secretaría de la Defensa

Introducción

El mundo en el que vivimos actualmente se encuentra plagado de publicidad, comercialización, televisión, información de todo tipo, la cual se propaga a nivel internacional en cuestión de segundos de forma simultánea a la que sucede un acontecimiento, con esa misma rapidez de realizan grandes negociaciones que benefician a la humanidad o hechos que la perjudican con la misma fuerza y magnitud, haciéndose presente la teoría del caos¹ en este mundo globalizado cuya estabilidad económica depende directamente de la alta y la baja de los precios del mercado, y de un factor que evoluciona constantemente, la tecnología.

En este mundo globalizado al que hago referencia, en donde los países se encuentran en esa búsqueda constante de poder y "seguridad", la creación de armas sofisticadas y su comercialización se ha convertido en un factor determinante para que un país se considere actualizado y económicamente fuerte. Sin embargo, no solamente los países cuya economía sólida les concede la posibilidad de destinar gran parte de su presupuesto al diseño y elaboración de armas², tienen acceso a las mismas, los países y las organizaciones cuyas economías son frágiles, tienen acceso a armas menos sofisticadas pero que sean menos

¹ La teoría del caos también conocida como efecto mariposa es la teoría a través de la cual se afirma que una mariposa que bate sus alas en Hong Kong puede llegar a "provocar" un tornado en Kansas. La teoría del Caos. *Geofísica*. <http://www.geofisica.cl/English/pics5/FUM3.htm>. Fecha de consulta: 5 de agosto del 2015.

² Se estima que los E.U.A. gasta anualmente en promedio 9 mil millones de dólares en investigación, desarrollo y producción de armas. Estados Unidos sigue siendo el país que más gasta en Defensa, aunque el gasto se contrajo en 2014. *Teinteresa.es*. http://www.teinteresa.es/mundo/Unidos-gasta-Defensa-gasto-contrajo_0_1338466548.html. Fecha de consulta: 5 de agosto del 2015.

sofisticadas no quiere decir que no representen una gran amenaza para el bienestar de la humanidad.

Palabras como terrorismo, crimen organizado, y nombres como Boko Haram³, AL QAEDA⁴, Osama Bin Laden⁵, *wikileaks*⁶, Edward Snowden⁷ son conocidos por todo el mundo, ya que forman parte de esta era en la que no se sabe ciertamente quien es el enemigo pero si sus herramientas de intimidación, las armas y la tecnología.

Debido a que actualmente no existe una rivalidad conocida entre países como durante las guerras mundiales, y la Guerra Fría⁸, los países con apoyo de la Organización de las Naciones Unidas, han decidido establecer mecanismos para evitar que las armas o bienes que puedan ser utilizados como armas lleguen a organizaciones terroristas o a países involucrados en guerrillas. No obstante que hay autores como Oscar Treviño quien afirma que el desarme no es una opción si no un fin, como se cita a continuación, "Es urgente que todos los amantes del desarme y la paz en el mundo, dirijan ya sus esfuerzos. En sus distintas esferas de acción, para que sea el derecho Internacional Público

³ Grupo militante cuyo objetivo se basa en imponer una severa aplicación de la ley Sharia en la nación más poblada de África, la cual está dividida entre una mayoría musulmana en el norte y una mayoría cristiana en el sur. ¿Qué es Boko Haram?. CNN en español. <http://cnnespanol.cnn.com/2014/05/05/boko-haram-una-sangrienta-insurgencia-un-desafio-cada-vez-mayor/>. Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2015.

⁴ Consultar página 51 del presente estudio.

⁵ Consultar página 51 del presente estudio.

⁶ *Wikileaks* es una organización internación, periodística, que publica información secreta. Wikileaks. RT. <http://actualidad.rt.com/themes/view/>. Fecha de consulta: 10 de julio del 2015.

⁷ Edward Snowden es un ingeniero en computación, que trabajaba para la CIA, quien publico información clasificada de la Agencia de Seguridad Nacional de los E.U.A. Edward Snowden. RT. <http://actualidad.rt.com/themes/view/98154-caso-edward-snowden>. Fecha de consulta: 10 de julio del 2015.

⁸ Consultar páginas 33 a 34 del presente estudio.

el que ordene las conductas a los Estados⁹", actualmente el desarme y el control a las exportaciones de armas son las herramientas fundamentales que se promueven en la actualidad para evitar en la medida de lo posible se vulnere la paz y la tranquilidad de las personas, así como la seguridad nacional de los Estados.

En relación a lo anterior, se han creado diversos regímenes internacionales para promover que los países impongan barreras a la exportación de armas y auxiliarlos para que las dichas barreras se instauren correctamente, es por ello que países como México que aunque hasta la fecha no tienen registrado en su historia acontecimientos memorables reconocidos como terrorismo, y que en otros tiempos refugio a personalidades no gratas para otros países como León Trosky o el Sha de Irán¹⁰, si es un país en donde se ha localizado un problema grave de tráfico de armas, es por ello que ha habido proyectos que fracasaron como "la operación rápido y furioso"¹¹ en ese intento por rastrear las armas que forman parte del tráfico ilegal de armas en nuestro país, las cuales generalmente son utilizadas en el crimen organizado.

⁹ TREVIÑO, Oscar, *Desarme, seguridad y paz*, México, Ed. Porrúa, México, 1987, p. 114.

¹⁰ OLLOQUI, José Juan (Coordinador), *Problema jurídicos y políticos del terrorismo*, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2003, p. 20.

¹¹ La operación conocida como "rápido y furioso" fue el programa implementado por los E.U.A. en México, mediante el cual el gobierno de los E.U.A. capacitó a agentes de la Procuraduría General de la República para rastrear e identificar armas de fuego, mientras que introducía a México armas de manera ilegal a territorio mexicano, con el propósito de localizar a los líderes del crimen organizado que obtuvieran dichas armas, sin embargo el operativo fracasó porque con las armas importadas legalmente se cometieron diversos crímenes pero no identificaron a las personas que tenían las armas. *Operación rápido y furioso se gestó con Media Mora en PGR*. Aristegui Noticias. <http://aristeguinoticias.com/0503/mexico/operacion-rapido-y-furioso-se-gesto-con-medina-mora-en-pgr/>. Fecha de consulta: 7 de julio del 2015.

Ante esta necesidad de controlar e identificar la transferencia de armas, nuestro país forma parte de la mayoría de los regímenes internacionales que establecen controles a la exportación de armas, y bienes clasificados como sensibles ya que por su naturaleza pueden ser utilizados para perpetrar actos violentos. No obstante, que México es miembro de la mayoría de dichos regímenes internacionales, se estima que de los 15 millones de armas circulantes en el país, el 85% es ilegal, dentro de estas estimaciones se destaca que 2,0000 armas se introducen ilegalmente de Estados Unidos a México¹² diariamente, aunado a lo anterior durante el año 2012 las importaciones de armas en México, pasaron de 14 millones de dólares americanos en 2007 a 45 millones de dólares en 2012, convirtiéndose México en el importador número 1 de armas en América Latina durante 2012, superando a países como Irak y Afganistán¹³; el caso recientemente conocido como Herkler y Koch es un importante ejemplo de la introducción de armas ilegales a México, la empresa fabricante de armamento Heckler & Koch confirmó que exporto ilegalmente a México 9 mil 472 fusiles de tipo G36¹⁴ entre los años 2006 y 2009, las cuales se introdujeron a los Estados de Jalisco, Guerrero, Chiapas y Chihuahua sin autorización oficial por parte del gobierno de México¹⁵.

¹² *México y Estados Unidos, sin mecanismos para combatir el tráfico de armas.* <http://www.colef.mx/?opinion=mexico-y-eu-sin-mecanismos-para-combatir-el-trafico-de-armas&e=correo-fronterizo&lang=es>. Fecha de consulta: 7 de septiembre del 2015.

¹³ *Vive 'boom' compra de armas de México a EU; negocio de 45 millones de dólares en 2012.* Aristegui Noticias. <http://aristeginoticias.com/1902/mexico/vive-boom-compra-de-armas-de-mexico-a-eu-negocio-de-45-millones-de-dolares-en-2012/>. Fecha de consulta: 7 de septiembre del 2015.

¹⁴ Es un fusil de asalto del calibre 5,56 mm diseñado por la empresa Heckler & Koch.

¹⁵ *Confirma Alemania envió de armas ilegales a México.* La jornada. <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/05/07/autoridades-alemanas->

En respuesta a esta problemática durante el año 2014-2015 el gobierno de México de la mano de organizaciones internacionales, dirigió y condujo acciones para contrarrestar la proliferación de armas, entre las cuales se destacan las siguientes acciones:

- Se participó en la reunión y discusión de las dependencias federales que conforman el Comité Especializado de Alto Nivel en materia de Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales, para discutir aspectos de la implementación de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSCR 1540 por sus siglas en inglés) que constituye la última de una serie de medidas internacionales concretas, dirigidas a impedir la proliferación de armas de destrucción en masa, en particular impedir y contrarrestar la adquisición y su uso por terroristas. Se fortaleció la colaboración de la SEG¹⁶.
- Se desarrollaron diversos trabajos interinstitucionales para la elaboración de una propuesta de ley que eficiente, homologue y fortalezca los controles a la importación y exportación de materiales y sustancias susceptibles de desvío para la fabricación de armas de destrucción en masa, entre otros aspectos de no proliferación, en cumplimiento a instrumentos internacionales de los que México es parte y conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia¹⁷.
- En octubre de 2014 se entregó a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), la Declaración Anual de Actividades Previstas 2015 para dar cumplimiento al artículo VI de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹⁸.
- En abril de 2015, se envió a la Unidad de Apoyo a la Aplicación (UAA) de la Convención de Armas Biológicas, el informe Anual sobre Medidas de Fomento de la Confianza, en cumplimiento de las disposiciones internacionales¹⁹.
- Programa Gunrunner y su componente cibernético e-Trace. El Gobierno de la República, para combatir el tráfico de armas, rastreó un total de 13,974 armas de fuego.
- Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala en Materia de Cooperación para Prevenir y Combatir la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones y

[confirman-venta-ilegal-de-armas-a-mexico-4819.html](#). Fecha de consulta: 7 de septiembre del 2015.

¹⁶ Página 53 del Tercer Informe de Gobierno 2014-2015.

¹⁷ Página 54 del Tercer Informe de Gobierno 2014-2015.

¹⁸ *Id.*

¹⁹ Página 58 del Tercer Informe de Gobierno 2014-2015.

Explosivos; firmado el 13 de marzo de 2015 en la Ciudad de México²⁰.

- México promueve la consolidación del régimen internacional del comercio de armas convencionales establecido por el Tratado sobre el Comercio de Armas y como firme promotor del Tratado, hospedó la Primera Conferencia de los Estados Partes, en Cancún, del 24 al 27 de agosto de 2015. Para ello, México lideró los trabajos preparatorios desde septiembre de 2014, y condujo las discusiones sobre el paquete de decisiones que adoptó la Conferencia para establecer las normas y reglas con las que este nuevo instrumento de la comunidad internacional, deberá funcionar²¹.

Es relevante mencionar que actualmente se fabrica en México el FUSILE FX-05 que es un arma que diseñó el Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico de la Industria Militar (CIADTIM), arma que es fabricada y utilizada por la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA²².

De conformidad a con lo anterior, concluyo que existe un problema de tráfico ilegal de armas en México, armas que son instrumento de la violencia presente en nuestro país, y que por esa razón debe ser una tarea imperante establecer mecanismos efectivos que regulen el tráfico de armas. Dentro del contexto del presente estudio se pretende analizar los mecanismos que ha adoptado México para regular los controles a la exportación de armas, ya que ésta ha sido la vía que en común han adoptado la mayoría de los países para controlar la proliferación y el tráfico de armas, se analiza particularmente la incorporación del Acuerdo de Wassenaar al marco jurídico mexicano, para determinar si su incorporación permite cumplir con los objetivos del mismo.

²⁰ Página 104 del Tercer Informe de Gobierno 2014-2015.

²¹ Página 567 del Tercer Informe de Gobierno 2014-2015.

²² Consulta realizada a la SEDENA por un tercero anónimo, con fundamento en la Ley de Transparencia.

<http://www.sedena.gob.mx/leytrans/petic/2006/diciembre/15122006a.html>. Fecha de consulta: 9 de septiembre del 2015.

Capítulo I. ¿Qué son los controles a la exportación?

1. Definición de controles a la exportación

El concepto controles a la exportación proviene de la traducción literal del término en inglés *export controls* los cuales se definen como "barreras que por razones, principalmente de seguridad, los Estados establecen sobre el hardware, el software y o la tecnología (información) que sale de su territorio²³".

De conformidad con esta definición, los controles a la exportación son las barreras que establece el país del cual se va a exportar un bien, y este bien se caracteriza por ser tangible o intangible, y que su uso pueda representar una amenaza para la humanidad.

Muchos países en todo el mundo tienen reglas sobre **controles a la exportación, cuyo objetivo es asegurar que los bienes sensibles no terminen en manos de países problemáticos o terroristas**²⁴. Una licencia previa de exportación es impuesto y ciertos bienes sensibles de uso dual (nombre que se le da a los bienes que tienen una aplicación civil genuina, pero que también pueden ser aplicados para usos perversos, así como usos terroristas y militares)²⁵.

Estas definiciones pueden parecer ambiguas, pero engloban todos los elementos que integran los controles a la exportación, porque éstos se establecen para evitar que personas, empresas u organizaciones utilicen materiales o información para crear armas, con el objetivo de iniciar una guerra, realizar un ataque terrorista, entre otros.

²³ AUBIN, Yann, IDIART, Arnaud, *Export control law and regulations handbook: a practical guide to military and dual-use goods trade restrictions and compliance*, Wolters Kluwer, The Netherlands, 2011, p. 4.

²⁴ Énfasis añadido.

²⁵ _____, *International Agency and Distribution Handbook 4th edition*. Baker & McKenzie. 2010, p. 33.

En palabras de Yann Aubin y Arnaud Idiart, la aplicación de los controles a la exportación es compleja, por las siguientes razones:

- a) Falta de armonía entre la normatividad que establece controles a la exportación, porque como veremos en este capítulo²⁶ la mayoría de los acuerdos internacionales que establecen las medidas de regulación de controles a la exportación no tienen carácter obligatorio, debido a que se limitan a establecer directrices para los países miembros. Como resultado, cada país establece sus propias reglas al respecto, las cuales pueden verse superadas por la normatividad de otro país²⁷.

- b) Las sanciones por caer en alguno de los supuestos de incumplimiento, son extraterritoriales, es decir pese a que la legislación nacional de la que sea sujeto la persona que exporta el bien no establezca sanciones por violar alguna norma al respecto, o que las sanciones sean laxas, ello no exime que el exportador pueda ser sancionado por otro país o por un tribunal internacional, ya que aunque en la actualidad los países se rigen por su ley interna, la globalización exige e implica que los gobiernos en búsqueda del bienestar de la nación, permitan que la legislación internacional o de otros países interfieran con la legislación interna, tal y como se establece en la cita siguiente:

los Estados siguen ostentando el poder soberano, es decir, no existe ningún poder por encima del que tiene el Estado. Una segunda postura al respecto establece que el concepto de soberanía ya no existe en la actualidad, que no se puede hablar de soberanía si estamos frente a la unión de Estados soberanos que aceptan ceder esa soberanía en pro de la Unión... La tercera postura que observamos es de quienes opinan que el concepto de soberanía ha evolucionado. Existen

²⁶ Consultar páginas 19-46 del presente estudio.

²⁷ *Ibid.* p. 12.

fenómenos frente a los cuales no puede hablarse de concepto clásico, como en los derechos humanos, el medio ambiente, los recursos transfronterizos, el comercio internacional o los crímenes internacionales, todos ellos temas que cuestionan claramente el concepto, porque escapan de la esfera de competencia de un solo Estado y su soberanía²⁸.

En adición a lo anterior, José de Jesús Becerra establece que la pluralidad de fuentes de derecho, permite la flexibilidad, permitiendo la conservación del Estado constitucional:

La recepción de lo internacional exige la observancia de principios de política y Derecho internacional tendencialmente informadores del Derecho Constitucional interno. Esta recepción de nuevas fuentes del derecho actualmente supera a la idea que se tenía del estatismo. Pues si bien es cierto que las constituciones nombran crecientemente determinadas fuentes, tampoco fijan como un canon cerrado, sino que incorporan siempre fuentes abiertas, como los derechos humanos (internacionales), permitiendo al Estado constitucional que la pluralidad de las fuentes del derecho, como un instrumento y un procedimiento, sea un equilibrio, en el tiempo, entre continuidad y cambio, entre estabilidad y flexibilidad. Y precisamente las mezclas flexibles tanto de los métodos de interpretación como de las fuentes del derecho permiten la conservación del Estado Constitucional en el curso del tiempo²⁹.

Derivado de esta pluralidad de fuentes, sobre los controles a la exportación y la cooperación necesaria por parte de los países, el exportador se encuentra obligado a conocer la legislación de su país, del país importador de la mercancía, del país destinatario final de la mercancía, así como la legislación internacional relacionada, para determinar a qué controles a la exportación esta sujeto el bien en cuestión³⁰.

²⁸ KLAUS, Theodor, BECERRA, Manuel, (Coordinadores), *Soberanía y juridificación en las relaciones internacionales*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. 58.

²⁹ BECERRA, José de Jesús, *El constitucionalismo ante los instrumentos internacionales de derechos fundamentales*, 2011, ARA Editores, México, p. 117.

³⁰ AUBIN, *Op. Cit.* p. 12.

c) La acelerada evolución de la tecnología, promueve la constante evaluación de armas más sofisticadas, así como la simplificación de los métodos para elaborarlas, motivo por el cual la legislación que regula la exportación de estos bienes, debe de ser constantemente actualizada³¹.

En mi opinión las dificultades que se mencionaron previamente afectan no sólo la regulación internacional de controles a la exportación, son obstáculos que se presentan cuando los países una vez firmado un tratado, están constreñidos a su cumplimiento, ya que dependiendo de la naturaleza del tratado y del margen que las disposiciones del mismo otorguen, se puede presentar un fenómeno al que yo le llamaría "tropicalización del tratado", ya que el país en cuestión adecua las medidas de implementación y cumplimiento a manera de que el tratado no interfiera con la legislación interna, para cumplir con los objetivos del tratado, motivo por el cual en algunos casos el tratado se implementa incorrectamente, comprometiéndose los objetivos del mismo.

En adición a lo anterior, quisiera aclarar que el objetivo de señalar la razones previamente expuestas, es anticipar sobre la complejidad del estudio *ad integrum* de la regulación y aplicación de los controles a la exportación.

2. Principales regímenes internacionales que regulan los controles a la exportación.

Desde finales de la Primera Guerra Mundial, debido al devastador resultado de la misma, los principales gobiernos trataron de establecer mecanismos intergubernamentales para

³¹ *Ibid.* p. 11.

evitar conflictos entre los países³². Sin embargo, no fue hasta finales de la Guerra Fría cuando dos potencias se relevaron Estados Unidos y la Unión Soviética, "debido a que la Unión Soviética tenía una bomba atómica, el mundo se paralizó bajo el equilibrio del terror"³³, en consecuencia la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con la cooperación de los países miembros, comenzó a crear un marco institucional relacionado con el desarmamento y la no proliferación de armas, esfuerzo que se refleja por primera vez en 1946 con la adopción de la primera resolución para el desarmamento, adoptada por la Asamblea General; Así lo establece la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas la cual "se encarga de todo lo relativo a la reglamentación de armamentos, así como a lo referente a las cuestiones de desarme"³⁴.

En relación a lo establecido por la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, posteriormente a la adopción de la primera resolución para promover el desarme y la no proliferación de armas, se establecieron diversos tratados y regímenes internacionales para evitar la proliferación de armas nucleares. Respecto a lo anterior, opino que la ONU creó a la Oficina de Asuntos de Desarme porque considera que la forma más viable para evitar una tercera guerra mundial o la comisión de ataques terroristas, es mediante el control de armamento. Con el objetivo de reforzar mi argumento cito a José de Jesús Becerra, quien expresa que los Estados buscan el camino más viable para atender las demandas que surgen del Derecho internacional, de los derechos fundamentales, lo cual se contrapone a la tendencia

³² *Ibid.* p. 16.

³³ SCHWANITZ, Dietrich, *La cultura, todo lo que hay que saber*, décima primera edición, Santillana ediciones generales, México, p. 199.

³⁴ ORTIZ, Loretta, *Derecho Internacional Público*, 3ra edición, Oxford, México 2004, p. 256.

de naturaleza constitucional erigida sobre el principio de soberanía estatal:

De este planteamiento se desprende la necesidad de intentar analizar cuál será el camino más viable para que los Estados en sus ordenamientos nacionales atiendan las demandas que surgen del Derecho internacional de los derechos fundamentales, pues se considera que uno de los obstáculos para la efectividad de los derechos del ámbito internacional, es precisamente la tendencia de naturaleza constitucional sellada por vínculos de soberanía estatal y en consecuencia cerrada a las fuentes que emanan más allá de sus fronteras nacionales³⁵.

De conformidad con lo planteado por José de Jesús Becerra, los países comprometen su soberanía en búsqueda de la protección de los derechos fundamentales del hombre, es por ello que las Naciones Unidas y los países que se preocuparon ante la posibilidad de que estallaré una tercera guerra mundial, se comprometieron a promover la no proliferación de armas.

Sobre este compromiso, se crearon diferentes regímenes internacionales enfocados en promover la no proliferación de determinados bienes sensibles, éstos regímenes establecen lineamientos para que los países internamente regulen la exportación de armas o bienes que puedan utilizarse como tales, así como sus principales características, los cuales son adoptados por los Estados en la búsqueda de la protección de la seguridad nacional.

Alfonso García Robles, quien fue un diplomático mexicano, galardonado en 1982 con el premio Nobel de la Paz junto con la sueca Alva Reimer Myrdal por su excelso trabajo en las negociaciones de desarme de las Naciones Unidas, establece en su discurso de aceptación de dicho premio que existe una relación

³⁵ BECERRA, *Op. Cit.*, p. 117.

sinalagmática entre paz, seguridad y desarme, así como entre inseguridad y proliferación de armas nucleares:

Para justificar esta sugerencia sería suficiente tener en mente que, como la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó -y lo hizo por consenso- si la seguridad continúa siendo "un elemento inseparable de la paz", hoy en día "el incremento en armas, especialmente armas nucleares, lejos de ayudar a fortalecer la seguridad internacional, la debilita", tanto que "la acumulación de armas, particularmente armas nucleares, el día de hoy constituye más una amenaza que una protección para el futuro de la humanidad". Por lo tanto, es evidente que el tiempo ha llegado para "buscar seguridad en el desarme"³⁶.

2.1 Comité Zangger

El Comité Zangger³⁷ se estableció en 1971, después de la entrada en vigor del Tratado de No-Proliferación Nuclear³⁸, con el objetivo de armonizar la interpretación de las políticas implementadas para el control a la exportación por las partes firmantes del Tratado de No-Proliferación Nuclear. El comité

³⁶ Discurso Alfonso García Robles. *Diplomacia Mexicana*. <http://www.diplomaciamexicana.org/discurso-agr/>. Fecha de consulta: 7 de septiembre del 2015.

³⁷ El nombre oficial del Comité Zangger es Lista de bienes de equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, uso o producción de material especial fisiónable. AUBIN, *Op. Cit.* p. 27.

³⁸ El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es un tratado abierto a la firma desde el 1 de julio de 1968, cuyo objetivo es evitar que las armas nucleares se propague y promover que los países que tienen armas nucleares cooperen entre si de forma cordial y pacífica, concediendo el derecho de tener armas nucleares a los países que las tengan para fines pacíficos. Sólo a cinco Estados se les permite en el tratado la posesión de armas nucleares: los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, la Unión Soviética, Rusia, y la República Popular de China, irónicamente a estos países se les permitió poseer armas nucleares porque eran los únicos estados que habían detonado un ensayo nuclear hasta 1967, mismos que son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Armas nucleares. *Página oficial de las Naciones Unidas*. <http://www.un.org/es/conf/npt/2005/npttreaty.html>. Fecha de consulta: 7 de septiembre del 2015.

El 4 de mayo de 2011 se publicó en el DOF el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares.

recibe este nombre en honor a su fundador el Dr. Claude Zangger de Suiza siendo éste el primer presidente³⁹.

El Comité se enfoca en desarrollar el artículo III.2 del Tratado, el cual se transcribe a continuación:

Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar:

- a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni
- b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.

En otras palabras el Tratado de No proliferación nuclear establece las bases del Comité Zangger, ya que dicho Tratado se establece que el equipo y material nuclear debe de ser utilizado para fines pacíficos, y el Comité Zangger establece una lista tripartita de equipo y material a través de la cual se identifica que bienes se consideran como materiales nucleares, de esta forma se asiste a los países Parte para que puedan identificar el equipo y los materiales nucleares que son sujetos a controles a la exportación.

Los países Parte se comprometieron a dar efecto a la lista de Comité Zangger en sus legislaciones nacionales⁴⁰.

³⁹ComitéZangger.[http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/Oficina ONU/Viena/es/quees2/Paginas/Comit%C3%A9-Zangger.aspx](http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/Oficina%20ONU/Viena/es/quees2/Paginas/Comit%C3%A9-Zangger.aspx). Fecha de consulta: 5 de agosto de 2013.

⁴⁰ AUBIN, *Op. Cit.* p. 28.

2.2 Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

El Grupo de Suministradores Nucleares⁴¹ (GSN) es un grupo integrado por países que suministran materiales nucleares, que tiene por objetivo contribuir a la no proliferación de armas nucleares⁴².

2.2.1 Origen del GSN

El GSN se creó después de la explosión accidental de una planta química en Inglaterra en el año 1974⁴³, explosión que se originó desde un instrumento nuclear proveniente de India, que era un Estado no provisto de armas nucleares, hecho que demostró que la tecnología nuclear transferida podía ser mal utilizada⁴⁴.

En 1978 se publicaron las directrices del GSN, para asegurar que las transferencias nucleares para fines pacíficos, no pudieran ser desviadas a ciclos de combustible nucleares no sometidos a salvaguardias o a actividades nucleares.

⁴¹ El nombre oficial del GSN es Lineamientos para la Transferencia Nuclear/ Lineamientos para la Transferencia de Equipo de Uso Dual Nuclear, Materiales, *Software*, y Tecnología Relacionada. AUBIN, *Op. Cit.* p. 29.

⁴² Grupo de Suministradores Nucleares (GSN). *Sobre el GSN*. [http://www.mtcr.info/english/MTCR Annex Handbook ESP.pdf](http://www.mtcr.info/english/MTCR%20Annex%20Handbook%20ESP.pdf). Fecha de consulta: 5 de agosto de 2013.

⁴³ La explosión fue el 1 de junio de 1974, suceso que se conoce como el desastre de Flixborough, debido a que la explosión de la planta química tuvo lugar en una planta cercana al pueblo de Flixborough Inglaterra. En este accidente murieron 28 personas, y 36 personas fueron gravemente heridas. Accidente de Flixborough. <http://www.unizar.es/guiar/1/Accident/Flix.htm>. Fecha de consulta: 7 de julio del 2015.

⁴⁴ Grupo de Suministradores Nucleares (GSN). *Historia*. <http://www.nuclearsuppliersgroup.org/es/historia>. Fecha de consulta: 5 de agosto de 2013.

2.2.2 Miembros del GSN

Actualmente el GSN cuenta con 46 miembros⁴⁵. La admisión de un país como miembro, depende de su capacidad para cumplir con las directrices, la ejecución efectiva de un sistema de control de exportaciones, la adhesión a alguno de los acuerdos de los Tratados de Pelindaba, Rarotonga, Tlatelolco⁴⁶, Bangkok o a un acuerdo internacional de no proliferación nuclear equivalente, el cumplimiento de las obligaciones de estos acuerdos, y por último, el apoyo a los esfuerzos internacionales hacia la no proliferación de armas de destrucción masiva y de sus vectores de lanzamiento. Los miembros se reúnen anualmente⁴⁷.

2.2.3 Directrices del GSN

Las directrices del GSN además de incluir los bienes que se encuentran listados en la lista del Comité Zangger, establece que serán sujetos de esta lista, cualquier bien que se transfiera para fines pacíficos, así como tecnología y bienes de

⁴⁵ México es parte contratante del GSN desde el 20 de enero de 2012. Los actuales Gobiernos participantes son Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bielorrusia, Brasil, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Rusia, Finlandia Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. Grupo de Suministradores Nucleares (GSN). *Participantes*. <http://www.nuclearsuppliersgroup.org/es/participantes>. Fecha de consulta: 5 de agosto de 2013.

⁴⁶ En el tercer informe de gobierno (2013-2014) el presidente Enrique Peña Nieto establece que México como líder el Tratado de Tlatelolco, a través del cual se creó la primera zona libre de armas nucleares en un territorio densamente poblado como es América Latina y el Caribe, se encuentra actualmente promoviendo una Zona de Libre de Armas Nucleares en el Medio Oriente. Página 565 del Tercer Informe de Gobierno (2013-2014).

⁴⁷ *Id.*

uso dual, los cuales no se incluían en el Comité Zangger, motivo por el cual los países que formen parte del GSN se han comprometido a implementar medidas para asegurar la efectiva implementación de las directrices⁴⁸.

2.3 Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RCTM)

El RCTM⁴⁹ es una asociación de país informal y voluntaria que tiene por objetivo la no proliferación de sistemas que propicien la fabricación de armas de destrucción masiva, y que busca coordinar las licencias del control a las exportaciones de misiles, cohetes, etc., aplicadas por cada país, el cual fue adoptado el 16 de abril de 1987⁵⁰.

Al igual que el GSN el RCTM no es vinculante para los países miembros.

2.3.1. Origen del RCTM

Esta asociación es una respuesta al incremento de la proliferación de armas de destrucción masiva, armas nucleares, químicas y biológicas, riesgo que fue reconocido como una amenaza para la paz y seguridad internacional, afirmación que reconoce el Consejo de Seguridad en su Declaración Cumbre, el 31 de enero de 1992.

En 1987, los Estados decidieron establecer el RTCM como un acuerdo informal entre los países participantes, para reducir el riesgo de ataques de grupos terroristas, mediante el

⁴⁸AUBIN, *Op. Cit.* p. 31.

⁴⁹ En nombre oficial del Régimen de Control de Tecnología de Misiles es Lineamientos para la Transferencia de Misiles Sensibles. AUBIN, *Op. Cit.* p. 40.

⁵⁰ *Id.*

establecimiento de lineamientos para regular el equipo, materiales, *software* y tecnología relacionada con misiles⁵¹.

2.3.2 Miembros del RCTM

Actualmente esta asociación tiene 35 miembros⁵², cuya admisión se condiciona a la unanimidad de la aceptación de los miembros, y basan su decisión en que el Estado solicitante demuestre estar comprometido con la no proliferación de armas⁵³, tener un sistema efectivo de control de exportaciones y que administre estos controles para que funcionen efectivamente⁵⁴.

Los miembros se reúnen anualmente, en un país diferente, el país anfitrión se convierte en el presidente del RCTM hasta la próxima sesión plenaria⁵⁵.

2.3.3 Directrices y anexos del RCTM.

Al igual que el Grupo de Australia, el RCTM se integra por directrices que los Estados miembros deben seguir para implementar adecuadamente los controles a la exportación, así como listados que se conocen como Anexos, en los cuales se establecen los bienes que deberán estar sujetos a controles a la exportación.

⁵¹ *Ibid.* p. 41.

⁵² Los países miembro del RCTM son: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Brasil, Canadá, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Corea, Federación Rusa, Sudáfrica, España, Suiza, Suecia, Turquía, Ucrania, Reino Unido y Estados Unidos de América. RCTM. *Miembros del RCTM*. <http://www.mtcr.info/english/partners.html>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

⁵³ Países que tienen misiles de alto rango o cohetes espaciales como China, India, Israel, Japón y Arabia Saudita no forman parte del RCTM.

⁵⁴ México no forma parte del RCTM.

⁵⁵ RCTM. *Miembros del RCTM*. <http://www.mtcr.info/english/partners.html>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

El anexo se divide de la siguiente manera:

Anexo del equipo, equipo lógico y tecnología de RTCM, que a su vez se divide en categoría uno y dos:

Categoría I. Bienes más sensibles, cada categoría se divide en artículos y éstos a su vez tienen subíndices, por ejemplo:

11.A. Equipos, conjuntos y componentes

1.A.1. Sistemas completos de cohetes (incluidos los sistemas de misiles balísticos, lanzaderas espaciales y cohetes de sondeo) capaces de transportar al menos 500 kilogramos de "carga útil" a un "alcance" de al menos 300 kilómetros⁵⁶.

Categoría II. Corresponde a bienes menos sensibles⁵⁷.

El factor que distingue al RCTM de otros regímenes internacionales, son los bienes que están sujetos al mismo, ya que son cohetes y vehículos aéreos, materiales para la construcción de misiles entre otros.

2.4 Grupo de Australia

El Grupo de Australia⁵⁸ es el resultado de un acuerdo informal que tiene el objetivo de propiciar que los países no contribuyan a la proliferación de armas químicas y biológicas, así como reducir los obstáculos al comercio legítimo de sustancias químicas, agentes biológicos y equipos-afines.

Los participantes en el Grupo de Australia no contraen obligaciones jurídicamente vinculantes: la eficacia de la cooperación entre sus participantes **depende únicamente de su compromiso con los objetivos**

⁵⁶ The Missile Technology Control Regime. http://www.mtcr.info/english/MTCR_Annex_Handbook_ESP.pdf. Fecha de consulta: 23 de febrero del 2014.

⁵⁷ RCTM. *Manual del Anexo del Régimen de Control de Tecnologías Misiles (RCTM)*. http://www.mtcr.info/english/MTCR_Annex_Handbook_ESP.pdf. Fecha de consulta: 5 de agosto de 2013.

⁵⁸ El nombre oficial del Grupo de Australia es Lineamientos para la Transferencia de Químicos Sensibles o Bienes Biológicos. AUBIN, *Op. Cit.*, p. 38.

de no proliferación de armas químicas y biológicas⁵⁹ y de la efectividad de las medidas que cada uno de ellos adopte a nivel nacional⁶⁰.

De conformidad con lo anterior, el Grupo de Australia no es de carácter vinculatorio, por lo que la eficacia del mismo depende de la cooperación voluntaria entre sus participantes, y de que la legislación nacional que establezca cada miembro, sea lo suficientemente efectiva para cumplir con los objetivos del mismo.

Los miembros del Grupo de Australia son a su vez Estados Partes de la Convención de Armas Biológicas, que entró en vigor 1975, el objetivo de dicha convención es regular el desarrollo, producción, almacenamiento o adquisición de agentes biológicos, toxinas, armas y equipos biológicos afines, así como la prohibición de la transferencia, y la contribución a la fabricación de armas biológicas⁶¹. Los miembros del Grupo de Australia, también son Estados Parte de la Convención de Armas Químicas de 1993, que fue el resultado de las negociaciones celebradas en la Conferencia sobre Desarme en Ginebra, que tuvieron como resultado la conclusión de la Convención de Armas Químicas de 1993, la cual tiene por objetivo establecer restricciones a la transferencia de sustancias químicas que

⁵⁹ Énfasis añadido.

⁶⁰ Grupo de Australia. *El Grupo de Australia: Introducción*. <http://www.australiagroup.net/es/introduccion.html>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

⁶¹ Grupo de Australia. *Relación del Grupo de Australia con la Convención de Armas Biológicas (CAB)*. <http://www.australiagroup.net/es/cab.html>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

implican un riesgo, así como al almacenamiento, elaboración, producción o adquisición de armas químicas⁶².

2.4.1. Origen del Grupo de Australia

En 1984 diversos gobiernos adoptaron medidas para regular la exportación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación de armas químicas, debido a que en la guerra Irán-Irak, Irak obtuvo de la industria química internacional gran parte del material para la elaboración de armas químicas y biológicas, siendo ésta una infracción al Protocolo de Ginebra de 1925, información obtenida de las averiguaciones realizadas por una misión especial de la investigación enviada por el Secretario General de las Naciones Unidas⁶³.

En respuesta a esta situación, los gobiernos decidieron reforzar su legislación para evitar contribuir con la creación de armas químicas y biológicas, fuera voluntaria o involuntaria, no obstante el esfuerzo realizado, era evidente que no había uniformidad entre la aplicación de medidas de esta índole, ni su alcance, dejando así una oportunidad para infringir la ley. Para resolver el problema, en 1985 Australia propuso que los países que regulaban controles a la exportación, se reunieran para así llegar a un consenso sobre las medidas que se deberían de tomar y el alcance de las mismas, la primera reunión se llevó a cabo en Bruselas en junio de 1985, que adquirió como nombre Grupo de

⁶² Grupo de Australia. *Relación del Grupo de Australia con la Convención de Armas Químicas (CAQ)*. <http://www.australiagroup.net/es/caq.html>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

⁶³ Grupo de Australia. *Antecedentes*. <http://www.australiagroup.net/es/caq.html>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

Australia, estas reuniones se siguen llevando a cabo cada año en la ciudad de París⁶⁴.

Durante la reunión del año 2002, los Estados Participantes decidieron adoptar lineamientos para establecer límites a la proliferación de armas químicas y biológicas, controlando la transferencia de las mismas⁶⁵.

2.4.2. Miembros del Grupo de Australia

El Grupo de Australia tiene actualmente 42 miembros⁶⁶, incluyendo México.

2.4.3 Listas comunes y directrices del Grupo de Australia

Pese a que las obligaciones adquiridas por el Grupo de Australia no tienen carácter vinculativo se han establecido listas para regular la transferencia entre entidades gubernamentales y no gubernamentales, cada lista puede ser modificada durante las reuniones del Grupo de Australia; Las listas del Grupo de Australia son las siguientes:

- I. Precursores de armas químicas;
- II. Sustancias químicas de doble uso y tecnología y sistemas informáticos asociados;
- III. Listas de control de equipos biológicos de doble uso y tecnología y sistemas informáticos asociados;

⁶⁴ Grupo de Australia. *Orígenes del Grupo de Australia*. <http://www.australiagroup.net/es/>. Fecha de consulta: 06 de enero de 2014.

⁶⁵ AUBIN, *Op. Cit.* p. 38.

⁶⁶ Los miembros actuales del Grupo de Australia son Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, República Checa, República de Chipre, Unión Europea, República de Corea, Croacia, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, México, Reino Unido, Rumania, Suecia, Suiza, República de Turquía y Ucrania.

- IV. Agentes biológicos;
- V. Patógenos vegetales;
- VI. Patógenos animales⁶⁷.

En adición a las listas comunes del Grupo de Australia, para su aplicación también se desarrollaron las Directrices para la transferencia de productos químicos o biológicos sensibles.

2.5 Acuerdo de Wassenaar

El nombre oficial del Acuerdo de Wassenaar es Acuerdo de Wassenaar sobre los Controles a la Exportación y Bienes y Tecnología de Uso-Dual. Este acuerdo el cual constituye el eje central del presente estudio, es un régimen internacional que se estableció con el objetivo de contribuir a la estabilidad y seguridad nacional regional, mediante la promoción de la transparencia y de la transferencia de armas convencionales y bienes de uso dual y tecnologías⁶⁸.

Los regímenes internacionales son "el conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos para la toma de decisiones que rige el comportamiento de los Estados en un área de la política internacional. Junto con organismos internacionales tales como las Naciones Unidas... los regímenes internacionales constituyen una clase primordial de instituciones internacionales" ⁶⁹.

⁶⁷ Grupo de Australia. *Listas comunes del Grupo de Australia*. <http://www.australiagroup.net/es/listas.html>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

⁶⁸ AUBIN, *Op.Cit.* p. 48.

⁶⁹ HASENCLEVER, Andrea, *et. al.*, *La teoría de los regímenes internacionales: situación actual y propuesta para una síntesis*. P. 499. Disponible en: [http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache media/EIJU8JFPNX4773YQBI6PR6I6AKFY4D.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache%20media/EIJU8JFPNX4773YQBI6PR6I6AKFY4D.pdf). Fecha de consulta: 9 de setiembre del 2015.

En adición a lo anterior, Andrea Hasenclever establece lo siguiente sobre los regímenes internacionales:

Al crear expectativas comunes sobre las conductas que resultan apropiadas y elevar el grado de transparencia en un ámbito determinado de la política, los regímenes internacionales propician que los Estados (y otros actores) cooperen con el fin de obtener ganancias comunes, expresadas, por ejemplo, en un mayor bienestar social o en mayor seguridad. Si clasificamos las áreas de la política internacional de acuerdo con el valor predominante en cada una de ellas, encontramos que existen regímenes en todos los ámbitos de la política mundial contemporánea: existen regímenes de seguridad, como el régimen de no proliferación nuclear, regímenes económicos, como el de comercio internacional⁷⁰.

Sobre este punto quisiera reafirmar que el Acuerdo de Wassenaar es un régimen internacional que México y los restantes 41⁷¹ Estados han adoptado porque comparten políticas similares sobre el tráfico, comercialización y proliferación de armas y bienes de uso dual.

2.5.1 Origen del Acuerdo de Wassenaar

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, comenzó la Guerra Fría⁷², periodo que se caracterizó por el miedo latente a que se iniciara nuevamente una guerra mundial, es por ello que en 1949 se creó el Comité de Coordinación de Controles a la

⁷⁰ *Ibid.* p. 500.

⁷¹ Los miembros actuales del Acuerdo de Wassenaar son Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, Federación Rusa, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suiza, Suecia, Turquía, Ucrania, Reino Unido y Estados Unidos. El Acuerdo de Wassenaar fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011.

⁷² Concepto que refiere a la rivalidad existente entre los E.U.A. y la Unión Soviética, el concepto de "Guerra Fría" se acuñó debido a que en ese periodo, pese a que hubo mucha tensión entre ambos países, realmente no se inició una guerra por parte de ninguno, sin embargo desde 1945 la relación entre ambos países continuó siendo negativa, y se tenía temor de que se utilizará alguna arma nuclear y se iniciase otra guerra.

Exportación Multilaterales⁷³, mejor conocido por sus siglas en inglés como COCOM, éste fue creado por Estados Unidos de América y otros países de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)⁷⁴.

El objetivo de esta organización no formal era limitar el flujo de armas y tecnología nuclear a los países miembros del Pacto de Varsovia, sin embargo conforme la tecnología fue evolucionando, la facilidad para crear y tener acceso a armas también, por ello el COCOM no fue lo suficientemente eficiente.

Posteriormente, en 1985 Mijail Gorbachov se convirtió en Jefe de Estado de la Unión Soviética, cuya administración condujo a la caída de la Unión Soviética en 1991, lo que dio fin a la Guerra Fría. Al finalizar la Guerra Fría, los miembros del COCOM reconocieron que era necesaria la creación de una organización que fuera apropiada para afrontar los riesgos de seguridad tanto regional como internacional, en relación con el esparcimiento de armas y bienes de uso dual y tecnología, por ello el 16 de noviembre de 1993 en una Reunión de Alto Nivel en La Haya, los 17 representantes de los Estados Miembros del COCOM acordaron la resolución de la organización, y establecieron un acuerdo multilateral que fue nombrado temporalmente "Nuevo

⁷³Traducción no oficial del inglés, Coordinating Committee on Multilateral Export Controls, en lo sucesivo COCOM.

⁷⁴ Los 15 primeros miembros oficiales del COCOM fueron Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, La República Federal de Alemania, Grecia, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Turquía, Reino Unido y E.U.A. con excepción de Islandia, España y Japón, posteriormente España y Australia se unieron al COCOM. AUBIN, *Op.Cit.* p. 48.

Forum". El COCOM fue resuelto oficialmente el 31 de marzo de 1994⁷⁵.

El "Nuevo Forum" establecía las mismas listas de control que el COCOM, y así se mantendría mientras no se creara el nuevo acuerdo, al "Nuevo Forum" se adhirió Austria, Finlandia, Irlanda, Nueva Zelanda, Suecia y Suiza. Para establecer el nuevo acuerdo, los Estados Miembros se dividieron en tres grupos de trabajo, uno para desarrollo de metas, normas y procedimientos para el nuevo acuerdo, el segundo grupo de trabajo debía desarrollar las listas de los bienes y la tecnología que sería controlada y el tercer grupo debía lidiar con las cuestiones administrativas⁷⁶.

El 19 de diciembre de 1995, durante la Reunión de Alto Nivel se estableció el acuerdo para establecer el Acuerdo de Wassenaar, siendo anunciado en una declaración emitida por El Palacio de Paz de La Haya.

Del 11 al 12 de julio de 1996, se estableció en la Reunión plenaria, que el Acuerdo de Wassenaar, se establecía con 33 miembros fundadores, se presentó el primer documento del acuerdo, titulado "Elementos iniciales", durante la misma reunión se estableció que la lista de controles y la información de intercambio entraría en vigor a partir del 1 de noviembre del mismo año, la primera reunión del Acuerdo de Wassenaar se presidió del 12 al 13 de diciembre de 1996⁷⁷.

⁷⁵WassenaarArrangement.*Introduction*.<http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/5%20-%20Initial%20Elements.pdf>. p. 2. Fecha de consulta: 7 de agosto del 2013.

⁷⁶*Ibid.*

⁷⁷ Página oficial del Acuerdo de Wassenaar. Fecha de consulta: 19 de diciembre del 2013.<http://www.wassenaar.org/introduction/origins.html>

2.5.2 Estructura del Acuerdo de Wassenaar

El Acuerdo de Wassenaar se integra de diferentes documentos, los elementos iniciales, documento que contiene los lineamientos y procedimientos, las listas de bienes de uso dual y tecnologías así como la lista de municiones, y diversos documentos que son guías, y son vinculantes para los Estados participantes ya que el Estado tiene la obligación de establecer en su legislación interna las medidas necesarias para otorgar licencias para la exportación⁷⁸, son guías que los países al ser Estados participantes deben de adoptar para la elaboración de políticas internas referentes a la comercialización de armas al exterior⁷⁹.

No se establecen sanciones para los Estados participantes que no cumplan con la obligación de adoptar las medidas y directrices que se establecen en el Acuerdo de Wassenaar, motivo por el cual me atrevo a afirmar que aunque los Estados participantes se comprometen a cumplir los objetivos del acuerdo, este podría considerarse ser *soft law*⁸⁰ porque no se establecen sanciones por su incumplimiento.

⁷⁸ Elementos para el análisis y asesoramiento sobre potencial acumulación desestabilizadora de armas convencionales.

⁷⁹ Traducción no oficial del inglés *initial elements*.

⁸⁰ *Soft Law* es un término que hace referencia a la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica. Ello supone la existencia de una normatividad relativa en el sistema internacional y la consecuente afrenta al modelo dicotómico tradicional. TORO, Mauricio, *El fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del derecho internacional*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/6/art/art12.htm>. Fecha de consulta: 7 de septiembre del 2015.

2.5.2.1 Elementos iniciales

Elementos iniciales es el documento que se presentó previamente al Acuerdo de Wassenaar, el cual fue adoptado en Sesión plenaria los días 11 y 12 de julio de 1996, y fue reformado en sesión plenaria los días 6 y 7 de diciembre del año 2011. En este documento se definen los propósitos del mismo, los objetivos, así como el criterio de participación, y una breve explicación de los procedimientos de intercambio de información⁸¹.

Los objetivos generales del acuerdo se establecen en este documento base, los cuales se resumen a continuación:

- a) Contribuir a la seguridad y estabilidad tanto regional como internacional⁸².
- b) Complementar y reforzar, sin duplicar, los regímenes de control existentes, para armas de destrucción masiva y sus sistemas de liberación⁸³.
- c) Cooperar para prevenir que países que causen preocupación a los Estados participantes, adquieran armamento o bienes sensibles de uso dual para fines militares⁸⁴.
- d) Este acuerdo no será dirigido en contra de un Estado o grupo de Estados, y no impedirán de buena fe, transacciones civiles. No interferirá con los derechos de los estados a adquirir de forma legítima para defenderse, de acuerdo al artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁸¹ Página oficial del Acuerdo de Wassenaar. Fecha de consulta: 19 de diciembre del 2013. Disponible en: <http://www.wassenaar.org/introduction/origins.html>.

⁸² Wassenaar Arrangement. Initial Elements. <http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/5%20-%20Initial%20Elements.pdf>. p 2. Fecha de consulta: 7 de agosto del 2013.

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ *Ibid.*

e) Deberán prevenir la adquisición de armas convencionales o de uso dual y tecnologías por grupos terroristas y organizaciones, así como a individuos terroristas⁸⁵.

De los propósitos antes mencionados se destaca que el Acuerdo de Wassenaar está diseñado para hacer una distinción entre los países que forman parte del acuerdo y de los que no, es decir el hecho de que un país no forme parte del mismo, aunque éste no sea considerado un país bélico, se verá afectado ya que se restringe el intercambio ya sea de bienes o de información, relativo a las armas con ese país. De los mismos propósitos, se destaca que dicho acuerdo tiene dos propósitos principales, evitar que países que por alguna razón causen preocupación a los Estados participantes, adquieran armas y el segundo que se evite que grupos terroristas tengan acceso a las mismas.

2.5.2.1.1 Procedimientos de intercambio de información

El intercambio de información tiene dos objetivos, el primero coordinar las políticas para el combate de riesgos, así como enviar y recibir la información relativa a las licencias de exportación denegadas, así como las aceptadas, tanto a países miembros como países no miembros.

En los elementos iniciales se establecen guías que determinan cuales son los elementos principales a considerar que se deben de señalar en los reportes de intercambio, esta información se establece en los apéndices. A continuación se

⁸⁵ Wassenaar Arrangement. *Initial Elements*.
<http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/5%20-%20Initial%20Elements.pdf>.
Fecha de consulta: 7 de agosto del 2013.

presenta un resumen de las listas para intercambio de información⁸⁶.

2.5.2.2.1.1.1 Intercambio de información general

Aplica cuando se presente un riesgo asociado con la transferencia de armas convencionales de uso dual y tecnologías, en términos generales la información que se debe de presentar es la siguiente:

- a) Datos generales de la compañía que exporta.
- b) Información sobre los contactos con los que adquiere las mercancías.
- c) Información sobre el usuario final.
- d) Las políticas de controles a la exportación del país.
- e) Información sobre el proyecto⁸⁷.

2.5.2.2.1.1.2 Intercambio de información específica sobre licencias denegadas

Aplica cuando se niegue el otorgamiento de licencias a países no participantes del acuerdo, y cuya negación tenga relación con los objetivos del acuerdo, dentro de esta lista se presentan tres listas para cada listado (lista de bienes de uso dual, lista de bienes sensibles y lista de bienes muy sensibles,

⁸⁶ Wassenaar Arrangement. *Initial Elements*.
<http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/5%20-%20Initial%20Elements.pdf>.
p. 5. Fecha de consulta: 7 de agosto del 2013.

⁸⁷ Wassenaar Arrangement. *Initial Elements. Appendix 2*.
<http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/5%20-%20Initial%20Elements.pdf>.
Fecha de consulta: 7 de agosto del 2013.

en términos generales la información que se debe de presentar es la siguiente:

- a) Descripción sobre los bienes.
- b) Número de licencias negadas.
- c) Motivos para la negación⁸⁸.

2.5.2.1.2 Criterio de participación

En los elementos iniciales del Acuerdo de Wassenaar se establece el criterio para aceptar la participación de países:

- Que el país sea un productor o exportador de armas o equipo industrial respectivo;
- Que haya tomado las Listas de Control como referencia para sus exportaciones nacionales;
- Que sus políticas de no proliferación y políticas apropiadas nacionales se adhieran a políticas de no proliferación, lista de control, y cuando sea aplicable a los lineamientos del GSN, el Comité Zangger, el RCTM, y del Grupo de Australia, así como a la Convención de Armas Biológicas y Toxicólogas, la Convención de Armas Químicas y el Protocolo de Lisboa⁸⁹;

⁸⁸ Wassenaar Arrangement. *Initial Elements. Appendix 3.* <http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/5%20-%20Initial%20Elements.pdf>.
Fecha de consulta: 7 de agosto del 2013.

⁸⁹ El Tratado de Lisboa, se firmó el 13 de diciembre de 2007, por los representantes de todos los estados miembros de la Unión Europea en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. Este tratado sustituye a la Constitución Europea.

- Que establezca controles a la exportación completamente efectivos⁹⁰.

2.5.2.2 Otros lineamientos y procedimientos

Desde 1998 hasta el año 2014, en la página oficial del Acuerdo de Wassenaar se han publicado 11 documentos, que establecen lineamientos y procedimientos para que los Estados Parte los adopten al regular internamente los controles a la exportación sobre las armas y bienes de uso-dual, así como tecnología y *software*.

Los documentos publicados son los siguientes:

1. Elementos para análisis objetivo y consejo en relación a la acumulación desestabilizadora de armas convencionales. Aprobado el 3 de diciembre de 1998⁹¹.
En términos generales este documento se integra por una serie de preguntas y respuestas, dirigidas a determinar el motivo por el cual resulta ser una amenaza que los países acumulen armas.
2. Lineamientos para las mejores prácticas para la exportación de armas pequeñas y armas ligeras. Aprobado en asamblea plenaria en 2002 y modificada en asamblea plenaria en 2007⁹².

⁹⁰ Wassenaar Arrangement. *Initial Elements. Appendix 4.* <http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/5%20-%20Initial%20Elements.pdf>. Fecha de consulta: 7 de agosto del 2013.

⁹¹ Wassenaar Arrangement. *Elements for objective analysis and advice concerning potentially destabilizing accumulations of conventional weapons.* <http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/1%20-%20Elements%20for%20Objective%20Analysis.pdf>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

⁹² Wassenaar Arrangement. *Best Practice Guidelines for Exports of Small Arms and Light Weapon (SAWL).* [http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2007/docs/SALW Guidelines.pdf](http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2007/docs/SALW%20Guidelines.pdf). Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

Este documento establece los lineamientos que deben de seguir los Estado Participantes, por ejemplo los motivos por el cual no deben de emitir licencias de exportación.

3. Elementos para la legislación efectiva de intermediarios en armas. Acordado en 2003 en legislación plenaria⁹³.

Se publica este documento con el objetivo de establecer un marco legislativo claro para las actividades de intermediación de armas, en términos generales, el documento establece lo siguiente:

- a) Debe de obtenerse una licencia o aprobación escrita por las autoridades competentes del Estado participante, si el intermediario es ciudadano, residente o sujeto a la jurisdicción del Estado Participante.
- b) Los Estados participantes deben de tratar de limitar el número de intermediarios.
- c) Deben de mantenerse registro de los individuos y las empresas que hayan obtenido licencia de intermediación.
- d) Estados Participantes deben de establecer disposiciones penales y medidas administrativas, incluyendo sanciones penales, con el objetivo de que los controles para la intermediación de armas sean efectivos.
- e) Los Estados Participantes deben intercambiar entre sí información relevante sobre las actividades de

⁹³ Wassenaar Arrangement. *Elementos para la legislación efectiva de intermediación*. http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/Elts_for_effective_legislation_on_arms_brokering.pdf. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

intermediación dentro del marco de Intercambio de Información General.

f) Deberán apoyar a otros Estados participantes en las solicitudes de establecimiento de mecanismos nacionales efectivos para controlar las actividades de intermediación de armas.

g) Cada Estado Participante deberá reportar en las Asambleas Plenarias los progresos realizados para cumplir con estos objetivos.

4. Declaración del entendimiento del control de bienes no listados como de uso dual. Acordado en 2003 en asamblea plenaria⁹⁴.

Esta declaración establece principalmente que los Estados Participantes deben de tomar las medidas apropiadas para asegurar que en sus regulaciones se dispone que es necesario que se solicite autorización para la transferencia de bienes no listados como de uso dual.

5. Mejores prácticas para implementar controles para transferir intangibles o tecnología. Acordado en asamblea plenaria en 2006⁹⁵.

Este documento establece que se reconoce la complejidad de establecer controles a los bienes intangibles y que por esa razón los Estados Partes apoyan con las siguientes acciones:

a) Diseñando leyes y regulaciones nacionales con claras definiciones sobre lo que es la tecnología convencional de armas.

⁹⁴ Wassenaar Arrangement. *Statement of Understanding on Control of Non-Listed Dual-Use-Items*. <http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/Non-listed.pdf>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

⁹⁵ Wassenaar Arrangement. *Best Practices for implementing intangible transfer of-technology-controls*. <http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/I.pdf>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

- b) Determinando de lo que constituye una exportación de tecnología convencional de armas;
- c) Estableciendo que ocurre cuando se exporta tecnología convencional de armas;
- d) Especificando en las leyes nacionales y regulaciones, que la transferencia de tecnología está sujeta a controles a la exportación.
- e) Especificando en la legislación nacional, que los controles a la exportación no aplican a información de dominio público o investigaciones científicas básicas.

También reconocen que las autoridades nacionales encargadas del cumplimiento de los controles a la exportación se benefician de la cooperación de la industria, academia, y de los individuos en la regulación de tecnología, es por ello que los Estados Participantes apoyan con las siguientes acciones:

- a) Promoviendo la conciencia de controles sobre la tecnología, a través de manuales regulatorios y otros materiales que sirven de guía;
- b) Identificando industrias, instituciones académicas e individuos en posesión de tecnología controlada;
- c) Promoviendo la auto-regulación por industria e instituciones académicas que poseen tecnología controlada, es decir el establecimiento de medidas internas por parte de la institución.

Finalmente, en el documento se reconoce la importancia de monitorear a los bienes, después de realizada la exportación, y de establecer sanciones proporcionales y disuasivas, para evitar que no se cumpla con la regulación nacional sobre la

tecnología, por lo que los Estados Participantes apoyan con las siguientes acciones:

- a) La imposición de requerimientos para la industria, academia e individuos con el objetivo de mantener registros, para identificar claramente la identidad del usuario final del intangible;
- b) Regulando el cumplimiento de aquellos que transfieren tecnología controlada.

6. Mejores prácticas para prevenir la desestabilización de la transferencia de pequeñas armas y armas ligeras, a través de transporte aéreo. Acordado en asamblea plenaria en el año 2007⁹⁶.

En este documento se establecen requisitos especiales para las exportaciones de armas a través del transporte aéreo.

7. Lineamientos para las mejores prácticas sobre el cumplimiento interno de programa para bienes de uso dual y tecnologías⁹⁷.

Este documento establece que los exportadores deben de tener programas internos de cumplimiento de la regulación para la exportación de bienes de uso dual, y en términos generales establece que el Estado Participante debe de apoyar a los exportadores para que conozcan como organizarse de acuerdo a un programa de cumplimiento interno.

⁹⁶ Wassenaar Arrangement. *Best practices to prevent destabilising transfers of small arms and light weapon through air transport.* [http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2007/docs/Best Practices to Prevent Destabilising Transfers of.pdf](http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2007/docs/Best%20Practices%20to%20Prevent%20Destabilising%20Transfers%20of.pdf). Fecha de consulta: 7 julio de 2015.

⁹⁷ Wassenaar Arrangement. *Best Practice Guidelines on Internal Compliance Programmes for Dual-Use Goods and Technologies.* <http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/2%20-%20Internal%20Compliance%20Programmes.pdf>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

8. Lineamientos para las mejores prácticas de controles de transferencia subsecuente (re-exportación) de sistemas convencionales de armas, contenido en el Apéndice 3 de los Elementos Iniciales del WA. Acordado en asamblea plenaria en 2011⁹⁸.

El referido documento establece que los Estados Participantes deben de establecer medidas para regular las re-exportaciones de bienes de uso dual.

9. Elementos para controlar la transportación de armas convencionales, con países terceros. Acordado en asamblea plenaria en 2011⁹⁹.

Este documento establece que los Estados Participantes deben de establecer medidas para evitar que al transportarse bienes de uso dual o armas a países que no formen parte del acuerdo, se destinen a un usuario final que sea un grupo terrorista.

10. Introducción a los controles para exportar equipo de la lista militar. Acordado en asamblea plenaria el 2 de julio de 2014¹⁰⁰.

Estos lineamientos establecen en forma general los elementos básicos de la exportación de bienes de la lista militar.

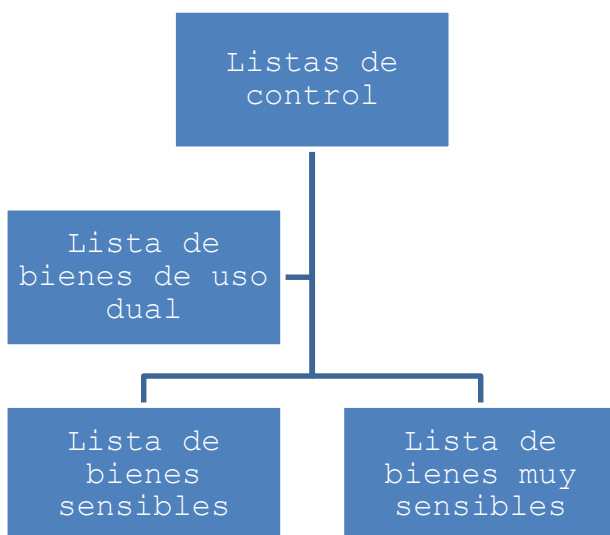
⁹⁸ Wassenaar Arrangement. *Best Practices Guidelines of Subsequent Transfer (Re-export) Controls for Conventional Weapons Systems contained in Appendix 3 of WA Initial Elements*. <http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/3%20-%20Re-export.pdf>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

⁹⁹ Wassenaar Arrangement. *Elements for Controlling Transportation of Conventional Arms Between Third Countries*. <http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/4%20-%20Elements%20for%20Controlling%20Transportation%20of%20Conventional%20Arms.pdf>. Fecha de consulta: 7 de julio del 2015.

¹⁰⁰ Wassenaar Arrangement. *Introduction to End User / End Use Controls for Exports of Military-List Equipment*. <http://www.wassenaar.org/guidelines/docs/End%20User-%20Use%20Controls%20-%20Export%20ML%20Equipment.pdf>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

2.5.2.3. Listas de control

La base del Acuerdo de Wassenaar son las listas de control, en éstas se establecen los bienes cuya exportación deberá ser controlada a la exportación. A continuación se presenta un esquema que representa la estructura del Acuerdo de Wassenaar:



2.5.2.3.1 Lista de bienes de uso dual y tecnología

La primer lista de control es una lista general que se divide en nueve categorías, mismas que se presentan a continuación:

Categoría 1. Materiales especiales y equipo relacionado

Categoría 2. Procesamiento de materiales

Categoría 3. Electrónicos

Categoría 4. Computadoras

Categoría 5. Parte 1 (Telecomunicaciones)

Categoría 5. Parte 2 "Información de seguridad"

Categoría 6. Sensores y "Lasers"

Categoría 7. Navegación y Aviación

Categoría 8. Marina

Categoría 9. Aeroespacial y Propulsión

En cada categoría se define que tecnología se encuentra relacionada con alguno de los bienes, y por ello, debe estar sujeta a controles a la exportación¹⁰¹.

La mayoría de los bienes señalados en las listas, se establecen con notas en las que se especifica algún punto sobre el bien anteriormente señalado y notas técnicas, con las cuales se definen aspectos técnicos de los bienes. Se presenta a continuación un ejemplo:

Categoría 1

1.A.6. Equipo, especialmente diseñado o modificado para la disposición de mecanismo explosivos improvisados, como sigue, y componentes y accesorios especialmente diseñados para ello:

- a. Vehículos operados remotamente;
- b. Disruptor

Nota técnica.

¹⁰¹ El acuerdo establece notas generales sobre tecnología, en donde se afirma que si la tecnología utilizada, es la mínima necesaria para la instalación, operación, mantenimiento o reparación de los bienes, no se aplicaran controles.

Disruptores- Dispositivos especialmente diseñados para la prevención de la operación de un dispositivo explosivo para la salida de un líquido, sólido o de un proyectil frágil.

N.B. Para equipo especialmente diseñado para uso militar para la disposición de dispositivos militares improvisados.

Nota. 1.A.6 no aplica para equipo cuando acompaña a su operador.

2.5.2.3.2 Lista de Bienes Sensibles

Después de las categorías se encuentra la lista de bienes sensibles, la cual señala que bienes de las categorías se consideran sensibles, solo señalando el número con el que se localiza el bien, y una breve descripción del mismo¹⁰² por ejemplo:

Categoría 1

1. A. 2 "Composición" estructuras o laminados.

Es importante señalar que en la lista de bienes sensibles predomina, el *software* y la tecnología, diseñada específicamente para el desarrollo o producción de determinado equipo, la razón de esto se relaciona con el hecho de que por medio del *software*, se pueden presentar las instrucciones para el desarrollo de armas y una persona o empresa puede construir las propias siguiendo las instrucciones contenidas en el instructivo.

¹⁰² Al inicio de la lista de bienes sensibles, se establece una nota en la que se señala que en esta lista se presenta la información abreviada, se podrá consultar en la Lista de Bienes de Uso Dual y Tecnologías.

2.5.2.3.3 Lista de Bienes Muy Sensibles

La siguiente lista que se presenta, es la Lista de Bienes Muy Sensibles, ésta tiene la mitad de la extensión de la lista anterior, tiene la misma estructura que la Lista de Bienes Sensibles, pero el contenido de la misma es diferente porque como su nombre lo señala enlista los bienes cuyo trato se considera muy sensible.

2.5.2.3.2 Lista de Municiones

Pese a que esta lista refiere a municiones, en la misma no solo se señala la descripción de municiones, entendido como la "carga que se pone en las armas de fuego"¹⁰³, también se señalan rifles, armas de fuego, armas supresoras de ruido, aeronaves, entre otros.

2.6. Naturaleza jurídica de los acuerdos e instituciones que regulan la exportación de armas o bienes que pueden ser utilizados como armas.

Para determinar la naturaleza los acuerdos e instituciones que promueven la regulación efectiva de la exportación de armas o bienes que pueden ser utilizados como armas, es relevante remitirse a ciertos acontecimientos que han transformado la concepción que se tiene de la seguridad pública, la seguridad nacional, y el derecho, en atención a lo anterior, se señalan los siguientes acontecimientos:

¹⁰³ Municiones. Real Academia Española de la Lengua.www.rae.es/. Fecha de consulta: 07 de enero del 2014.

- Caída de las torres gemelas del World Trade Center de Nueva York, el 11 de septiembre del año 2001¹⁰⁴;
- Atentados en Bali, 12 de octubre de 2002¹⁰⁵;
- Atentados en la Estación de Atocha, Madrid, 11 de marzo de 2004¹⁰⁶;
- Ataque a la comunidad de Yazidi, 14 de agosto de 2007¹⁰⁷.

Estos acontecimientos corresponden a ataques terroristas, el diccionario de Oxford define al terrorismo como "el uso no oficial o no autorizado de la violencia e intimidación en búsqueda de fines políticos¹⁰⁸", el Código Penal Federal lo define de la siguiente manera:

"al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de

¹⁰⁴ Se secuestran dos aviones en vuelo son secuestrados por terroristas de yihadista Al Qaeda, en los E.U.A., y se impactan contra el World Trade Center en Nueva York, lo que produce la muerte de 2973 personas. Ataque terrorista a las Torres Gemelas en los E.U.A. *Historia y biografías*. <http://historiaybiografias.com/s11/>. Fecha de consulta 7 de enero de 2014.

¹⁰⁵ Se detonan tres bombas en el distrito turístico de Kuta, cerca de centros nocturnos y el consulado de los E.U.A. en Denpasar, lo que causó la muerte de 202 personas, y fue perpetrado por miembros de JemaahIslamiya, un grupo terrorista islámico. Al menos 187 muertos en Bali en un atentado atribuido a radicales islamistas. *El País*. <http://elpais.com/diario/2004/10/12/850215.html>. Fecha de consulta: 4 de enero del 2015.

¹⁰⁶ También conocido como 11-M, se presentan 10 explosiones en cuatro trenes de la estación de Atocha, atentado en el cual fallecen 191 personas, llevado a cabo por terroristas yihadistas de Al Qaeda. 11-M Masacre en Madrid. *El mundo*. <http://www.elmundo.es/documentos/2004/03/espana/atentados11m/hechos.html>. Fecha de consulta: 4 de enero de 2014.

¹⁰⁷ Explotan cuatro camiones bombas, los cuales provocaron la explosión de 20 locales ubicados en Tal Uzair y Khatanya, a 120 kilómetros al oeste de Mosul, Cuatro camiones bomba y golpes de morteros explotaron a las 20 locales en forma simultánea en los poblados de Tal Uzair y Khataniya, ubicadas 120 kilómetros al oeste de Mosul. Más de 200 muertos en Irak en el ataque más sangriento-desde-2003. <http://www.elmundo.es/elmundo/2/internacional/>. Fecha de consulta: 4 de enero del 2014.

¹⁰⁸ Traducción no oficial del idioma inglés. Terrorisim. Oxford dictionaries. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2013. <http://www.oxforddictionaries.com/definition/english/terrorism>.

ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación"¹⁰⁹.

Como lo establece el profesor alemán Kai Ambos, en "la mayoría de definiciones del terrorismo se encuentran dos elementos comunes: el primero se refiere a la comisión de actos violentos y el segundo a la existencia de fines políticos¹¹⁰".

Un acto de violencia es terrorista si el impacto psíquico que provoca en una sociedad o algún segmento de la misma, en términos de ansiedad y miedo, excede con creces sus consecuencias materiales, eso es, los daños físicos ocasionados intencionadamente a personas o cosas. Quienes instigan o ejecutan el terrorismo pretenden condicionar las actitudes y los comportamientos de gobernantes o gobernados¹¹¹.

El terrorismo al convertirse en una práctica de violencia sistemática, daña la seguridad y la libertad, ya que se establecen medidas que limitan el ejercicio de sus derechos humanos.

Alex Bellamy define al terrorismo como "el acto intencional de establecer a no combatientes como objetivos de guerra con el objeto de lograr propósitos políticos¹¹²", esta definición es muy interesante ya que el autor en breves palabras engloba las características del terrorismo, ya que infiere que

¹⁰⁹ Código Penal Federal, última reforma publicada el 30 de octubre de 2013, artículo 139.

¹¹⁰ ARJONA, Juan Carlos, HARDAGA, Cristina (Compiladores). *Terrorismo y derechos humanos*, Fontamara, México 2008, p. 205; Apud, KAI, Ambos, *Terrorismo y ley: Análisis comparativo*, Comisión Andina de Juristas, República Federal Alemana, 1989.

¹¹¹ VASQUEZ, Mercedes (Editora), *Terrorismo y magnicidio en la historia*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., México, 2008, p. 355.

¹¹² GATT, Guillermo Alejandro, *El derecho de guerra contemporáneo, reflexiones desde el pensamiento de Francisco de Vittoria*, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, México, 2013, p. 92. Apud, BELLAMY, Alex J. *Just wars; from Cicero to Iraq*. Cambridge: Polity Press. p. 156.

el terrorismo es una guerra contra un tercero inocente con el objetivo de alcanzar fines políticos.

En relación a lo anterior, es por ello con el objetivo de proteger la paz y bienestar de los seres humanos, se crean instituciones que además de evitar que se presente una tercera guerra mundial, controlen la proliferación de armas, y se evite que se cometan actos terroristas que pongan en riesgo a los habitantes de un país, así como la seguridad nacional. Es por ello que después del atentado de septiembre de 2001, Estados Unidos de Norteamérica invocó al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca¹¹³, así como aquellos tratados de naturaleza similar, sin embargo, se evidenció que la legislación internacional existente no era suficiente para prevenir, contener y responder a estas amenazas.

Derivado de los ataques terroristas el Consejo de Seguridad se pronunció al respecto, que se tomarían todas las medidas necesarias para responder a dichos ataques, tal como se transcribe a continuación:

“El 12 de septiembre de 2011, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la resolución 1368 (2001) en la que afirmaba que esos actos, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Asimismo expresaba que estaba dispuesto a tomar todas las medidas que sean necesarias para responder a los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 y para combatir el terrorismo en todas sus formas, con arreglo a las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas¹¹⁴.

¹¹³ El objetivo del tratado es crear una alianza en contra en contra de un ataque realizado a cualquiera de los Estados americanos.

¹¹⁴ RAMON, Consuelo, *Conflictos armados: de la vulneración de los Derechos Humanos a la sanciones del Derecho Internacional*, Tirant lo Blanch, México, 2014, p. 65.

Hasta la fecha se han firmado catorce convenios internacionales que buscan prevenir y sancionar el terrorismo, los cuales se encuentran bajo auspicio de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de la Energía Atómica, el primero fue el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos en aeronaves, el cual fue firmado en 1963, cuyo objetivo era evitar que se cometieran actos ilícitos a bordo de aeronaves, los instrumentos jurídicos que se firmaron posteriormente son los siguientes:

- a) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 1970¹¹⁵: Sanciona a quien se apodere ilícitamente de la nave o ejerza control sobre ella, e intente hacerlo.

México es Estado Participante de este convenio, el 19 de julio de 1972 se publicó el decreto promulgatorio del convenio.

- b) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Convenio de Montreal) de 1971¹¹⁶: Esta ley establece que se tipifica un delito si quien ilícita e intencionalmente comete un acto de violencia contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo o coloque un artefacto explosivo en la misma¹¹⁷.

México es Estado Participante de este convenio, el 17 de julio de 1975 se publicó el decreto promulgatorio del convenio.

- c) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive

¹¹⁵ Acciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Disponible en: <http://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv2-spanish.pdf>. Fecha de consulta: 16 de diciembre del 2013.

¹¹⁶ *Id.*

¹¹⁷ *Id.*

los agentes diplomático de 1973¹¹⁸: Exige a las partes que tipifiquen como delito la comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o libertad de una persona internacionalmente protegida (Jefe de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores, representante o funcionario de un Estado o una organización internacional que tenga derecho a protección especial en un Estado extranjero y sus familiares).

- d) Convención Internacional contra la toma de rehenes de 1979¹¹⁹: Establece que la persona que se apodere de otra, la amenace o la hiera, con el fin de obligar a un tercero, un Estado, una organización internacional intergubernamental, a realizar una acción como condición para su liberación, comete el delito de toma de rehenes.
- e) Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1980¹²⁰: Tipifica la posesión ilícita, la utilización, la transferencia y el robo de materiales nucleares, así como la amenaza del uso de los mismos para causar la muerte o lesiones graves a personas, o danos materiales sustanciales.

México es Estado Participante de este convenio, el 25 de enero de 1988 se publicó el decreto promulgatorio del convenio.

- f) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional de 1971¹²¹: Amplia los delitos establecidos en el Convenio.

¹¹⁸ *Id.*

¹¹⁹ *Id.*

¹²⁰ *Id.*

¹²¹ *Id.*

México es Estado Participante de este convenio, el 2 de marzo de 1982 se publicó el decreto promulgatorio del convenio.

- g) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988¹²²: Establece que comete delito la persona que ilícita e intencionalmente se apodere de un buque o ejerza control sobre este por medio de la fuerza; cometa un acto de violencia en contra de una persona que se encuentre a bordo de un buque, si el acto pudiera poner en peligro la seguridad de la navegación del buque; coloque un artefacto o sustancia destructivos a bordo de un buque.

México es Estado Participante de este convenio, el 9 de agosto de 1994 se publicó el decreto promulgatorio del convenio.

- h) Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental de 1988¹²³: Establece un régimen jurídico aplicable a los actos realizados contra plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental similar a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional.

México es Estado Participante de este convenio, el 9 de agosto de 1994 se publicó el decreto promulgatorio del convenio.

- i) Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección de 1991¹²⁴: Tiene por objetivo

¹²² *Id.*

¹²³ *Id.*

¹²⁴ *Id.*

controlar y limitar el empleo de explosivos plásticos e indetectables.

México es Estado Participante de este convenio, el 19 de junio de 1992 se publicó el decreto promulgatorio del convenio.

- j) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas de 1997¹²⁵: Establece un régimen de jurisdicción universal para la utilización ilícita e intencional de explosivos, en lugares públicos, con la intención de asesinar u ocasionar lesiones físicas graves, o causar destrucción significativa.

México es Estado Participante de este convenio, el 9 de julio de 2007 se publicó el decreto promulgatorio del convenio.

- k) Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999¹²⁶: Dispone que las partes deben de adoptar medidas para prevenir y contrarrestar la financiación a terroristas, y compromete a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa a quienes financien estos actos.

- l) Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear de 2005: Insta a los Estados para que cooperen en la prevención de atentados terroristas mediante el intercambio de información y prestación de asistencia mutua en las investigaciones penales y procedimiento de extradición.

México es Estado Participante de este convenio, el 9 de julio de 2007 se publicó el decreto promulgatorio del convenio.

¹²⁵ *Id.*

¹²⁶ *Id.*

m) El Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional de 2010: Tipifica determinados delitos como, el utilizar aviones civiles como armas para causar la muerte, lesiones o danos, transporte ilícito de armas biológicas, químicas y nucleares, realizar un ataque cibernético en instalaciones de navegación aéreas, entre otros.

México es Estado participante de este convenio, el 17 de julio de 1975 se publicó el decreto promulgatorio del convenio.

Mediante estos tratados internacionales, paulatinamente se ha establecido una legislación internacional para tipificar los actos por medio los cuales se puede cometer un ataque terrorista, algunas son leyes que sancionan la comisión de un acto terrorista, y otras que sancionan la conducta que puede facilitar la comisión de un acto terrorista. Además de los convenios, motivados por el ataque a las torres gemelas, el 28 de octubre de 2003 se celebró la Declaración de la Seguridad de las Américas, en la Ciudad de México, en donde se reconoce la existencia de nuevas amenazas, "Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio", la declaración define *nuevas amenazas*, destaca lo siguiente:

- el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y las conexiones entre ellos;

- la posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción en masa y sus medios vectores por terroristas¹²⁷.

Como podemos observar, la posibilidad del acceso y uso de armas de destrucción masiva, en poder de terroristas se convierte en una nueva amenaza, motivo por el cual en el año 2004, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la Resolución 1540, la cual constituye la primera decisión formal por parte de las Naciones Unidas acerca del peligro de la proliferación de armas de destrucción masiva, principalmente en posesión de agentes estatales, la primera disposición de la resolución establece lo siguiente:

"Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores";

De la anterior disposición concluyo que se trata de prevenir el terrorismo evitando que ciudadanos comunes, es decir personas que no formen parte del gobierno y que no tengan una razón justificada puedan poseer una arma o fabricar una. Con el objetivo de reforzar este argumento, cito a James Adams quien en su obra *La próxima guerra*, explica que en esta era existe una expresión que se conoce como "guerra informática", expresión que la define como se establece a continuación:

Interesado en el asunto, empecé a investigar la expresión "guerra informática" para tratar de averiguar su significado... Descubrí que la guerra informática ya era una realidad. En bases militares,

¹²⁷ Artículo 4m, de la Declaración de la Seguridad de las Américas. Disponible en: <https://www.oas.org/es/ssm/CE00339S03.pdf>. Fecha de consulta: 5 de julio del 2015.

centros de investigación y fábricas de artefactos para librar la guerra. En todo Estados Unidos se asignaban discretamente presupuestos de miles de millones de dólares a este campo de investigación tan prometedor.

Así había surgido una nueva generación de armas y una nueva raza de soldados, marineros y aviadores preparados para emplearlas en nuevas clases de guerra que se preparaban discretamente en el Pentágono. Es el mundo de los cibercaballeros, como se autodenominan algunos de los guerreros informáticos; de armas nuevas tales como cañones de microondas, fusiles de plasma y hormigas lanzallamas. Es un lugar donde la dominación del espacio de batalla no la establecen los proyectiles sino los bits y los bytes¹²⁸.

De conformidad con lo anterior, las tácticas actuales de guerra, así como la capacidad que tienen las naciones, para formar parte de una guerra se basa en la tecnología que posea, y el conocimiento que posea sobre la misma, razón por la cual resulta lógico que las organizaciones internacionales y las naciones busquen la forma de evitar que armas, *software* y tecnología caigan en "malas manos".

Al otorgar la connotación "malas manos" a las personas que no deban de tener acceso a armas o bienes de uso dual, me refiero a las personas que se encuentran en listas de la ONU, como personas y entidades sujetas a sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, existen diversas listas de la ONU, la Lista establecida y mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) con respecto a personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, entre otras. Sin embargo, para que se pudiera tener acceso fácilmente a todas las listas, la ONU creó la Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas, en la cual se incorporan todos los nombres de

¹²⁸ ADAMS, James, *La próxima guerra mundial, los ordenadores son las armas y el frente está en todas partes*, Ediciones Granica, Argentina, 1998, p. 14.

los sujetos implicados, para que los interesados puedan consultarla y aplicar las medidas correspondientes¹²⁹.

La resolución también establece la obligación que tienen los Estados para adoptar e instaurar controles nacionales para prevenir la proliferación de este tipo de armas, de las cuales destacan las siguientes:

- a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;
- b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;
- c) **Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos¹³⁰**, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;
- d) **Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales¹³¹** y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones¹³²;

De la anterior disposición concluimos que una de las medidas para evitar la proliferación de armas que puedan utilizarse para llevar a cabo actos terroristas, es el control de las mismas, por medio del control fronterizo, principalmente establecer controles a la exportación, y la reexportación, así

¹²⁹ Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad. Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas http://www.un.org/spanish/sc/committees/list_compend.shtml. Fecha de consulta: 20 de julio de 2015.

¹³⁰ Énfasis añadido.

¹³¹ Énfasis añadido.

¹³² Artículo 2, de la Resolución 1540, 15 de noviembre de 2004.

como controles de los usuarios finales. Esta disposición describe la esencia del Acuerdo de Wassenaar y de los regímenes internacionales descritos en el presente capítulo, pese a que la resolución fue presentada nueve años después a la firma del acuerdo, constituye el pronunciamiento oficial de las Naciones Unidas respecto a la necesidad de establecer controles a la exportación para prevenir los actos de terrorismo, lo que nos permite clasificar al Acuerdo de Wassenaar y las instituciones mencionadas en el presente capítulo, como regulaciones e instituciones antiterroristas que tienen por objetivo prevenir que personas con la intención de dirigir o formar parte de actos terroristas posean armas o instrumentos con el cual puedan fabricarlas.

No obstante que los países adoptaron esta resolución, "El Consejo de Seguridad sólo puede realizar su tarea con eficacia si los gobiernos están dispuestos a utilizar su ayuda, a respetar sus decisiones, y a cooperar con él"¹³³.

México ha participado en los trabajos de las Naciones Unidas relativos al combate al terrorismo y respalda los esfuerzos de la Comunidad Internacional para aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de acuerdo con la Carta y el Derecho internacional.

Nuestro país apoya la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales de lucha contra el terrorismo y la eliminación de cualquier vínculo de las actividades terroristas con conductas relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito de estupefaciente y el de armas, el blanqueo de

¹³³ WALDHEIM, Kurt, *El desafío de la paz*, Fondo de Cultura Económica, México 1981, p. 118.

dinero y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos y biológicos¹³⁴.

En relación a la información analizada dentro de este capítulo, concluyo que los controles a la exportación son una herramienta fundamental en la actualidad para evitar que en la medida de lo posible se evite que personas que tengan la intención de cometer crímenes como actos terroristas tengan acceso a armas, y especialmente a *software* a través del cual se puedan elaborar armas sofisticadas, es por ello que existen diversos regímenes internacionales que se integran por las listas de control y los lineamientos que deben de seguir los países para su correcta integración, ya que las directrices o los lineamientos que forman parte de estos regímenes internacionales no tienen carácter vinculatorio, motivo por el cual los Estados Participantes son responsables de implementar correctamente las listas de control, y establecer controles a la exportación con una estructura sólida y eficiente para que se cumplan los objetivos de su implementación.

El Acuerdo de Wassenaar tiene una relevancia especial ya que no solamente regula armas específicas como rifles, bombas, materiales nucleares, entre otros, dicho acuerdo regula bienes que pueden ser utilizados como armas aunque *per se* no lo sean, además de que regula la exportación de *software*, un bien que por sus misma naturaleza es fácil de exportar porque puede ser exportada desde un mail, hasta un mensaje de texto a través de un celular. Por ello, el Acuerdo de Wassenaar tiene la lista más extensa de bienes regulados. Sin embargo, el primer problema con

¹³⁴ ALONSO, Luis, *Instrumentos jurídicos internacionales en materia de terrorismo (compilación de textos y Tratados Multilaterales)*, Ed. Porrúa, México, 2003, p. 3.

el que nos encontramos al analizar el Acuerdo de Wassenaar es que por sus características se define más como *soft law* que como un tratado internacional, ya que el incumplimiento del mismo no acarrea sanciones para los Estados participantes, motivo por el cual si el acuerdo no prevé un sistema de verificación a través del cual se pueda comprobar que el Estado participante estableció las medidas adecuadas para cumplir con los objetivos del acuerdo y mecanismos de sanciones dirigidos a los Estados que incumplan, entonces el cumplimiento del mismo representa un ejercicio de la confianza que han depositado los Estados Participantes, lo cual en mi opinión contrasta con los controles a la exportación, porque el que un país imponga controles a la exportación debe de implicar que sus controles a la importación de armas sean más laxos, ya que confía que el país de exportación forma parte del actual derecho internacional el cual se integra por normas que la misma ONU establece, así como el Acuerdo de Wassenaar y lo demás regímenes internacionales que se analizaron dentro de este capítulo, y que por lo tanto antes de que el bien en cuestión se importado el mismo cumple con los requisitos impuestos por el país del cual se importa, pero si las medidas que establecen al interior los países involucrados en el intercambio de armamento, no son revisadas entonces considero que puede ser difícil para los gobiernos confiar en el criterio del otro país.

Capítulo II. Análisis de Derecho comparado: Controles a la exportación en la legislación de Estados Unidos de Norteamérica

En el presente apartado se desarrolla de una forma concisa la regulación a los controles a la exportación en la legislación de los E.U.A.

"el derecho comparado es la comparación de diferentes sistemas legales en el mundo¹³⁵.¹³⁶" En palabras de K. Zweigert y H. Kotz:

El derecho comparado debe de resolver las accidentales y divisorias diferencias en las leyes de las personas en escenarios similares de desarrollo económico y cultural, y reducir el número de divergencias en el derecho, diferencias no atribuibles a características políticas, morales o sociales, si no a accidentes históricos o a circunstancias contingentes temporales¹³⁷.

Elegimos a E.U.A como país para ser pieza fundamental del análisis de derecho comparado, porque pese a que se puede considerar que México y los E.U.A. son países que distan en gran medida de tener un desarrollo social, económico y cultural similar, ambos países comparten objetivos en común debido a su cercanía geográfica y comercial. Tomando en consideración que los E.U.A. es un país bélico, cuyos habitantes han sido víctimas de ataques terroristas, razón por la cual, como país y gobierno se han visto en la necesidad de reforzar medidas antiterroristas, mediante el amplio desarrollo de controles a la exportación, y que el gobierno de México actualmente ha demostrado tener un real interés en homologar su legislación nacional de acuerdo a los

¹³⁵ ZWEIGERT, K., KOTZ, H., *An introduction to comparative law 3rd edition*, Oxford University Press, Estados Unidos de América, 1998, p. 2.

¹³⁶ El derecho comparado inicio en París en 1900, el año de la Exhibición Mundial, en esa época se presentaron diversos congresos, entonces Eduard Lamber y Raymond Saleilles fundaron el Congreso Internacional de Derecho Comparado. *Id.*

¹³⁷ *Ibid.* p. 3.

principios internacionales sobre controles a la exportación¹³⁸, en mi opinión los E.U.A. es el país ideal para analizar desde la perspectiva antes referida.

En adición a lo anterior, los E.U.A. es también el mayor exportador de armas en el mundo, tal y como se establece en la siguiente tabla la cual se tomó de la base de datos del del Instituto Internacional de Estudios para la Paz de Estocolmo conocido por sus siglas en inglés como SIPRI:

	Transferencia internacional de armas/exportación (%)	Principal cliente de
Exportador	2009-2013	Australia (10%)
E.U.A	29	Australia (10%)
Rusia	27	India (38%)
Alemania	7	E.U.A. 10%
China	6	Pakistán (47 ¹³⁹ %)

A diferencia de México, en los E.U.A. la importación y exportación de mercancías no es una actividad regulada en la Constitución. La participación en el Comercio de los Estados Unidos de América es vista como un privilegio y no un derecho,

¹³⁸ K. Zweitgert y H. Kotz establecen que la función final del derecho comparado es unificar la legislación, con el objetivo de reducir o eliminar en la medida de lo posible las discrepancias entre el sistema legal nacional, por medio de la adopción de principios comunes. *Op. Cit.* ZWEITGERT, p. 24.

¹³⁹ Trends in International Arms Transfers, 2013. SIPRI. <http://books.sipri.org/files/FS/SIPRIFS1403.pdf>. Fecha de consulta: 8 de septiembre del 2015.

y el Congreso de los E.U.A. tiene pleno derecho de regular esta actividad.

En relación con lo anterior a continuación se transcribe el artículo 1, Sección 8 de la Constitución de los E.U.A., en el cual se establece la facultad del Congreso de regular el comercio exterior:

Artículo 1, Sección 8.

El Congreso tendrá facultad: para imponer y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y arbitrios; para pagar las deudas y proveer para la defensa común y el bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y arbitrios serán uniformes en toda la Nación;

...Para reglamentar el comercio con naciones extranjeras, así como entre los estados y con las tribus indias...

El Congreso ha creado diversas normas para regular este privilegio, siendo responsables de la implementación de éstas medidas, diversos sujetos del Poder Ejecutivo.

El criterio para dividir la regulación y administración de los controles a la exportación se basa según las características de los bienes a exportar. A continuación, se presenta un esquema que refleja la división de los departamentos que regulan los bienes de acuerdo a las características de los mismos:



Departamento de Estado

- Regulan la manufactura, exportación e intermediación de equipo de defensa.



Comisión Regulatoria Nuclear y departamento de energía

- Regulan la importación y la exportación de equipo y material nuclear.
- El departamento de energía tiene la responsabilidad de otorgar licencias sobre la tecnología nuclear.



Departamento de Comercio

- Administra los controles sobre materiales, equipo y tecnología, que no esten sujetos a la jurisdicción exclusiva de otro departamento

140

Rudolf Dolzer y Christoph Schreuer establecen que el concepto de buen gobierno ha influenciado significativamente el desarrollo de la agenda de inversión:

“durante las primeras etapas de 1945 se enfocó primero en la importancia de los proyectos y luego en el rol de la políticas macroeconómicas, en cambio el nuevo pensamiento, subraya que todos los proyectos y políticas dependen de su implementación, concepción y formulación, en particular al funcionamiento de las instituciones¹⁴¹”.

En este sentido, a continuación se analizan las instituciones que aplican y cuyo objetivo es aplicar correctamente las leyes que regulan en los E.U.A. los controles a la exportación.

¹⁴⁰ AUBIN, *OP. Cit.* pp. 352-353.

¹⁴¹ DOLZER, Rudolph, *Principales of International Investment law 2d edition*, Reino Unidos, Oxford University Press, 2012, p. 25.

1. Departamento de Estado: exportación e importación temporal de equipo de defensa

El Departamento de Estado, y la Dirección de Defensa de Controles de Intercambio (DDCI)¹⁴² administran los controles sobre la importación y exportación tanto permanente como temporal de equipo de defensa, relacionado con información tecnológica y servicios.

Los controles aplicados por el Departamento de Estado, se extienden a cualquier producto que incorpore equipo de defensa de los E.U.A. o cualquier producto que sea producido utilizando el equipo de defensa referido o información comercial técnica.

La legislación que regula la importación y exportación temporal de artículos o servicios de defensa exportados o importados temporalmente, es el artículo 22 U.S.C 2778-2780 de la Ley de Control de Armas¹⁴³, y el Reglamento de Armas en Tráfico Internacional (ITAR) 22 CFR Partes 120-130¹⁴⁴. De conformidad con lo dispuesto en Ley de Control de Armas, no puede importarse o exportarse temporalmente ningún equipo o servicio relacionado con la defensa al menos de que el Departamento de Estado haya otorgado previamente una licencia al importador o el exportador según sea el caso, o acredite que el mismo se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a los requerimientos para solicitar la licencia.

¹⁴² Traducción literal del inglés *Directorate of Defence and Trade Controls*.

¹⁴³ Traducción literal del inglés *Arms Export Control Act*.

¹⁴⁴ Traducción literal del inglés *International Traffic in Arms Regulations (ITAR)*.

Los bienes controlados por el Departamento de Estado se incluyen en la Lista Militar de los Estados Unidos por sus siglas en inglés (USML)¹⁴⁵. Los controles se extienden a los bienes originarios de los E.U.A., o integrados por componentes originarios de los E.U.A., sin importar en donde se encuentren situados, y se requiere una autorización para re-transferirlos a otro usuario o destino final, éstos controles se aplican globalmente durante la vida del producto¹⁴⁶.

1.1 Autoridad que regula la importación y exportación de artículos y servicios de defensa

Conforme al artículo 120.1 del ITAR, el presidente es quien en primera instancia controla la exportación e importación de artículos o servicios de defensa, ello de conformidad con la primera fracción de la Sección 38 de la Ley del Control de Armas, la cual se transcribe a continuación:

2778. Control de exportación e importación de armas

(a) Control presidencial sobre la exportación e importación de artículos y servicios de defensa, guía sobre políticas.; designación de la Lista de Municiones de los Estados Unidos; emisión de licencias de exportación; información de negociaciones.

(1) En promoción de la paz mundial, la seguridad y la política exterior de los Estados Unidos, el Presidente esta autorizado para controlar la importación y exportación de los artículos y servicios de defensa, así como proveer guía sobre la política exterior a personas de los Estados Unidos involucradas en la exportación e importación de éstos artículos y servicios.

El Presidente esta autorizado para designar los artículos que deben de ser considerados como artículos y servicios de defensa, para los propósitos de esta sección, y para promulgar reglamentos para la importación y exportación de dichos artículos y servicios.

Los artículos designados deberán constituir la Lista de Municiones de los Estados Unidos¹⁴⁷.

¹⁴⁵ Traducción literal del inglés *United States Military List*.

¹⁴⁶ AUBIN, *Op. Cit.*, p.352.

¹⁴⁷ Arms Export Control Act. Department of State. https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/aeca.html. Fecha de consulta: 5 de agosto del 2015.

De conformidad con lo anterior, es el presidente quien tiene la facultad de establecer qué artículos se incluyen en la Lista de Municiones de los Estados Unidos, así como la autorización para la emisión de las licencias de exportación.

En relación con lo anterior, el artículo 120.1 del ITAR establece que esta facultad que tiene el Presidente, la delega a la Secretaría de Estado a través de la Orden Ejecutivo 13637 y estas funciones las administra primeramente el Director Asistente del Estado para la Defensa de Controles de Intercambio, Oficina de Asuntos Político-Militares.

En adición con lo anterior, el artículo 120.2 del Reglamento Internacional del Tráfico de Armas establece que el fiscal general controla las importaciones permanentes de los bienes antes referidos.

El Director Asistente del Estado para la Defensa de Controles de Intercambio, Oficina de Asuntos Político-Militares supervisa al Director para la Defensa de Controles de Intercambio, y ésta a su vez se divide en las siguientes oficinas:

- a) Oficina de Licencias para la Defensa de Controles de Intercambio¹⁴⁸ y la Dirección de la Oficina de Licencias para la Defensa de Controles de Intercambio, las cuales tienen la responsabilidades establecidas en los artículos 120, 123, 124, 125, 126 y 130 del ITAR.

¹⁴⁸ Traducción literal del inglés *Office of Defense Trade Controls Licensing*.

b) La Oficina el Cumplimiento de la Defensa de Controles de Intercambio y el Director, Oficina para el Cumplimiento de la Defensa de Controles de Intercambio, las cuales tienen la responsabilidad sobre las violaciones a la legislación, establecidas en las disposiciones 122, 126, 127, 128 y 130 del ITAR.

c) La Oficina sobre las Políticas para la Defensa sobre Controles de Intercambio y el Director, la Oficina sobre las Políticas para la Defensa sobre Controles de Intercambio, que tienen responsabilidades relacionadas con las políticas generales sobre la defensa del intercambio, incluyendo los artículo 120 y 126 del Reglamento Internacional del Tráfico de Armas¹⁴⁹.

1.2 Requisitos para obtener una licencia de importación o exportación

El artículo 123.1 del ITAR establece que cualquier persona que tenga la intención de importar o exportar temporalmente artículos o servicios para la defensa, debe de realizar lo siguiente:

- a) El solicitante debe encontrarse registrado con el Director Asistente de Estado para la Defensa de Controles de Intercambio;
- b) Obtener la aprobación del Director Asistente de Estado para la Defensa de Controles de Intercambio, al menos que la

¹⁴⁹ ITAR. US Department of State. https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta: 5 de agosto del 2015.

importación o exportación califique para solicitar una excepción;

- c) Presentar electrónicamente las solicitudes para la importación o exportación temporal, a menos que dichas importaciones o exportaciones se encuentren clasificadas, porque en este caso, deberá de presentarse personalmente;
- d) Entregar al Director Asistente del Estado para la Defensa de Controles de Intercambio la información o documentación que esta autoridad considere pertinente para completar la solicitud, la documentación varía dependiendo del tipo de solicitud.

1.3 Excepciones al requisito de obtener la licencia de importación o exportación

De acuerdo al artículo 123.4 los directores de los Puertos de la Aduana de los Estados Unidos y la Protección Fronteriza¹⁵⁰, podrán permitir la importación temporal de bienes y servicios de defensa por un periodo de 4 años, equipo no clasificado de origen de los E.U.A., siempre y cuando dichos bienes: (i) Se les realice algún servicio, para ser posteriormente retornado al país de donde fue importado; (ii) Será mejorados, actualizados o incorporados dentro de otros bienes que ya fueron autorizados por el Director Asistente de Estado para la Defensa de Controles de Intercambio para ser exportados permanentemente; (iii) Fueron importados para ser exhibidos, demostrados o utilizados para fines de mercadotecnia en los E.U.A., y subsecuentemente serán retornados al país del cual fueron importados; (iv) fueron rechazados para importarse

¹⁵⁰ Traducción Literal del ingles *Port Director of U.S. Customs and Border Protection.*

permanentemente por el Departamento del Tesoro, y serán retornados al país del cual fueron enviados; (iv) Fueron aprobados para importarse bajo el programa de ventas extranjeras militares de los E.U.A.; (vi) los Directores de los Puertos de la Aduana de los Estados Unidos y la Protección Fronteriza deberán permitir la importación temporal pero no para su subsecuente exportación, los bienes no clasificados que no sufran algún tipo de transformación, antes de ser retornados al país del cual fueron enviados o a un país tercero¹⁵¹.

1.4 Licencias de exportación temporal

De conformidad con el artículo 123.5 del ITAR las licencias de exportación temporal se otorgan para exportar bienes no clasificados, y las licencias será validas solamente si el periodo de exportación es menor a 4 años, y no serán retornados a los E.U.A. o transferidos de título durante el periodo de exportación temporal. Durante la vigencia de la licencia, los bienes no deberán ser vendidos o transferidos permanentemente, en caso de que los bienes permanezcan por cuatro años o más tiempo, entonces se deberá solicitar ante el Director Asistente del Estado para la Defensa de Controles la renovación de la licencia¹⁵².

Los bienes que tengan licencia de exportación temporal, solamente podrán salir del país a través del Director

¹⁵¹ ITAR. US Department of State.
https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta:
5 de agosto del 2015.

¹⁵² ITAR. US Department of State.
https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta:
5 de agosto del 2015.

de la Aduana en el Puerto de los Estados Unidos, la Protección Fronteriza y la Oficina Postal de E.U.A¹⁵³.

Director de la Aduana en el Puerto de los Estados Unidos, la Protección Fronteriza y la Oficina Postal de E.U.A, deberá de marcar en la licencia su aprobación. En el supuesto de exportación de información técnica será necesario que el exportador marque personalmente la salida de los bienes¹⁵⁴.

De conformidad con lo anterior, al ser la exportación de tecnología difícil de detectar, se le otorga al exportar un voto de confianza al permitirle que sea el mismo quien exprese mediante el marcado que realizó una exportación de esta clase.

De conformidad con el artículo 123.21 las licencias expiran cuando la totalidad del valor o la cantidad autorizada ha sido enviada, cumplió el término de cuatro años, la que ocurra primero.

1.5 Bienes originarios de la frontera de Canadá y México

De conformidad con el artículo 123.19 los bienes que se envíen de la frontera de Canadá o México, que accidentalmente transiten por los E.U.A. que se dirijan a un punto de entrega situado en el mismo país del cual se originó el envío, se encuentran exentos del requerimiento de licencia de tránsito.

¹⁵³ ITAR. US Department of State.
https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta:
5 de agosto del 2015.

¹⁵⁴ ITAR. US Department of State.
https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta:
5 de agosto del 2015.

Intuyo que esta disposición responde en parte al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) firmado entre los E.U.A., México y Canadá, que entró en vigor en 1994. Respecto a este punto, opino que la exportación de armas y bienes de uso dual debe de ser una excepción al Tratado de Libre Comercio y los principios del GATT, ya que el objetivo del TLCAN fue y es aperturar y facilitar el comercio entre los países contratantes, y los controles a la exportación responden a la necesidad imperiosa de los gobiernos de proteger tanto la seguridad pública como la seguridad nacional, en consecuencia mi sugerencia respecto a esta disposición sería que los tres gobiernos comprobaran entre sí, si las medidas que están aplicando son los suficientemente eficaces para cumplir con los propósitos que se han planteado los diferentes regímenes internacionales descritos en el primer capítulo del presente estudio.

1.6 Modificaciones a las licencias

De conformidad con el artículo 123.25 el director de los Controles de Intercambio de Defensa, está facultado para aprobar modificaciones a las licencias, tanto de exportación permanente como temporal, y de importación temporal de artículos de defensa no clasificados, las modificaciones pueden consistir en incluir a un transportista, cambios derivados de errores tipográficos, cambios en la fuente de los productos, y cambio de intermediario extranjero destinatario, sólo si esa persona

está solamente transportando el equipo y no procederá a modificar dicho equipo¹⁵⁵.

Para obtener la aprobación por parte del Director de los Controles de Intercambio de Defensa, para exportar servicios de defensa, el interesado deberá de presentar el proyecto de los contratos, los cuales suelen ser contratos de licencia para manufacturar, asistencia técnica, contratos de distribución, contratos internacionales de servicios de proveeduría y no deberán entrar en vigor sin la previa autorización escrita por parte del Director de los Controles de Intercambio de Defensa¹⁵⁶.

De conformidad con el artículo 124.4 la parte interesada deberá de entregar copia del contrato de licencia para manufacturar o el contrato de asistencia técnica, en un plazo no mayor a 30 días después de su entrada en vigor. Si el contrato no es ejecutado dentro de un año posterior a la fecha de su aprobación, se le deberá de notificar por escrito al Director de los Controles de Intercambio de Defensa y se le deberá de mantener informado al respecto¹⁵⁷.

De conformidad con el artículo 124.7 los términos de los contratos de licencias para manufacturar y los contratos de asistencia técnica, deben ser muy precisos; Los contratos deben incluir la siguiente información:

¹⁵⁵ ITAR. US Department of State.
https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta:
5 de agosto del 2015.

¹⁵⁶ ITAR. US Department of State.
https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta:
5 de agosto del 2015.

¹⁵⁷ ITAR. US Department of State.
https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta:
5 de agosto del 2015.

a) Describir el artículo de defensa a ser manufacturado y todos los artículos que serán exportados, incluyendo cualquier prueba o equipo de soporte, o materiales avanzados.

Los mismos deben de ser descritos por nomenclatura militar, número de contrato, número de registro, o cualquier otra información específica;

b) El contrato debe de describir específicamente la información de asistencia e información técnica, incluyendo el diseño y el *know-how* para manufacturar, así como cualquier derecho de manufactura otorgado;

c) La duración del contrato;

d) Identificar los países o áreas de manufactura, producción, venta u otra forma de transferencia a ser licenciada.

En adición a lo anterior, el artículo 124.8 establece algunas cláusulas que forzosamente deben de ser integradas a los contratos anteriormente referidos. Algunos ejemplos de las cláusulas descritas anteriormente son las siguientes:

(1) "Este contrato no deberá de entrar en vigor, y no deberá de modificarse o extenderse, sin el la aprobación escrita previa del Departamento de Estado del gobierno de los E.U.A."

(2) "Las partes de este contrato acuerdan que las obligaciones contenidas en este contrato, no deben de afectar el desempeño de cualquiera de las obligaciones creadas por contratos o subcontratos anteriores, de las partes individualmente o colectivamente con el gobierno de E.U.A".

(3) "Todas las disposiciones de este contrato que refieran al gobierno de los E.U.A. y al Departamento de Estado deben de

mantenerse efectivas para las partes, después de la terminación del contrato"¹⁵⁸.

En relación a lo anterior, se puede observar que las cláusulas que se deben de incluir en los contratos referidos anteriormente, se relacionan con obligaciones establecidas con el Gobierno de los E.U.A.

1.7 Prohibición para importar, exportar o vender a determinados países

De conformidad con el artículo 126.1, los E.U.A. tiene la política de negar las licencias o aprobaciones, para exportar e importar artículos o bienes para la defensa, destinados u originados de los siguientes países: Bielorrusia, Cuba, Eritrea, Irán, Corea del Norte, Siria y Venezuela. Esta política también aplica a países con los cuales se mantenga un embargo de armas como Myanmar, China y República de Sudán, o a cualquier país que no adopte la paz mundial, la seguridad y la política exterior de los E.U.A.

En adición con lo anterior, cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas declare un embargo de armas, quedan prohibidas las transacciones relacionadas con dicho embargo, durante la vigencia del mismo, al menos que el Departamento de Estado notifique en el Registro Federal, que especifiquen medidas diferentes¹⁵⁹.

¹⁵⁸ Artículo 124. 8 del ITAR. ITAR. US Department of State. https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta: 5 de agosto del 2015.

¹⁵⁹ ITAR. US Department of State. https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta: 5 de agosto del 2015.

Respecto a las disposiciones del ITAR, opino que como los E.U.A. es un país que manufactura armas dicho reglamento establece que es un requisito para solicitar modificaciones a las licencias, presentar los contratos de manufactura, asistencia técnica entre otros, como México es un país que actualmente se está incursionando en el desarrollo y la fabricación de armas para la milicia nacional, habría que analizarse si es necesario adaptar e incorporar estas disposiciones al marco jurídico mexicano.

2. Comisión Regulatoria Nuclear y el Departamento de Energía: Exportación de Material Nuclear

La responsabilidad para regular el material nuclear se divide entre La Comisión Regulatoria Nuclear¹⁶⁰ y el Departamento de Energía¹⁶¹.

La Comisión Regulatoria Nuclear tiene la función de otorgar las licencias para la importación y exportación de materiales y equipo nucleares, mientras que el Departamento de Energía tiene la responsabilidad de otorgar licencias sobre tecnología nuclear.

No obstante lo anterior, es el Departamento de Estado, el sujeto encargado de establecer los controles de exportación de armas nucleares¹⁶².

¹⁶⁰ Traducción literal del inglés *Nuclear Regulatory Commission*.

¹⁶¹ Traducción literal del inglés *Department of Energy*.

¹⁶² ITAR. US Department of State.

https://www.pmddtc.state.gov/regulations_laws/itar.html. Fecha de consulta: 5 de agosto del 2015.

3. Departamento de Comercio: Exportación de armas y bienes de uso dual.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial e iniciar la Guerra Fría, el status de la Unión Soviética cambio rápidamente de un aliado a ser el principal receptor de armas exportadas por los E.U.A., al status del principal adversario que no debería de recibir armas de los E.U.A., o armas de uso dual por lo que era necesario crear nuevos controles, como resultado se promulgó la Ley de Control de Exportación de 1949¹⁶³ que autorizaba al Departamento de Comercio a implementar controles a la exportación de bienes de uso dual por razones de seguridad nacional, lo que dio como resultado el embargo total de los países del bloque soviético, el cual no fue eliminado hasta que colapsó la Unión Soviética.

Posteriormente, se promulgó la Ley de Administración de Exportaciones de 1979^{164,165}.

El Departamento de Comercio¹⁶⁶, y la Agencia de Industria y Seguridad administran el control sobre materiales, equipo y tecnología de bienes no sujetos a la regulación por parte de otras agencias. Las regulaciones por medio de la cual la Agencia de Industria y Seguridad implementan estos controles es por medio de los Reglamentos de Administración de la Exportación (EAR)¹⁶⁷. La mayoría de las licencias de exportación

¹⁶³ Traducción literal del inglés, *Export Administration Act of 1949*.

¹⁶⁴ Traducción literal del inglés *Export Administration Act of 1979*.

¹⁶⁵ AUBIN, *Op. Cit.* p. 362.

¹⁶⁶ Traducción literal del inglés *Department of Commerce*.

¹⁶⁷ Traducción literal del inglés *Export Administration Regulations*.

de tecnología, y equipo de uso dual deben de ser otorgadas por esta agencia.

Los controles a la exportación de estos bienes se extienden a los bienes de origen de los E.U.A., donde se encuentren localizados y requieren autorización para transferirlos nuevamente en otros países y también se requiere autorización para exportarlos nuevamente. A diferencia del Departamento de Estado, éste sí permite que se transfieran nuevamente la mayoría de los materiales de origen de los Estados Unidos, equipo y tecnología controlados por el Reglamento de Administración de la Exportación que son incorporados a manufacturas extranjeras, si el valor del bien originario de los E.U.A es menor que el bien al que se incorpora.

Los bienes que no se encuentran sujetos a la jurisdicción exclusiva de otro departamento, entonces se encuentran sujetos a la jurisdicción del EAR, aunque los mismos no se consideren de uso militar¹⁶⁸. De conformidad con lo dispuesto en el EAR, la exportación de la mayoría de los bienes no requiere el uso de licencias, porque están exentos al uso de las mismas, y excepcionalmente ciertas transacciones requieren una licencia¹⁶⁹.

Los bienes sujetos a la administración del EAR, se señalan en la lista de Control de Comercio, la cual incluye los siguientes tipos de bienes:

a) Bienes del Acuerdo de Wassenaar:

¹⁶⁸ AUBIN, *Op. Cit.*, p. 408.

¹⁶⁹ *Ibid.*

- b) Material nuclear (Tomado de las listas del Grupo de Suministradores Nucleares):
- c) Bienes de uso dual de la lista del RCTM:
- d) Precursores, organismos biológicos y toxina, y equipo relacionado, de las listas del Grupo de Australia;
- e) Bienes no listados, cuando se destinan para usos finales o usuarios finales específicos¹⁷⁰.

De conformidad con lo anterior, el EAR es el reglamento que regula los bienes incluidos en las listas de control del Acuerdo de Wassenaar. Sin embargo, a su vez también incluye bienes contenidos en las listas de los principales regímenes internacionales, el GSN, el RCTM y el GA, lo cual me parece acertado ya cada uno de los regímenes internacionales regula diferentes clases de armas, nucleares, químicas, etc. Por lo que si los E.U.A. creará una ley por cada régimen internacional tendría más leyes y departamentos que los que tiene actualmente, lo que complicaría aún más al exportador o en su caso importador, el proceso de solicitud de licencia e importación o exportación. Es importante tomar nota sobre punto para analizar bajo esta óptica la legislación mexicana, y así determina si no se esta presentando un cumulo de leyes que regulen la exportación de armas y o bienes de uso dual, lo que podría entorpecer el proceso de exportación tanto para las autoridades encargadas como para el exportador.

¹⁷⁰Overview of U.S. Export Control System.
<http://www.state.gov/strategictrade/>. Fecha de consulta: 20 de julio de 2015.

3.1. Transacciones sujetas al EAR

Para determinar si una transferencia se encuentra sujeta al EAR se deben de aplicar los seis pasos establecidos en el EAR (732.2 al 732.5), los cuales establecen lo siguiente:

1. ¿La transacción se encuentra sujeta a la jurisdicción exclusiva de otra Agencia Federal?

Si la transacción se encuentra sujeta a la jurisdicción exclusiva de otra Agencia Federal, entonces el EAR no es aplicable. Por lo tanto, si el bien no se encuentra sujeto a la jurisdicción de otra Agencia Federal, entonces, se encuentra sujeta a la jurisdicción del Departamento de Comercio. Sin embargo, puede darse el caso en el bien se encuentre sujeto a los requerimientos establecidos en el EAR y en el OFAC¹⁷¹.

2. ¿La transacción involucra información sobre tecnología o software, disponible públicamente?

Como regla general si la transacción de tecnología o software se encuentra públicamente disponible, en los términos del EAR Parte 734¹⁷², entonces no será sujeta al EAR.

3. ¿El bien forma parte de la reexportación de bienes originarios de los Estados Unidos?

Si los bienes originarios de los Estados Unidos, son reexportados, entonces son sujetos del EAR¹⁷³.

¹⁷¹ AUBIN, *Op. Cit.* p. 408.

¹⁷² *Id.*

¹⁷³ *Id.*

4. El bien está integrado por bienes manufacturados en el extranjero, con menor al nivel de *minimis* de parte de Estados Unidos?

Si el bien se manufactura en el extranjero, pero contiene partes originarias de los Estados Unidos, se debe de determinar el valor de los componentes originarios de los Estados Unidos y el valor de los componentes no originarios.

Las reexportaciones de bienes manufacturados se permite sin una licencia del BIS, si las prohibiciones generales son respetadas, y el bien cumple con los niveles de *minimis*, establecidos en la Parte 734¹⁷⁴.

5. ¿La transacción involucra partes manufacturadas mayor a los niveles de *minimis* de partes de los Estados Unidos?

Si el bien excede los niveles de *minimis*, entonces el bien está sujeto al EAR¹⁷⁵.

6. ¿La transacción involucra bienes manufacturados directamente con tecnología de los E.U.A.?

La prohibición general 3 en el EAR establece que los bienes manufacturados directamente en el extranjero, con tecnología de los E.U.A., se encuentran sujetos al EAR, si se cumplen las siguientes condiciones:

- i. El bien se destina a Cuba o a un país del Grupo de países D:1;
- ii. La tecnología se encuentra sujeta a controles de seguridad nacional, y se requiere del cumplimiento de un requisito adicional (740.6)¹⁷⁶.

¹⁷⁴ *Id.*

¹⁷⁵ *Ibid.* p. 409.

¹⁷⁶ *Id.*

Sobre este apartado me gustaría señalar que el EAR plantea disposiciones que van más allá de lo establecido en el Acuerdo de Wassenaar y en los elementos iniciales, ya que establece ciertos supuestos en los cuales pese a que el bien se encuentre en la Lista de Comercio, el exportador no tendrá que solicitar ninguna autorización para exportarlo, ante lo cual considero que el gobierno de los E.U.A. se ha dado a la tarea de implementar medidas para disminuir el número de solicitudes para exportar, lo cual podría tener como consecuencia positiva, una mayor agilidad en el proceso de exportación de armas y bienes de uso dual.

3.2. Clasificación de los bienes sujetos al EAR

Los bienes sujetos al EAR se describen en la Lista de Control de Comercio. Los bienes se identifican por un Número de Clasificación de Control de Exportación (ECCN, por sus siglas en inglés).

Los bienes se clasifican en el ECCN por funcionalidad, utilizando un sistema alfanumérico, éste número indica el tipo de producto y el tipo de control.

El primer número del ECCN indica la categoría en la que se encuentra en la Lista de Control de Comercio. Los números y sus respectivas categorías son las siguientes¹⁷⁷:

¹⁷⁷ AUBIN, *Op. Cit.* p. 410.

Número	Categoría
0	Materiales Nucleares, Facilidades y Equipo (También bienes misceláneos)
1	Materiales, Químicos, Microorganismos y Toxinas
2	Materiales Procesados
3	Diseño de electrónica, Desarrollo y Producción
4	Computadoras
5	Telecomunicaciones e Información de Seguridad
6	Sensores y Lasers
7	Navegación y Aviación
8	Marina
9	Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipo relacionado

La segunda letra indica las partes de dicha categoría¹⁷⁸:

A	Equipo, manufacturas y componentes
B	Examen, inspección y equipo de producción
C	Materiales
D	Software
E	Tecnología

La tercera posición del ECCN indica el tipo de control¹⁷⁹:

Númer	Tipo de Control
o	

¹⁷⁸Ibid. p. 411.

¹⁷⁹Id.

0	Razones de Seguridad Nacional
1	Razones de Tecnología Misil
2	Razones de No- proliferación nuclear
3	Razones por Armas nucleares y químicas
9	Anti-terrorismo, control de crimen, estabilidad regional, cadena corta, sanciones UN.

La cuarta posición del ECCN indica si el control es multilateral, o unilateral para los E.U.A., de la siguiente manera¹⁸⁰:

Número	Control unilateral o multilateral
0	Unilateral
Multilateral	9

Si el bien no se encuentra específicamente en ninguna de las categorías, se incluirá en un categoría llamada "No especificado", en este caso su clasificación es EAR99¹⁸¹.

3.3 Licencias de excepción

La licencia de excepción es una autorización para exportar o reexportar productos e información de tecnología sujeta al EAR, sin la aprobación escrita del BIS. La autorización se publica para el uso de cualquier exportador de los Estados Unidos, a diferencia de una licencia individual, que requiere un formato especial, que debe ser llenada, presentada y aprobada antes de su exportación¹⁸².

¹⁸⁰ *Id.*

¹⁸¹ *Id.*

¹⁸² *Ibid.* p. 415.

3.4 Licencia de exportación

Una licencia de exportación también se refiere como Licencia Individual o Licencia Validada Individual, el cual es un documento emitido por el BIS que autoriza exportar o reexportar bienes que no pueden ser exportados con una Licencia de Excepción¹⁸³.

La licencia de exportación autoriza específicamente la transacción descrita en la aprobación y encuentra limitada en cuanto a la cantidad, bien y valor en dólares¹⁸⁴.

Conforme a lo anteriormente expuesto en los E.U.A. la administración de los controles a la exportación se divide principalmente en tres departamentos, el Departamento de Estado, el Departamento de Energía y el Departamento de Comercio, motivo por el cual para determinar ante que departamento se debe de solicitar la licencia o en su caso la excepción, dependerá de las características de los bienes sensibles que se va a exportar, en relación a esta división de autoridades en la página del gobierno de los E.U.A.¹⁸⁵ se establece que hay ocasiones en las que el exportador requiere múltiples licencias de diferentes departamentos, por ello:

el objetivo del Sistema de Controles a la Exportación de los E.U.A. es crear una Agencia única para solicitar licencias, que deberá actuar como una ventanilla única para que los exportadores soliciten licencias de exportación y para el Gobierno de los E.U.A. para coordinar la revisión de las solicitudes de licencias. El resultado

¹⁸³ *Ibid.* p. 420.

¹⁸⁴ *Id.*

¹⁸⁵ Overview of U.S. Export Control System. <http://www.state.gov/strategictrade/overview/>. Fecha de consulta: 7 de septiembre del 2015.

será un proceso de licenciamiento transparente, predecible y oportuno¹⁸⁶.

En relación a lo establecido en la página del gobierno de los E.U.A., el hecho de que tres departamentos de gobierno expidan licencias de exportación ha entorpecido este trámite, motivo por el cual proponen la creación de una instancia que se encargue de emitir las licencias y de revisarlas, por este motivo considero que el modelo actual de administración y regulación de controles a la exportación de los E.U.A. no es viable para incorporarse a la legislación mexicana.

De las disposiciones de la legislación de los E.U.A. considera que podría adoptarse y adaptarse en la legislación mexicana es el artículo 124. 7 y 124.8 del ITAR, el cual establece las cláusulas que se debe de incluir en los contratos de asistencia técnica.

4. Normas particulares que establecen los países para regular de bienes sujetos a controles a la exportación.

Pese a que las siguientes disposiciones no se consideran como integrantes del estudio de derecho comparado con los E.U.A., se incluye dentro de este apartado la descripción de cláusulas contenidas dentro de la legislación francesa, la legislación alemana e italiana, referentes a controles a la exportación.

¹⁸⁶ *Overview of U.S. Export Control System.*
<http://www.state.gov/strategictrade/>. Fecha de consulta: 20 de julio de 2015.

4.1 Francia: Notificación al Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

En la legislación francesa se establece que el exportador tiene la obligación de notificar determinadas exportaciones al Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

El artículo R.624 del Código francés de Propiedad intelectual establece lo siguiente:

Cualquier contrato o cláusula de un contrato que se establezca para el propósito de la adquisición de una persona natural o legal, que tiene su residencia o sus negocios en Francia, de una persona natural o física, que tiene su residencia o sus negocios en el extranjero, de derechos de propiedad intelectual o cualquier elemento intelectual, incluido en un acto técnico o científico de cualquier naturaleza, particularmente know-how o ingeniería, debe de estar sujeto a una declaración con el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Cualquier contrato o cláusula de un contrato que tenga su propósito la transferencia por una persona natural o legal, que tiene su residencia o negocios en Francia a una persona natural o legal que tiene su residencia o negocios en el extranjero, de derechos de propiedad industrial y de todos los elementos intelectuales, incluido en asistencia científica o técnica de cualquier naturaleza, particularmente know-how e ingeniería, debe de sujetarse a una declaración con el Instituto Nacional de PROPIEDAD INDUSTRIAL¹⁸⁷.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición anterior, en Francia quienes adquieren o transfieren información científica y/o técnica, por parte de un residente francés o uno en el extranjero, debe de notificar al Instituto Nacional de Propiedad Intelectual, es decir quien exporte información técnica o científica deberá de dar aviso a dicho instituto.

¹⁸⁷ Intellectual Property Code.
www.legifrance.gouv.fr/content/download/1959/13723/.../Code_35.pdf. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

4.2 Alemania

4.2.1 El Consejo de Administración es responsable de la exportación de bienes.

La administración de las empresas exportadoras debe de garantizar el cumplimiento a las leyes de exportación, motivo por el cual es obligatorio que las mismas nombren a un Consejo de Administración o Administrador Único, como responsable de las exportaciones, lo que deriva en la implementación de una organización eficaz encargada del cumplimiento de los controles a la exportación. Éste constituye un requisito para condicionante para que la empresa pueda adquirir licencia para exportar o licencia de agencia.

Solamente las compañías que han determinado que el dueño de la compañía o un miembro del Consejo de Administración sea un Oficial responsable de la exportación con la Oficina Federal de Economía y Controles a la Exportación, tienen derecho a solicitar licencias de exportación.

Este oficial es responsable personalmente de establecer controles a las exportación dentro de la organización, que garanticen el cumplimiento de las leyes, esto se realiza comúnmente por medio de un manual interno de la organización que es oficialmente realizado por el oficial responsable de las exportación¹⁸⁸.

4.2.2. Revisión de cumplimiento de la compañía

Todas las compañías con licencia de exportación serán revisadas en promedio cada dos años, la cual será llevada a cabo

¹⁸⁸ AUBIN, *Op. Cit.* p. 18.

por departamento de aduanas, el reporte es enviado a la Oficina Federal de Economía y Controles a la Exportación, si se detectan irregularidades en el cumplimiento, el reporte será enviado al Procuraduría de Estado para una evaluación final, si el cumplimiento es grave se puede revocar la licencia.

4.3 Italia: Notificación de transacciones bancarias

El artículo 27 de la Ley 185 de Italia menciona que las transacciones bancarias relacionadas con la exportación, importación o transporte de armas, deberán ser informadas a la institución bancaria relacionada, y la institución bancaria tiene la obligación de solicitar entre otros, la documentación de la empresa, información sobre los bienes y servicios relacionados con la transacción, el país de origen y destino de los bienes y servicios, y la información de la entidad contratante. Esta información la debe de entregar a la Secretaría de Economía, quien puede autorizar o bloquear la transacción bancaria dentro de 3 días¹⁸⁹.

Dentro de este capítulo se realizó un estudio de Derecho comparado con la legislación que ha establecido el gobierno de E.U.A para regular la exportación de equipo y material nuclear, armas, bienes de uso dual, misiles, entre otros. De este análisis concluyo que hay disposiciones que pudieran ser incorporadas a la legislación mexicana, sin embargo, me gustaría tomar como ejemplo de lo que no se debe de hacer o seguir haciendo con la legislación mexicana, ya que en los E.U.A. son tres los departamentos que regulan los controles a la exportación y las reglas para determinar a que departamento dirigirse puede resultar confusas para el exportador, también

¹⁸⁹ AUBIN, *Op. Cit.* p. 233-234.

considero que dentro de los reglamentos que regulan los controles a la exportación, no se establecen disposiciones claras sobre las sanciones a las que será sujeto quien incumpla dichos reglamentos.

En este sentido, en el siguiente capítulo se analizarán los controles a la exportación que ha impuesto México, para determinar si se está cometiendo el error de acumular normas que regulen la exportación de los bienes en cuestión, en vez de promulgar y derogar las leyes que sean necesarias para que la legislación interna tenga armonía y sea eficaz para cumplir con los propósitos de los regímenes internacionales.

Capítulo III. Medidas impuestas por México para evitar la proliferación de armas, y la incorporación Acuerdo de Wassenaar

Previamente de forma general se expuso qué controles a la exportación establece los E.U.A., los cuales básicamente son las excepciones, solicitudes de licencias y autorizaciones para exportar ya sea armas y bienes de uso-dual, materiales nucleares y relacionados, y equipo de defensa, y el departamento al que se debe de presentar la solicitud depende de la clasificación del bien a exportarse. Así como los E.U.A., los países que forman parte de los regímenes internacionales sobre desarmamento y no proliferación de armas, han adoptado las medidas y las listas de exportación correspondientes a cada uno de los regímenes, y han creado internamente una legislación de conformidad con las directrices y lineamientos internacionales.

En relación con lo anterior, es importante destacar que México es un país que paso a paso ha establecido leyes y acuerdos para no contribuir a la proliferación de armas, demostrando ser un país que se ha planteado como objetivo promover la paz mediante la adopción de tratados internacionales y medidas preventivas.

Beatriz Pallares y Laura Aguzin proponen que se analice de qué forma los países del continente americano integran a su derecho nacional, los tratados en los que son partícipes, debido principalmente a los obstáculos económicos y comerciales existentes para los países de este continente, ya que los países se encuentran constreñidos a las circunstancias históricas de los mismos:

En el continente americano, la importancia de la integración tiene un hondo componente histórico. Hoy día, todos los Estados del

continente participan de procesos de integración subregional, a la vez que negocian un acuerdo de libre comercio a escala continental.

Los procesos de integración reconocen por lo general objetivos económicos y comerciales. Se encuentran condicionados por las particulares circunstancias históricas que rodean a las relaciones entre los Estados que se integran. En tanto afectan profundamente el marco social y cultural de esos Estados, requerirán que el derecho le brinde los elementos institucionales y normativos adecuados para lograr sus objetivos.

No se trata solamente de analizar la inclusión de los tratados que conllevan el proceso de ratificación, sino también de analizar la internalización de toda aquella normativa a que da lugar esos tratados¹⁹⁰.

En adición con lo anterior, Gerardo Gil Valdivia opina que México ha realizado un gran esfuerzo por integrar la legislación internacional sobre libre comercio:

En el ámbito de la apertura comercial, el esquema seguido por México debe ser revisado cuidadosamente. México ha sido uno de los países que ha promovido con más fuerza la liberación comercial. Ha adoptado el esquema de tratados y acuerdos de libre comercio. Este camino difiere de otras experiencias en materia de apertura e integración que han establecido objetivos y metas e instrumentos explícitos de convergencia, de armonización, de políticas y esquemas graduales de protección y apoyo para reducir los costos sociales y afectar lo menos posible a la población.

El impacto en México ha sido fuerte. En el 2003 México cumplió 23 años de estancamiento económico. El crecimiento del PIB en promedio ha sido en ese periodo apenas del 2.4% anual, pero la población paspo de más de 80 millones de personas en 1980, a 105 millones en el 2004.

En este contexto de falta de crecimiento sostenido de la economía, el país debe enfrentar la dinámica revolución tecnológica que vive el mundo, por la cual vamos hacia la llamada sociedad de la información y del conocimiento.

En nuestros tiempos, el conocimiento es el valor estratégico que genera crecimiento económico, social y cultural, así como la posibilidad de promover el desarrollo sustentable en la mayoría de los países¹⁹¹.

¹⁹⁰ MÉNDEZ, Ricardo (Coordinador), *Derecho y seguridad internacional, memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2000, pp. 466-567.

¹⁹¹ *Ibid.* p.460.

De conformidad con lo anterior, México ha demostrado ser un país que trata de adoptar las medidas internacionales establecidas, abrirse al comercio, así como adoptar íntegramente los tratados internacionales que firma. Sin embargo, la economía y el atraso tecnológico característico de este país, la falta de conocimiento, no permiten que se posicione a la par de las grandes potencias. En este sentido, es importante determinar cuáles son las medidas que ha establecido México en esa búsqueda para evitar la proliferación de armas, por ello en el presente capítulo analizaremos los documentos que transmitió el Gobierno Mexicano ante la Organización de las Naciones Unidas, a través de los cuales informa a dicha organización específicamente al Departamento de Asuntos de Desarme de Naciones Unidas, la información sobre la legislación que ha establecido respecto a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso.

1. Informe transmitido en 2004 por el gobierno mexicano, titulado 58/42 "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso".

Como se estableció en el primer capítulo del presente estudio, en la Resolución 64/40 aprobada por la Asamblea General de la oficina la Asamblea general reitera su invitación¹⁹² a los Estados miembros a proporcionar al Secretario General información sobre sus leyes, reglamentos y procedimiento nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, asimismo la Resolución 64/40 también

¹⁹² La primera resolución a través de la cual la Asamblea General invita a los Estados Miembros a proporcionar información a la Oficina de Asuntos de Desarme sobre sus leyes, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, es la resolución 58/42, la cual fue aprobada el 8 de diciembre de 2003.

hace referencia a una base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme a través de la cual se puede consultar la información proporcionada por los Estados miembros; A continuación, se transcribe el apartado de esta resolución, que hace referencia a la base de datos electrónica disponible:

Acogiendo con beneplácito la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme, en la que se puede consultar toda la información intercambiada de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 57/66, de 22 de noviembre de 2002, 58/42, de 8 de diciembre de 2003, 59/66, de 3 de diciembre de 2004, 60/69, de 8 de diciembre de 2005, y 621.

Equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”, Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁹³,

En esta base de datos a la que hace referencia la Resolución 64/40, se encuentran tres documentos proporcionados por el gobierno mexicano, el primero se transmitió en el año 2004, el cual establece lo siguiente en la introducción del mismo:

En respuesta a la nota DDA/5-2004/NLDU del Departamento de Asuntos de Desarme de Naciones Unidas, a continuación se proporciona la información del Gobierno de México sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidas en ellos, de conformidad con el párrafo dispositivo 2 de la resolución 58/42¹⁹⁴.

Conforme a la introducción del documento proporcionado por México en 2004, dentro del documento se establecen las leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia

¹⁹³ Asamblea General. 64/40. *Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso*. Fecha de consulta: 9 de julio de 2015.

¹⁹⁴ 58/42 “*Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso*”. <http://www.un.org/disarmament/convarms/NLDU/>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

de armas, equipo militar y bienes de uso dual, es por ello que a continuación se presenta una síntesis de la información proporcionada en el referido documento.

En el documento se establece que la legislación que prevé la regulación de actividades de transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, es la siguiente:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹⁵.
- b. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos¹⁹⁶.
- c. Reglamento de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos¹⁹⁷.
- d. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada¹⁹⁸.
- e. Ley Aduanera¹⁹⁹.
- f. Código Penal Federal²⁰⁰.
- g. Código Federal de Procedimientos Penales²⁰¹.

La primera disposición a la que hace referencia el documento es al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, el cual se transcribe a continuación:

"Art. 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas."

¹⁹⁵ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada el 5 de febrero de 1917, cuya última reforma se presentó el 10 de julio de 2015.

¹⁹⁶ Esta ley fue publicada en el DOF el 11 de enero de 1972, cuya última reforma se publicó el 22 de mayo de 2015.

¹⁹⁷ Este reglamento fue publicada en el DOF el 6 de mayo de 1972.

¹⁹⁸ Esta ley fue publicada en el DF el 7 de noviembre de 1996, cuya última reforma se publicó el 14 de marzo de 2014.

¹⁹⁹ Esta ley se publicó en el DOF el 15 de diciembre de 1995, cuya última reforma se publicó el 9 de diciembre del 2013.

²⁰⁰ Este código fue publicado en el DOF el 14 de agosto de 1931, cuya última reforma se publicó en el DOF el 12 de marzo de 2015.

²⁰¹ Este código se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1934, cuya última reforma se publicó el 29 de diciembre de 2014.

Esta disposición constitucional establece la prerrogativa que tienen los habitantes de México de poseer armas en su domicilio, y las condiciones del goce de dicha prerrogativa, sin embargo, esta disposición no tiene relación directa con la regulación sobre la transferencia de armas, por lo que desde el inicio del documento proporcionado por el gobierno mexicano se puede prevenir que se transmitió información "al azar", estableciendo que todas las disposiciones que tengan relación con la regulación del uso y posesión de armas, tiene relación directa con su transferencia, posición que sustento al establecer que dicho documento incluye diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE), referente a la posesión de armas (artículos 16, 17, 22, 23, 30 y 32), motivo por el cual a continuación se transcriben únicamente las disposiciones relacionadas a la transferencia de armas:

"Artículo 56. Para la expedición de los permisos de exportación de las armas, objetos o materiales mencionados, los interesados deberán acreditar ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) que ya tienen permiso de importación del gobierno del país a donde se destinen²⁰²".

La anterior disposición establece que la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA, es la autoridad ante la cual se debe de acreditar que el exportador de armas, objetos o materiales mencionados, tiene un permiso de importación a México, expedido por parte del gobierno a donde se destina el bien, como condición para que la SEDENA expida el permiso de exportación correspondiente.

²⁰² Artículo 56 de la LFAFE.

“Artículo 59. Las importaciones y exportaciones temporales de armas y municiones de turistas cinegéticos y deportistas de tiro, deberán estar amparadas por el permiso extraordinario correspondiente en el que se señalen las condiciones que deban cumplir de acuerdo con el Reglamento de esa Ley.”

El artículo 59 de la misma ley, establece que para realizar la importación temporal y exportación de armas y municiones por turistas cinegéticos y deportistas de tiro, deberán tener permiso extraordinario correspondiente.

Los permisos extraordinarios que señala el artículo 59 de la LFAFE, son los permisos “quienes se otorgan a quienes de manera eventual tengan necesidad de efectuar alguna de las operaciones a que este Título se refiere²⁰³”

Con relación a la anterior disposición, resulta relevante aclarar que de conformidad con el artículo 37 las actividades que regula la LFAFE, son las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas. Por lo que, la SEDENA regula mediante la expedición de permisos, ya sean generales, ordinarios o extraordinarios²⁰⁴, la comercialización de armas, en consecuencia, de conformidad con esta ley, no existe un permiso específico para la importación o exportación de armas, si no un permiso para su comercialización o uso eventual.

En adición a la LFAFE el documento hace referencia al Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,

²⁰³ Artículo 42 de la LFAFE.

²⁰⁴ Artículo 42 de la LFAFE.

Capítulo VIII, *De la importación y exportación*, del cual destacan las siguientes disposiciones:

“Artículo 65. La intervención del representante de la Secretaría a que se contrae el artículo 57 de la Ley, tendrá por objeto comprobar que los efectos importados o por exportar, corresponden a los anotados en el permiso respectivo”²⁰⁵.

“Artículo 66. Cuando los artículos de importación o exportación excedan de la cantidad, o no coincidan con las especificaciones mencionadas en el permiso expedido por la Secretaría, su representante lo comunicará a dicha Dependencia para que esta resuelva sobre las irregularidades observadas. Las aduanas, en estos casos, no permitirán el retiro del dominio fiscal o que la mercancía salga del país, hasta que no reciban las indicaciones correspondientes de la propia Secretaría.”²⁰⁶

Las anteriores disposiciones establecen que la SEDENA es la autoridad responsable de comprobar que los bienes importados y/o exportados los cuales se encuentran regulados por la LFAFE corresponden al permiso otorgado para su importación o exportación, y también establece que de encontrarse alguna irregularidad entre los bienes en cuestión y el permiso otorgado, las aduanas no permitirán el retiro de los bienes, y la SEDENA resolverá el problema el cuestión.

El Reglamento de la LFAFE, también establece las sanciones que se impondrán por exportar armas sin el permiso correspondiente. A continuación de transcribe el artículo 85 Bis de dicho reglamento:

“Artículo 85 bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días de multa:

²⁰⁵ Artículo 65 del Reglamento de la LFAFE.

²⁰⁶ Artículo 66 del Reglamento de la LFAFE.

- I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente.
(...)

2. Informe de México sobre la aplicación de la Resolución 64/40 transmitido en 2010 "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso".

A diferencia del informe proporcionado por el Gobierno de México en 2004, en la presidencia de Felipe Calderón, el informe transmitido en el año 2010 se desarrolla un resumen de las leyes, reglamentos e instituciones que se implementaron para establecer "medidas de control para la importación y exportación de armas, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico, para la fabricación de armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos, destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicana²⁰⁷".

Las leyes, reglamentos e instituciones a las que hace referencia el informe entregado en 2010 son las siguientes:

...específicamente se aplica de manera permanente la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento en lo concerniente a la posesión y portación de armas de fuego; casos, condiciones requisitos y lugares para la portación de armas de fuego...fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas...²⁰⁸"

"En cuanto al procedimiento nacional para la transferencia de estos artículos, de conformidad con el Decreto Presidencia publicado en el DOF el 11 de abril de 1995, la Dirección General de Industria Militar es el único ente facultado para importar, exportar y enajenar

²⁰⁷ Informe de México sobre la aplicación de la Resolución 64/40 "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso. https://unoda-web.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/assets/convarms/NLDU/docs/NLDU_2013/2013-Mexico_report.pdf. Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

²⁰⁸ *Ibid.*

este tipo de materiales, lo que ha permitido tener un control absoluto sobre las actividades comerciales que se llevan a cabo en territorio nacional.”

A partir del año 2004, la Unidad de Comercialización de Armamento y Municiones, cambió su denominación por Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones (D.C.A.M), dependiente de la Dirección General de Industria Militar, cuyas operaciones solo comprenden las adquisiciones enfocadas a la comercialización de este tipo de materiales con los cuerpos de seguridad pública y particulares, apeándose estrictamente a los autorizados por la ley de la material y a las limitaciones que en la misma se establecen²⁰⁹.

En adición con lo anterior, este informe adiciona leyes y acuerdos a la lista correspondiente a la legislación que regula la transferencia de armamento:

- a) Código Civil Federal²¹⁰;
- b) Código Fiscal de la Federación²¹¹;
- c) Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector público²¹²;
- d) Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Maquinas para elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos ^{213.214};

²⁰⁹ *Ibid.*

²¹⁰ Este código fue publicado los días los 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, cuya última reforma se publicó el 24 de diciembre de 2013.

²¹¹ Este código fue publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1981, cuya última reforma se publicó el 14 de marzo de 2014.

²¹² Esta ley fue publicada en el DOF el 4 de enero del año 2000, cuya última reforma se publicó el 10 de noviembre de 2014.

²¹³ Esta ley fue publicada el 26 de diciembre de 1997, cuya última reforma se publicó el 9 de abril de 2012.

²¹⁴ Esta ley regula la exportación de precursores químicos tal y como lo establece la primer disposición de la misma: Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, a fin de evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Esta ley también establece que el control a la importación y exportación, consiste en la obligación que tiene el importador o exportador de dar aviso a la Secretaría de Salud sobre la importación o exportación del mismo, con 5 días de anticipación, tal y como lo establece el artículo 15:

- e) Ley Federal para el control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas ²¹⁵.²¹⁶;
- f) Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a la regulación por parte de la SEDENA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007 ²¹⁷.²¹⁸;

"Artículo 15.- Para la importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales que no requieran autorización, licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, se deberá dar aviso a la Secretaría de Salud con cinco días de anticipación a la fecha en que se efectúe la operación o de acuerdo con lo que dispongan los tratados internacionales de los que México sea parte".

²¹⁵ Esta ley fue publicada el 3 de julio del 2009 en el DOF.

²¹⁶ Esta ley regula entre otras actividades la importación y exportación de sustancias químicas susceptibles de desvío, y el equipo utilizado para dichas actividades, así lo establece la primer disposición de esta ley: Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la República y áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, y tiene por objeto establecer medidas de control a los sujetos obligados que realicen Actividades Reguladas relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

Las medidas de control aplicables a los sujetos obligados son el registro, la declaración, la inspección, la revisión y controles a la importación, exportación y transporte.

Las Actividades Reguladas y las prohibidas por la Convención y por la presente Ley, son materia de Seguridad Nacional.

La Autoridad encargada de otorgar los permisos para la importación y exportación de los bienes regulados por la misma es la Dirección de Autoridad Nacional.

²¹⁷ Este acuerdo fue publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.

²¹⁸ El artículo 5 de este acuerdo establece que la autoridad que expide los permisos para importar o exportar bienes regulados por este acuerdo es la SEDENA.

"ARTICULO 5o.- Los interesados en realizar la importación o la exportación de las mercancías a que se refiere el presente ordenamiento, deberán acudir al Módulo de Atención al Público de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de cumplir con los requisitos necesarios para la expedición del documento correspondiente a la operación que pretendan realizar, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".

Las importaciones o exportaciones de las mercancías a que se refiere el presente ordenamiento se sujetarán a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que las operaciones sean efectuadas por dicha

g) Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito por los Poderes Ejecutivos, Federal, representante de las asociaciones de Presidentes de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas²¹⁹.²²⁰.

3. Informe de México sobre la aplicación de la Resolución 66/4 "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso".

Este documento hace mención sobre de la aprobación del Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales sus partes y componentes, bienes de uso dual, *software* y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, el cual como veremos en el siguiente apartado, es la incorporación del Acuerdo de Wassenaar al marco jurídico mexicano.

Es relevante destacar que la parte final del documento, establece lo siguiente:

"Ninguno de los citados Acuerdos constituye perjuicio alguno en lo dispuesto en otros instrumentos normativos que regulen otros

Secretaría, y se trate de mercancías para uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea. Las importaciones o exportaciones de mercancías para el uso exclusivo de la Armada de México que realice la Secretaría de Marina, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 40 y 51 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 99 de su Reglamento.

²¹⁹ Esta ley fue publicada el 25 de agosto de 2008.

²²⁰ Esta ley fue publicada el 25 de agosto de 2008, que tiene por objetivo instar a los tres poderes de gobierno, poder legislativo, ejecutivo y judicial, para que dentro de su competencia desarrollen acciones específicas en favor de la seguridad, la legalidad y la justicia.

permisos y/o controles a la exportación de los objetos mencionados”.

Conforme a la cita del referido documento, el acuerdo que incorpora el Acuerdo de Wassenaar al marco jurídico mexicano no perjudica a las disposiciones establecidas en otras leyes.

4. Informe de México sobre la aplicación de la Resolución 66/41 “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnologías de doble uso”.

Este documento refiere a la publicación de un ordenamiento nuevo para regular la importación y exportación de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos, equipos generadores de radiación ionizante, el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía publicado en el DOF el 2 de marzo de 2012.

También el documento refiere a las modificaciones que se realizaron al Acuerdo Wassenaar incorporado a la legislación mexicana, de conformidad con el informe las modificaciones son las siguientes:

- Publicación en el DOF el 18 de junio de 2012:

Esta reforma establece que cuando los bienes objeto de la exportación sean susceptibles de transbordo o tránsito, el solicitante deberá agregar una declaración bajo protesta de decir verdad señalando que dichos bienes no serán desviados a un uso, usuario final o destino final distintos a los declarados.

Además se deberá demostrar que el Estado receptor aplica las mismas garantías exigidas por México para la exportación inicial²²¹.

- Publicación en el DOF el 7 de junio de 2012:

²²¹ *Ibid.*

Dicho Acuerdo incorpora en la legislación nacional las fracciones arancelarias de los bienes incluidos en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares...

A través de dicha normativa, las empresas mexicanas están obligadas a solicitar a la Secretaría de Economía un permiso previo de exportación de los bienes de uso dual controlados por el GSN y a obtener la autorización correspondiente para realizar tales operaciones²²².

- Publicación en el DOF el 8 de febrero de 2012:

“Este Acuerdo adiciona la lista de sustancias precursoras controladas por el GA, incluyendo sus números CAS (*Chemical Abstract Service*) y número de la lista a la que pertenece dentro de la Convención sobre las Armas Químicas²²³.”

El informe también hace referencia al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2010, sobre el mismo se establece que en el punto 5 del Acuerdo, “se encuentran 13 sustancias de la Lista de Precursores Químicos del Grupo de Australia (GA) que requieren autorización previa expedida por la SEMARNAT para que el exportador pueda extraerlas del territorio nacional”²²⁴.

El último acuerdo al que se hace referencia en el informe es el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso

²²² *Ibid.*

²²³ *Ibid.*

²²⁴ *Ibid.*

de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) publicado en el DOF el 12 de abril de 2013.

La SEMARNAT es la Secretaría encargada de autorizar la exportación de los bienes que se regulen en este acuerdo.

5. Incorporación del Acuerdo de Wassenaar en el marco jurídico mexicano

El 16 de junio de 2011 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía para la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva (Acuerdo de Wassenaar México), este acuerdo incorpora el Acuerdo de Wassenaar al marco jurídico mexicano a través de un decreto emitido por el Poder Ejecutivo, con fundamento en los artículos 49 y 131 de la CPEUM, ya que el artículo 49 establece que solamente se podrán unir reunir en una sola persona los poderes de la unión cuando el Ejecutivo haga uso de las facultades extraordinarias establecidas en el artículo 131 constitucional, y el artículo 131 de la constitución establece en el segundo párrafo lo siguiente:

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida²²⁵.

²²⁵ Artículo 131 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 131 tanto el Acuerdo de Wassenaar México como los demás acuerdos que incorporan regímenes internacionales son constitucionales.

Dentro de los elementos del título del acuerdo publicado en el DOF, destacan dos cuestiones, la primera que el mismo hace referencia a la figura jurídica por medio de la cual se pretende incorporar el acuerdo, *"Acuerdo por el que se sujeta al requisitos de permiso previo "*, y la segunda que delimita los objetivos del acuerdo *"armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva"*.

En los considerandos del acuerdo se presentan elementos interesantes que deben ser analizados previo a adentrarnos al contenido del mismo:

- a) Que a pesar de que México ha ratificado diversos tratados multilaterales que promueven el desarme, el control de armas y la no proliferación, y que ha incorporado en su legislación nacional regulaciones y restricciones no arancelaria a la exportación de ciertos bienes, en la actualidad cuenta con instrumentos normativos que regulan parcialmente la exportación de armas convencionales y de destrucción masiva, así como sus partes y componentes²²⁶;
- b) Que el inciso c) del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, establece que sus disposiciones no deben interpretarse en el sentido de impedir a una parte contratante la adopción de las medidas en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones

²²⁶ Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva. Publicada el 16 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales²²⁷;

- c) Que a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco de la ONU resulta necesario que México aplique un régimen eficaz de control de las exportaciones de armas convencionales, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío²²⁸;
- d) Que a fin de consolidar el régimen de control de exportaciones en México es necesario adoptar los Regímenes de Control de Exportaciones en el ámbito internacional, debido a que éstos ya han demostrado su efectividad y se han consolidado como una herramienta útil para la implementación y fortalecimiento de los principios sobre los que México establecerá los permisos previos a las exportaciones...²²⁹
- e) Que la Comisión de Comercio Exterior aprobó el establecimiento de medidas no arancelarias aplicables a la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software²³⁰.

De conformidad con las anteriores premisas México es miembro del GATT, siendo uno de los principios del mismo, "un comercio más libre", es decir la búsqueda de reducción de aranceles, así como de medidas no arancelarias, sin embargo, el acuerdo también establece que las disposiciones no deben de interpretarse en contradicción con las medidas de establecimiento y mantenimiento de paz entre las naciones, específicamente cita al artículo XXI, inciso c) del acuerdo, el cual establece lo siguiente:

Artículo XXI

Excepciones relativas a la seguridad

No deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que:

- a) imponga a una parte contratante la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación sería, a su juicio, contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o

²²⁷ *Id.*

²²⁸ *Id.*

²²⁹ *Id.*

²³⁰ *Id.*

b) impida a una parte contratante la adopción de todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, relativas:

i) a las materias fisionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;

ii) al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;

iii) a las aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o

c) impida a una parte contratante la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por ella contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales²³¹.

Pese a que en los considerandos solamente se hace referencia al inciso c) del artículo, la disposición completa guarda estrecha relación con el Acuerdo de Wassenaar, ya que el artículo *ad integrum* constituye una excepción a los principios de libre comercio adoptados por los Estados al ser miembros del GATT, por lo que un ejercicio de ponderación de principios, en el sentido de la interpretación de la disposición, se considera que es más importante proteger la seguridad nacional que el libre comercio.

5.1 Ámbito de aplicación del Acuerdo de Wassenaar

Se sujeta al requisito de permiso previo de exportación por parte de la Secretaría de Economía (SE) la exportación de los siguientes bienes siempre y cuando no se encuentren previstos en los Acuerdo de Regulación:

a) Bienes de uso dual, señalados en el Anexo I del presente Acuerdo, conforme a las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, correspondientes a las categorías de bienes de uso dual a que se refiere el Acuerdo de Wassenaar;

b) Armas convencionales, sus partes y componentes, señaladas en el Anexo II del presente Acuerdo, conforme a las fracciones

²³¹ La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Carta de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/documents/charter/>. Fecha de consulta: 5 de agosto del 2015.

arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, correspondientes a las categorías de Municiones y materiales relacionados a que se refiere el Acuerdo de Wassenaar, y;

- c) Software y tecnologías de uso dual, señalados en el Anexo III del presente Acuerdo, correspondientes a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos generales de Importación y de Exportación, correspondientes a las categorías de bienes y listas a que se refiere el Acuerdo de Wassenaar²³².

En este sentido, no obstante que un bien se encuentre en la lista del Acuerdo de Wassenaar, si el mismo también se encuentra dentro de un Acuerdo de Regulación, entonces se deberán de seguir los lineamientos que se establezcan en el Acuerdo de Regulación correspondiente. De acuerdo al artículo 3, fracción II, los Acuerdos de Regulación son los siguientes:

- El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007;
- El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2008;
- El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a

²³² Artículo 4 del Acuerdo de Wassenaar México.

autorización previa por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el 20 de junio de 2007;

- El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007.

En adición a con lo anterior, el artículo 6 del acuerdo establece que aunque un bien no se encuentre en las listas de los Anexos I, II y III del mismo, ni en los Acuerdos de Regulación, entonces se deberá de solicitar un permiso previo si se cumplen los siguientes supuestos:

1. Cuando el exportador haya sido informado por las autoridades competentes que los bienes que pretende exportar pueden ser objeto de desvío o pudieran ser utilizados para un uso final militar o destinarse total o parcialmente, para actividades relacionadas con la proliferación, o;
2. Cuando el país adquiriente o el país de destino final, esté sometido a un embargo por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o cuando el exportador haya sido informado por las autoridades competentes que los productos en cuestión pueden estar destinados total o parcialmente para un uso fina militar²³³;

En palabras de Jorge Witker el permiso previo se define de la siguiente manera:

Instrumento utilizado por la Secretaría de Economía en la importación y exportación de bienes sensibles, para realizar la entrada o salida de mercancías al territorio nacional, consistente en someter a un trámite administrativo anticipado de autorización, cualquier operación de comercio exterior de mercancías, que una persona desee llevar a cabo... Están contemplados en los artículos 28 y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior²³⁴.

²³³ Artículo 6 del Acuerdo de Wassenaar México.

²³⁴ WITKER, Jorge, PIÑA, Joaquín, *Régimen jurídico de comercio exterior*, MPC Editores, S. C., México, 2010, pp. 125-126.

5.2 Bienes exentos

De conformidad con el artículo 7 del acuerdo, los objetos que se encuentran exentos de la obtención del permiso previo de exportación, son los siguientes:

- a) El gobierno mexicano vaya a utilizar en las maniobras o misiones que realice en el extranjero con motivo de operaciones humanitarias, de mantenimiento y apoyo a la paz;
- b) Tengan por destino final alguno de los Estados Participantes de alguno de los regímenes de control de exportaciones en lo que México participe y se encuentren en la lista del Anexo IV del presente Acuerdo;
- c) Tengan por destino final algún Estado que mantenga con México un Acuerdo de reconocimiento recíproco del sistema de control de exportaciones;
- d) Envíen empresas mexicanas a Estados Unidos de América y Canadá;
- e) Exceptúe la SE mediante Acuerdo publicado en el DOF, previa opinión favorable del Comité.

Las empresas podrán obtener la exención de permiso previo de exportación a que se refiere el presente Acuerdo siempre y cuando cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera de conformidad con las Reglas de carácter general en materia de comercio exterior y justifiquen ante la SE la necesidad de exentar el requisito de permiso previo para la correcta operación de sus actividades de exportación.

Respecto a este punto, es evidente que a través de esta disposición el gobierno de México no está aplicando los controles a la exportación de bienes cuyo destino sea un país que pertenezca a un régimen internacional como México, que el destino sea los E.U.A. o Canadá, en este sentido México solamente aplica los controles a la exportación a bienes que no formen parte de alguno de los regímenes internacionales de controles a la exportación, lo que implicaría que en una exportación de este tipo, se están estableciendo únicamente los controles a la exportación e importación de los países destino, lo cual en mi opinión significa que México está delegando esta responsabilidad a dichos países.

5.3 Manifestación de Uso Final (MUF)

De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo, antes de presentar el permiso previo de exportación, solicitud de prórroga o modificación, el exportador debe de presentar ante la Delegación o subdelegación de la SE correspondiente, o ante Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior una Manifestación de Uso Final la cual debe de contener los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del exportador;
- b) Nombre y dirección de las personas físicas y/o morales localizadas en el extranjero a las que se le exportarán los bienes;
- c) Descripción de los objetos;
- d) Giro o actividad industrial a la que se dedica el comprador de los objetos;
- e) La descripción de las operaciones o actividades relacionadas con el uso final al que serán destinados los objetos regulados;
- f) Destino final en donde se llevarán a cabo las operaciones o actividades relacionadas con el uso final de la mercancía;
- g) Si en la exportación interviene un corredor, se deberá de señalar la ubicación exacta de los bienes, el nombre y dirección del corredor, el giro al que se dedica el corredor, y si éste tiene una autorización escrita o licencia de un país miembro de algún régimen de control de exportaciones para llevar a cabo el corretaje, y las circunstancias que motivan el corretaje.

Dentro de los siguientes 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de MUF, la SE puede realizar requerimientos de información, y el exportador tendrá 10 diez días hábiles a partir emitir respuesta, de no contestar el requerimiento, la solicitud se desechará.

La SE tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de Manifestación de Uso Final para notificar la aceptación al exportador, siempre y cuando se haya presentado la información señalada²³⁵.

5.4 Solicitud de permiso previo de exportación

De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo, la solicitud de permiso previo de exportación podrá presentarse ante la Delegación o Subdelegación Federal de la SE, utilizando el formato SE-03.81 "Solicitud de Permiso previo de Exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convenciones y de destrucción masiva", en los terminos que establece el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el que se establezca en el portal que la SE establezca para la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

En el tercer informe de gobierno (2014-2015) el Presidente Enrique Peña Nieto señala que con el objetivo de propiciar un comercio exterior seguro y dinámico, la SE atendió

²³⁵ Artículo 10 del Acuerdo de Wassenaar México, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196224&fecha=16/06/2011. Fecha de consulta: 5 de octubre del 2014.

425 permisos, 1,494 notificaciones que no requieren de permisos y 55 modificaciones²³⁶.

5.5. Solicitudes de prórroga o modificaciones

Las solicitudes de modificación o prórroga, se deben de presentar ante la delegación o Subdelegación federal de la SE, que le corresponda al exportador, en los términos establecidos en el RFS SE-03-82.

“Cuando las solicitudes que presenten sus interesados para el otorgamiento de un permiso de exportación, su prórroga o su modificación, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la SE deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión en un término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la prevención, transcurrido dicho plazo, sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.”

La SE resolverá las solicitudes en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación.

5.6. Periodo de vigencia

El artículo 14 del acuerdo establece que el periodo de vigencia de los permisos previos de exportación es de un año, el cual es prorrogable por un año más cuando se sigan cumpliendo los criterios de autorización²³⁷.

²³⁶ Página 581 del tercer informe de gobierno (2014-2015).

²³⁷ Artículo 14 del Acuerdo de Wassenaar México, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196224&fecha=16/06/2011. Fecha de consulta: 5 de octubre del 2014.

5.7 Causales de negación

La disposición 15 del Acuerdo, establece que la DGCE podrá negar las solicitudes de los permisos de exportación, si se configura alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se tenga conocimiento o se acredite que los solicitante participaron en el desvío de los objetos regulados a sus finales o usuarios finales no autorizados, en actividades ilícitas;
- b) Incurrieron en falsedad de declaraciones;
- c) No cumplieron con los requisitos necesarios para asegurar el debido control sobre dichas exportaciones²³⁸.

5.8 Causales cancelación de permiso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo, las causales de cancelación de los permisos son las siguientes:

1. Se transgreden las condiciones establecidas por el presente Acuerdo, respecto a las exportaciones de los objetos regulados.
2. El exportador transgrede las obligaciones establecidas en el permiso previo de exportación.
3. Se modifiquen las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el permiso previo de exportación.
4. La MUF o en la solicitud para el otorgamiento del permiso previo de exportación se haya detectado omisión, alteración o falsedad en los datos aportados.

²³⁸ Artículo 15 del Acuerdo de Wassenaar México, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196224&fecha=16/06/2011. Fecha de consulta: 5 de octubre del 2014.

5. Cuando el exportador no cuente con la documentación que ampare las operaciones de exportación de los bienes regulados, que sus registros presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del permiso previo de exportación o
6. Que se compruebe que el objeto regulado no se exportó al destino final.
7. Cuando la SE tenga conocimiento por cualquier medio que las exportaciones de los objetos regulados al amparo del permiso previo de exportación no fueron destinadas al uso o destino final en el extranjero para el cual fue autorizada su exportación.
8. El domicilio fiscal o los domicilios declarados por el exportador para el destino final de los objetos regulados sean inexistentes o no puedan localizarse, y
9. Cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del destinatario o comprador en el extranjero, señalados en la solicitud de permiso previo de exportación o bien en los pedimentos o facturas, sean falsos, inexistentes o no localizables.
10. Se haya detectado en la MUF y el usuario final, en sus modificaciones, o en la solicitud, omisión, alteración o falsedad en los datos aportados.
11. Cuando el exportador tuvo conocimiento de que la mercancía fue desviada para la fabricación de armamento, se entregó a los fabricantes de armamento o a personas ubicadas en países que no aplican controles a la exportación, y no lo notificó al SE, y la SE se enteró debido a una visita domiciliaria, de inspección, de verificación, o de verificación de mercancías en transporte.
12. Si el exportador incumple en requerimientos de información.

13. Cuando el exportador se niegue a la práctica de visitas domiciliarias, de inspección, de verificación de mercancías en transporte.

5.9 Procedimiento de cancelación

De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo, el procedimiento de cancelación del permiso previo iniciará en el momento en que la SE tenga conocimiento de la configuración de alguna de las causales y posteriormente la SE notificara al titular del permiso previo de exportación la causal que motiva el procedimiento de cancelación y notificara al SAT sobre los hechos que motivaron el procedimiento de cancelación del permiso previo de exportación, para que se suspenda en tanto se resuelve el procedimiento²³⁹.

5.10 Estructura organizacional

El artículo 2 del Acuerdo, establece cual será la autoridad responsable de regular los controles a la exportación:

2. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen atribuciones para regular el comercio exterior, continuarán estableciendo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, las medidas de control a la exportación de los bienes que les corresponde regular²⁴⁰.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Economía será la autoridad encargada de regular los controles a la exportación, y directamente será la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía la autoridad que

²³⁹ Artículo 17 del Acuerdo de Wassenaar México, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196224&fecha=16/06/2011. Fecha de consulta: 5 de octubre del 2014.

²⁴⁰ Artículo 2 del Acuerdo de Wassenaar México, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196224&fecha=16/06/2011. Fecha de consulta: 5 de octubre del 2014.

se encargará de recibir las solicitudes de permiso de exportación, proceder a revisarlos y dar respuesta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del acuerdo, las solicitudes de permiso previo se deberán de presentar ante la Delegación o Subdelegación Federal de la SE que le corresponda al exportador.

5.10.1 Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías (Comité).

Este Comité se constituye básicamente para verificar el cumplimiento de los controles a la exportación establecidos en México para alcanzar los estándares de los lineamientos del Acuerdo de Wassenaar.

5.10.1.1 Funciones del Comité

De acuerdo con el artículo 19 del Acuerdo, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las solicitudes de permiso previo de exportación que le sean sometidas y que se consideren sensibles o muy sensibles, y opinar sobre la conveniencia de su expedición, cuando la DGCE cuente con opiniones discordantes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal respecto a la expedición del permiso previo de exportación.
- II. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores el establecimiento de los mecanismos de enlace entre el Estado Mexicano y los organismos internacionales en materia de no proliferación;
- III. Proponer a las autoridades competentes que efectúen las investigaciones y practiquen visitas de inspección sobre presuntas infracciones administrativas para que impongan, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes, así como ordenen y ejecuten las medidas provisionales necesarias para hacer cesar, o evitar, el desvío de los objetos regulados por el presente Acuerdo.

- IV. Proponer ante la Comisión de Comercio Exterior, la modificación de las listas contenidas en los Anexos I, II, III y IV del presente Acuerdo, y
- V. Proponer el establecimiento de nuevas medidas de control de exportaciones para regular o restringir la exportación de los objetos regulados por el presente Acuerdo en el ámbito de competencia de las demás autoridades con facultades para regular el comercio exterior (el registro, la declaración, la inspección, la revisión y la verificación en transporte, etc.)²⁴¹

5.10.1.2 Integración del Comité

El Comité depende de la Secretaría de Economía, y se integra por los titulares de la Dirección General de Comercio Exterior, quien lo presidirá, de la Dirección General de Industrias Básicas, la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, y de la Dirección General de Comercio Interior y de Economía Digital²⁴².

5.11 Intercambio de información

De conformidad con el artículo 22 del Acuerdo, en la página de internet de la Secretaría de Economía se pondrá a disposición del público información relativa a los permisos previos de exportación otorgados, tal como nombre del titular, unidad administrativa que los otorga, fracción arancelaria, descripción del producto, volumen, fecha de expedición y periodo de vigencia.

²⁴¹ Artículo 19 del Acuerdo de Wassenaar México, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196224&fecha=16/06/2011. Fecha de consulta: 5 de octubre del 2014.

²⁴² Artículo 18 del Acuerdo de Wassenaar México, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196224&fecha=16/06/2011. Fecha de consulta: 5 de octubre del 2014

No obstante lo anterior, hasta la fecha se no ha publicado ninguna base de datos que corresponda a la descripción del artículo 22 del acuerdo.

El artículo 23 del acuerdo, establece que la SE coordinará el intercambio de información y la transmisión de datos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

5.12 Cumplimiento de otras disposiciones

El artículo 24 del Acuerdo, establece lo siguiente:

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la exportación de los objetos regulados, según corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables²⁴³.

5.13 Sanciones

La disposición 26 del Acuerdo, establece que las sanciones aplicables por realizar exportaciones sin cumplir con el permiso previo de exportación, se contemplan en la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera, así como las sanciones penales por contrabando y falsedad de declaraciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación²⁴⁴.

En la Ley de Comercio Exterior no se establecen sanciones para quienes incumplan con el permiso previo de exportación, la Ley Aduanera por su parte no establece una

²⁴³ Artículo 24 del Acuerdo de Wassenaar México, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196224&fecha=16/06/2011. Fecha de consulta: 5 de octubre del 2014.

²⁴⁴ Artículo 26 del Acuerdo de Wassenaar México, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196224&fecha=16/06/2011. Fecha de consulta: 5 de octubre del 2014.

sanción para los exportadores que no presenten el permiso previo de exportación.

En mi opinión el Acuerdo de Wassenaar México cumple con los objetivos establecidos en los elementos iniciales del Acuerdo de Wassenaar y en los documentos que establecen lineamientos y directrices para que los adopten los Estados Participantes, pero en la incorporación del acuerdo se presentan deficiencias como el hecho de que se establece que si los bienes se encuentran regulados en Acuerdos de Regulación entonces se deberá de acatar a lo establecido en dichos acuerdos, y se dejará de lado lo dispuesto en el Acuerdo de Wassenaar México, lo cual considero que es una deficiencia porque el Acuerdo de Wassenaar México regula la exportación de los bienes que se incluyan en los Anexos, entonces sin importar que los bienes listados en el acuerdo se incluyan en otros acuerdos, se debería de solicitar el permiso previo de exportación.

Sobre este punto intuyo que el ejecutivo antes de publicar en el DOF un acuerdo tras otro no realizó un análisis para determinar si los acuerdos se relacionan entre sí, o si es empalman unas disposiciones con otras, si se deben de modificar o sintetizar los acuerdos. Yo considero que debido a la estrecha relación de los mismos sería viable que los acuerdos se concentren en un solo acuerdo.

Otra deficiencia es la disposición 26 del mismo, ya que no especifica cuales son las violaciones al acuerdo y que sanciones corresponden a cada a una.

Capítulo IV. Correlación entre el Sistema de Seguridad Nacional en México y la aplicación del Acuerdo de Wassenaar

1. Concepto de seguridad nacional

El objetivo de estudio de este capítulo es analizar el concepto de seguridad nacional en nuestro país, la evolución del concepto a través de los años, desde su primera aparición en la legislación mexicana, hasta las políticas establecidas en torno a la misma, posición que se puede determinar a través del análisis del plan nacional de desarrollo vigente y los mecanismos que se han establecido en la legislación mexicana para protegerla. Lo anterior con el objetivo de determinar el grado de adhesión, fundamentación y correlación que la legislación y las políticas mexicanas, han establecido entre la seguridad nacional y la aplicación del Acuerdo Wassenaar.

1.1 Concepto de Seguridad Nacional desde un análisis teórico

Antes de adentrarnos en el concepto de seguridad nacional establecido en la legislación mexicana, a continuación se presenta un análisis teórico del concepto de seguridad nacional:

La Escuela Superior de Guerra de Brasil, define a la seguridad nacional de la siguiente manera:

la garantía que, en grado variable, es proporcionada a la nación, principalmente bajo la protección del Estado, mediante acciones políticas, económicas, psicosociales y militares, para la conquista y el mantenimiento de los objetivos nacionales permanentes, a despecho de los antagonismos y presiones existentes o potenciales²⁴⁵.

²⁴⁵ Angulo, Juan Manuel, *Seguridad nacional y derechos humanos en México (1917-2008)*, INACIPE, México, p. XXXV.

De la definición anterior, se desprende que la seguridad nacional es la acción del Estado para proteger los intereses del mismo, de amenazas latentes y/o existentes, por medio de acciones de índole político, económico, psicosocial y militar.

Por otra parte, Oscar Vladimir Martínez establece que "La seguridad nacional es la capacidad de un Estado de proteger sus valores internos de amenazas externas, en el entendido de que las amenazas dirigidas a un país no siempre son militares, y que la seguridad del grupo gobernante no necesariamente equivale a la seguridad de la nación"²⁴⁶.

De conformidad con la definición anterior, la seguridad nacional puede ser amenazada tanto por agentes internos como externos, dichas amenazas no necesariamente tienen que ser militares, por lo tanto la respuesta a éstas no necesariamente deben ser militares a su vez, y que el objetivo es la protección del grupo gobernado.

Con el objetivo de analizar las diferentes vértices del concepto de seguridad nacional, a continuación se presenta la clasificación de seguridad nacional de Sergio Aguayo, quien establece que ésta se clasifica en cuatro grupos, seguridad individual, comunitaria, nacional y colectiva, como a continuación se señala:

Seguridad Individual: Para que el individuo se sienta seguro interna y externamente debe contar con la garantía de derechos como el de la libertad, propiedad, locomoción, protección contra el crimen, además de la solución de sus problemas de salud, educación, subsistencia y oportunidad social.

Seguridad Comunitaria: [...] ofrecer condiciones de garantía que permitan una estabilidad relativa de las relaciones políticas, económicas y sociales, preservando la propiedad, el capital y el trabajo en el marco del interés social.

²⁴⁶ *Ibid.* p. 7; Apud, MARTÍNEZ, Óscar, *Seguridad Nacional, prioridad sin definición*, Reforma, 2001, México, p. 15.

Seguridad Nacional: Ella se encuentra en la esfera de protección que le ofrece el Estado al grupo nacional para que se puedan lograr los intereses y las aspiraciones nacionales.

La seguridad nacional se apoya en un Poder Nacional fortalecido:

Una expresión política sostenida por una legitimidad y dinamismo de instituciones fundadas en una legislación adecuada;

Una expresión psicosocial que representa una población integrada en un ambiente cuyas instituciones sociales se caractericen por sus valores morales y éticos;

Una expresión económica que le ofrece a la nación los recursos necesarios para un eficaz desempeño en el plano interno, aunado aún desempeño soberano a nivel internacional;

Una expresión militar afianzada en el fortalecimiento de las tres expresiones y capaz de actuar con rapidez, eficiencia y eficacia ante los antagonismos o presiones que puedan justificar el uso violento del Poder Nacional.

Seguridad Colectiva: Emanada de la idea según el Poder Nacional puede ser fortalecido a partir de una reciprocidad de apoyos establecidos con otros centros de poder (grupo de países) buscando de esa relación mutua se eliminen fuentes de controversia o potenciales de conflicto²⁴⁷.

De la descripción de los cuatro grupos que previamente se desarrollan, defino a la seguridad nacional como la obligación que tiene el Gobierno de proteger los intereses de la nación, los cuales tienen como objetivo la preservación de la paz, seguridad de los individuos, la convivencia armónica entre los gobernados, es decir la búsqueda de la protección de los individuos a través de la protección del gobernante, evitando ataques al país tanto internos como externos. Es individual debido a que por medio de ella se protegen los derechos de seguridad del individuo, es comunitaria porque busca la convivencia de los individuos en comunidad y es colectiva porque requiere del apoyo de diversas instituciones para cumplir con sus objetivos.

²⁴⁷ *Ibid.* p. XXXII ;Apud, THIAGO, José, *Seguridad Nacional y desarrollo*, El Colegio de México, México, 1991, p. 40.

De conformidad con la anterior exposición, existen diversas definiciones de seguridad nacional. Sin embargo, si las bases de la protección de la misma las establece el Estado, entonces es imperante analizar que concepción se le ha otorgado en México, para comprender la base sobre la cual se establecen los medios de defensa a su favor.

1.1.2 Concepto de seguridad nacional desde un análisis histórico

El concepto de seguridad nacional apareció por primera vez en nuestro marco legal en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común en 1970, ley en la que se establecieron los delitos contra la seguridad de la nación, como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, terrorismo, rebelión, sabotaje y conspiración.

La razón por la que fue reformada esta ley se estableció en la exposición de motivos de la reforma, la cual establecía lo siguiente:

La sistemática provocación, las reiteradas incitaciones a la violencia, la violencia misma en distintas formas, el tratar de involucrar a grupos estudiantiles en ocasiones hasta a niños de escuela primaria, en resumen, los evidentes y reiterados propósitos de crear un clima de intranquilidad social, propicio para disturbios callejeros o para acciones de mayor envergadura, de la más encontradas y enconadas tendencias políticas e ideologías y de los más variados intereses, en curiosa coincidencia o despreocupado contubernio. Las mismas fuerzas del interior y externas que han seguido para tratar de agravar el conflicto, de extenderlo, complicando a otros grupos, y estorbar su solución²⁴⁸.

Juan Manuel Angulo explica que esta exposición de motivos refiere a la Matanza de Tlatelolco, motivo por el cual, el legislador justifica el uso de la fuerza por parte del gobierno, para conservar la paz, la convivencia, la conservación

²⁴⁸ *Ibid.* p. 14-15; *Apud, Informe de la Comisión Conjunta de las Cámaras de Diputados y Senadores de la 23ª, Reforma, México, 1979, p. 36.*

de seguridad interna, "La necesidad de la seguridad confiere al Estado la facultad de adoptar las medidas necesarias para prevenir los actos que pudieran provocar la ruptura del orden social²⁴⁹".

En 1973 el Presidente Luis Echeverría Álvarez, expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en donde se estableció que la Dirección Federal de Seguridad tenía la función de analizar e informar de los hechos relacionados con la seguridad nacional, sin embargo, no se definió la Seguridad Nacional. Ésta Dirección se encargaba de realizar funciones de investigación, de amenazas en contra del gobierno a través de acciones policiales, la misma estaba adscrita a la Secretaría de Gobernación, actuaba de conformidad con las acciones del Presidente, con autonomía del Poder legislativo y el Poder Judicial. No obstante, se consideró eficaz al proteger al gobierno en contra de movimientos opositores, fue muy criticada por no respetar los derechos humanos²⁵⁰.

Posteriormente en el gobierno de José López Portillo (1976-1982) se expidió un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cual establecía en el artículo 16 lo siguiente:

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección Federal de Seguridad:

- I. **Vigilar e informar de hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público²⁵¹;**
- II. Proporcionar auxilio, cuando se requiera a funcionarios extranjeros que visiten oficialmente el país;
- III. Realizar todas las actividades que en la esfera de su competencia, le confiera el Titular y a la Secretaría otras disposiciones legales.

²⁴⁹ *Ibid.* p. 15.

²⁵⁰ *Ibid.* P. 17.

²⁵¹ Énfasis añadido.

De conformidad con el artículo previamente transcrito, en relación a la seguridad nacional, la Dirección Federal de Seguridad continuaba teniendo las mismas atribuciones que las otorgadas en el gobierno de Luis Echeverría, vigilar e informar de hechos relacionados con la seguridad nacional.

En palabras de Sergio Aguayo, en este sexenio la protección a la seguridad nacional se concentró en la defensa del petróleo de la codicia de otros países, y la prevención de los efectos de las guerras centroamericanas, específicamente mediante el uso de las fuerzas armadas, confundiendo seguridad nacional con defensa nacional²⁵².

Durante el sexenio gobernado por Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), esta concepción cambió radicalmente, ya que se apreció que la Seguridad Nacional se fundamentaba en lo siguiente:

la reiteración del Derecho y la práctica de la cooperación internacional, bajo la premisa de que la seguridad nacional aumentaba con la seguridad de otras naciones y por consecuencia, convergían en este concepto las acciones en favor de la paz, el respeto a la autodeterminación y el rechazo a las políticas de bloques y de hegemonías, considerando a la nación en sus totalidad, sus proyectos, su aparato productivo, su modelo de desarrollo y sus instituciones, a fin de precisar el objeto y el medio en que se asienta la política de seguridad nacional"²⁵³.

Con base a lo anterior, en el referido sexenio se apertura el concepto de seguridad nacional, abandonando la relación estrecha entre seguridad nacional y el carácter militar, ya que se busca la seguridad mediante el desarrollo de la comunidad, porque pese a que las fuerzas armadas seguían teniendo la función de defender la integridad del desarrollo nacional,

²⁵²Ibid. p. 17.

²⁵³Ibid. p. 19.

mantenerla también descansaba sobre la base del desarrollo del individuo en comunidad, mediante la alfabetización, la implementación de campañas sanitarias, construcción de caminos rurales y carreteras, entre otros.

Durante dicho sexenio se reformó el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional:

- I. Vigilar e informar sobre los hechos relacionados con la seguridad de la nación, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público;
- II. Realizar las investigaciones y análisis de los problemas de índole política y social del país que le encomiende el Titular en Ramo;
- III. Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional;
- IV. Proporcionar seguridad, cuando se requiera, a funcionarios extranjeros que visiten oficialmente el país;
- V. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo.

Mediante esta reforma se le otorgó a la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional, la función de investigar los problemas de índole político y social del país, así como determinar los asuntos de interés nacional.

En mi opinión, la seguridad nacional debe de ser protegida no solamente desde una institución específicamente creada para esta objetivo, como las instituciones que se fueron creando desde 1973; porque considero que todas las instituciones que forman parte de la Administración Pública Federal en la medida de lo posible bajo el principio de subsidiariedad pueden y deben de proteger la seguridad nacional. A continuación se define el principio de subsidiariedad:

La vos supletorio, si bien es cierto que conforme a sus orígenes latinos supone que se llena algo (*supplere*, de *sub*, debajo, y *plere*, llenar), también lo que es que nos llama a aplicarla cuando falta una cosa o se debe remediar la carencia de ella, es decir, reemplazaremos o sustituiremos una cosa o por otra mejor acabada, lo cual nos hace suponer la existencia de lo que vamos a suplir. Por su parte el término subsidiario lo consideramos más adecuado para efectos de lo que estamos analizando, en razón de que trae imbibita la función de refuerzo o de reserva, que es precisamente la función de las leyes o usos de aplicación subsidiaria, y que no necesariamente supone la existencia de aquella respecto de lo cual otra disposición será llamada de manera subsidiaria para aplicarla al caso concreto en donde se encuentre un espacio intencionalmente creado por el legislador.

También resulta interesante ver por qué la ley se refiere a responsabilidad subsidiaria y no a responsabilidad supletoria. En efecto, en los casos de dicha responsabilidad todos los legisladores han optado por llamarla *subsidiaria*, es decir, a falta de satisfacción por parte del obligado, responderá quien ocupe un lugar secundario a él²⁵⁴.

En este entendido si el bien máximo a proteger es la seguridad nacional y ésta no puede ser protegida por una sola institución, entonces las demás instituciones deben establecer mecanismos eficaces para contribuir a alcanzar ese objetivo en común. Por ello, es importante analizar la postura vigente que se ha tomado en nuestro país respecto a la forma en que se busca proteger la seguridad nacional.

1.1.3 Concepción de seguridad nacional desde un análisis exegetico

En México la ley que específicamente regula la seguridad nacional, es la Ley de Seguridad Nacional la cual fue publicada en el DOF el 31 de enero de 2015, y reformada el 26 de diciembre de 2005.

La Ley de Seguridad Nacional establece la definición de seguridad nacional, de la siguiente manera:

²⁵⁴LEON, Soyla, *Derecho mercantil*, México, Oxford University Press, 2009, p. 74-75.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobiernos;
- III. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;}
- IV. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos internacional, y
- V. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

De conformidad con el artículo anterior, la seguridad nacional se constituye por las acciones encaminadas a mantener la integridad y estabilidad del país, protegiéndola de amenazas tanto internas como externas, asegurando la protección del territorio, su soberanía frente a otras naciones, la democracia y las instituciones democráticas, y la integración de la federación.

Para determinar las políticas y medidas vigentes establecidas para proteger la seguridad nacional en nuestro país, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional, dichas políticas y medidas se establecen en el Plan Nacional de Desarrollo; el artículo previamente referido se transcribe a continuación:

Artículo 7.- En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional.

Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.

Por ello, con el objetivo de determinar la posición actual de las medidas y políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo en torno a la protección de la

seguridad nacional, a continuación se presenta la postura del Poder Ejecutivo, de los últimos doce años, es decir los planes de desarrollo correspondientes a 2007-2012 y 2013-2018 :

Tabla 1. Comparativo Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012/ 2013-2018

	Plan Nacional de desarrollo 2006-2012	Plan Nacional de desarrollo 2013-2018
Concepto de Seguridad Nacional	No se define	El concepto de Seguridad Nacional condensa una serie de objetivos e intereses de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos: la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno; la preservación de la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional; y el desarrollo económico, social y político del país como ejes en la preservación de la democracia ²⁵⁵
Medios para garantizar la Seguridad Nacional	<u>Seguridad nacional. Diagnóstico.</u> Salvaguardar la integridad del territorio y preservar la soberanía de la nación es objetivo y obligación irrenunciable del Estado mexicano.	Para garantizar la Seguridad Nacional se requiere una política que identifique y prevenga la actualización de fenómenos que pretenden atentar contra los intereses estratégicos nacionales; que fortalezca la generación de inteligencia; que promueva esquemas de cooperación y coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales; y que garantice un

²⁵⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, p. 31. <http://pnd.gob.mx/>. Fecha de consulta: 11 de agosto de 2015.

La larga lucha por erigirnos en una nación libre, en una nación de derecho no puede entenderse sin las Fuerzas Armadas. México ha depositado en las instituciones militares la enorme responsabilidad y el gran privilegio de ser garantes de la seguridad, de la soberanía nacional y de la protección de los intereses de la nación²⁵⁶. Los retos que hoy enfrenta el país son grandes y exigen la entrega de quienes tienen el honor y la gran responsabilidad de servir al pueblo de México²⁵⁷.

equipamiento, una infraestructura y un marco legal que responda a las amenazas que enfrenta el país²⁵⁸.

..
 OBJETIVO 13
 Garantizar la seguridad nacional y preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos por encima de cualquier otro interés.

Líneas de acción

ESTRATEGIA 13.1
Fortalecer las capacidades de las Fuerzas Armadas mediante la actualización, el adiestramiento y la modernización de su equipamiento a fin de

Objetivo 1.2. Garantizar la Seguridad Nacional.
 Estrategia 1.2.1. Preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
 Líneas de acción

²⁵⁷ Plan nacional de desarrollo 2006-2012, p. 67.
<http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=documentos-pdf>. Fecha de consulta: 11 de enero de 2015.

²⁵⁸ *Íd.*, p. 39.

garantizar el resguardo efectivo del territorio y mares nacionales, las fronteras terrestres y marítimas, los recursos naturales, el espacio aéreo y las instalaciones estratégicas.

Como ya se ha hecho desde el principio de este gobierno, se brindará apoyo a las Fuerzas Armadas para disminuir cualquier rezago salarial, de equipamiento, tecnológico y de capacitación que pudiera minar su capacidad de respuesta en el cumplimiento de sus misiones. La solvencia económica del crimen organizado le permite acceder al mercado negro de armas y a la compra de información, entre otras cosas. Hoy la tarea es impedir que las Fuerzas del Estado sean rebasadas en este aspecto.

- Impulsar la creación de instancias de coordinación interinstitucional para la generación de estudios, investigaciones y proyectos, que den sustento a la definición de la Política General de Seguridad Nacional que identifique las vocaciones y fortalezas nacionales, así como los intereses estratégicos de México en el entorno global.

- Impulsar mecanismos de concertación de acciones nacionales que permitan la construcción y desarrollo de las condiciones que mantengan vigente el proyecto nacional, a fin de generar una posición estratégica del país en el ámbito global.

- **Promover esquemas de coordinación y cooperación nacional e internacional que permitan un cumplimiento eficiente y eficaz de las tareas de Seguridad Nacional,** con pleno respeto a la soberanía nacional, al Pacto Federal, así como a los derechos humanos.

Impulsar el desarrollo del marco jurídico en materia de Seguridad Nacional, que fortalezca las capacidades de las instituciones del Estado y de su personal con funciones relacionadas con la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en el marco de un Estado democrático y de Derecho.

- Establecer canales adecuados de comunicación con la ciudadanía que permitan su participación corresponsable en la preservación de la Seguridad Nacional, así como

promover la difusión de una Cultura de Seguridad Nacional.

- Fortalecer a la inteligencia civil como un órgano de fusión de las inteligencias especializadas del Estado Mexicano.

De conformidad con el plan nacional de desarrollo 2006-2012 existe una innegable y estrecha relación entre las Fuerzas Armadas y la Seguridad Nacional, porque del fortalecimiento de las Fuerzas Armadas depende la garantía y preservación de la seguridad nacional.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se observa una apertura respecto a las estrategias y medios para garantizar la seguridad nacional, entre los que personalmente destaco los siguientes:

(1) Impulsar la creación de instancias de coordinación interinstitucional para la generación de estudios, investigaciones y proyectos, que den sustento a la definición de la Política General de Seguridad Nacional que identifique las vocaciones y fortalezas nacionales, así como los intereses estratégicos de México en el entorno global,

(2) Impulsar mecanismos de concertación de acciones nacionales que permitan la construcción y desarrollo de las condiciones que mantengan vigente el proyecto nacional, a fin de generar una posición estratégica del país en el ámbito global.

(3) Promover esquemas de coordinación y cooperación nacional e internacional que permitan un cumplimiento eficiente y eficaz de las tareas de Seguridad Nacional, con pleno respeto a la soberanía nacional, al Pacto Federal, así como a los derechos humanos, "Impulsar el desarrollo del marco jurídico en materia de Seguridad Nacional, que fortalezca las capacidades de las instituciones del Estado y de su personal con funciones relacionadas con la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en el marco de un Estado democrático y de Derecho".

Destaco las anteriores líneas de acción porque considero que otorgándole una intención a la propuesta del Poder

Ejecutivo, el objetivo de su estrategia es crear instituciones dentro de las diferentes esferas de gobierno y fortalecer las ya existentes para la generación de proyectos encaminados a definir la política de seguridad nacional, incluyendo para ello cooperación tanto a nivel nacional como internacional.

Aclaro que no estoy realizando una crítica a las estrategias u objetivos propuestos en ambos planes nacionales de desarrollo, considero que aunque en mi opinión es un avance la apertura que se muestra en el último plan de desarrollo la propuesta no es lo suficientemente concreta. Realizando un comparativo entre la primera aparición del concepto de seguridad nacional y su concepto establecido en el plan nacional de desarrollo vigente, es posible afirmar que su concepción ha evolucionado significativamente a través de los años, aunque no se puede separar el uso de las fuerzas armadas con el objetivo de proteger la seguridad nacional. En mi opinión la seguridad nacional debe procurarse y protegerse desde otras instancias gubernamentales, y se deben de establecer mecanismos en la legislación para que en la medida de lo posible cada instancia pueda aportar a la conducción de este objetivo.

En seguimiento al plan de desarrollo vigente, a continuación se presenta la información del Primero y Segundo Informe de Gobierno, que se relaciona directamente con la correlación entre seguridad nacional y la aplicación del Acuerdo de Wassenaar, es decir la relación existente entre la protección a la seguridad nacional y el control aduanal a la exportación de armas y bienes de uso dual.

Con relación a lo anterior, en el Primer Informe de Gobierno (2012-2013) uno de los objetivos contenidos en el mismo fue "Impulsar el desarrollo del marco jurídico en materia de

Seguridad Nacional, que fortalezca las capacidades de las instituciones del Estado y de su personal con funciones relacionadas con la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, en el marco de un Estado democrático y de Derecho". Para cumplir con este objetivo, una de las acciones que se llevaron a cabo fue, la publicación de los siguientes:

El 12 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **"Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas. Con ello, se logró la entrada de México al denominado Grupo de Australia donde participará en las acciones para asegurar que las exportaciones de los países integrantes no contribuyan al desarrollo de armas químicas o biológicas²⁵⁹**. Sobre todo para que nuestro país no sea utilizado como puente en el desvío de sustancias químicas, agentes biológicos y tecnologías relacionadas de uso dual para la fabricación de dichas armas²⁶⁰.

En el Segundo Informe de Gobierno (2013-2014) se señala que para preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, se iniciaron los trabajos para integrar en un cuerpo normativo, los esquemas de control al comercio exterior de sustancias químicas, biológicas, radiológicas, nucleares y explosivos, con el objetivo de establecer una ventanilla única de gestión de licencias por parte de la industria y respetar ámbitos de responsabilidad de cada autoridad nacional en las distintas materias²⁶¹.

En el tercer informe de gobierno se estableció que para impulsar el marco jurídico en materia de Seguridad Nacional, el

²⁵⁹ Énfasis añadido.

²⁶⁰ Primer Informe de Gobierno Sexenio 2012-2013. p.44.<http://www.presidencia.gob.mx/primerinforme/>. Fecha de consulta: 13 de enero de 2015.

²⁶¹ Primer Informe de Gobierno 2013-2014, p. 49.

fortalecimiento de las capacidades de las instituciones del Estados, entre otros, durante el periodo de septiembre de 2014 a julio de 2015, se realizó lo siguiente:

Se desarrollaron diversos trabajos interinstitucionales para la elaboración de una propuesta de ley que eficiente, homologue y fortalezca los controles a la importación y exportación de materiales y sustancias susceptibles de desvío para la fabricación de armas de destrucción en masa, entre otros aspectos de no proliferación, en cumplimiento a instrumentos internacionales de los que México es parte y conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia²⁶².

De acuerdo al Primer, Segundo y Tercer Informe de Gobierno, el Ejecutivo reconoce que en la actualidad se están llevando a cabo acciones para integrar adecuadamente los regímenes internacionales de controles a la exportación, en dichos informes el presidente evidencia la intención por parte del Ejecutivo de que México se incorpore íntegramente al régimen internacional de controles a la exportación, es decir la intención de establecer medidas preventivas para evitar que México se convierta en un país por medio del cual se trafiquen armas y/o bienes de uso dual que pudieran convertirse en armas, razón por la cual es válido concluir que el Gobierno en México tiene claro que existe una estrecha relación entre la protección a la seguridad nacional y el establecimiento de controles a la exportación eficaces.

2. Estructura del Consejo de Seguridad Nacional

Una vez confirmado que se han establecido políticas para integrar efectivamente el régimen internacional de controles a la exportación en México, en relación a la protección de la Seguridad Nacional es importante analizar, que se entiende por

²⁶² Tercer Informe de Gobierno 2014-2015, p. 54.

amenaza a la seguridad nacional, y como se han repartido las funciones para evitarlas y hacer frente a las mismas.

En relación con lo anterior, a continuación se transcribe el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional el cual señala que acciones se consideran amenazas a la seguridad nacional:

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, **terrorismo**²⁶³, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convenciones de destrucción masiva**²⁶⁴;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia,
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

Entre las acciones que se consideran como amenazas a la seguridad Nacional, personalmente destaco *los actos tendientes a consumir terrorismo y todo acto tendiente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva*; destaco ambas amenazas porque como se analizó en el capítulo anterior, éstas se

²⁶³ Énfasis añadido.

²⁶⁴ Énfasis añadido.

relacionan directamente con comercio exterior, y por lo tanto correspondería a la SE por ser la encargada de la Subsecretaría de Comercio Exterior, determinar las acciones para enfrentar éstas amenazas, por ello más adelante se analizará que participación tiene la Secretaría de Economía en la toma de decisiones respecto a las políticas encaminadas a proteger la seguridad nacional.

Bajo la premisa de que las diferentes esferas gubernamentales pueden proteger la seguridad nacional desde el desarrollo de sus funciones cotidianas y reguladas por la ley y/o el reglamento que las establece y limita, es importante determinar desde el contenido de la Ley de Seguridad Nacional, de qué forma se coordinan las políticas para protegerla.

La Ley de Seguridad Nacional establece que existe un Consejo de Seguridad Nacional, el cual tiene la función de establecer las políticas sobre seguridad nacional, y por lo tanto debe de conocer de diversos asuntos relacionados con la misma, tal como y como lo establece el artículo 13 de la Ley de Seguridad Nacional; el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 13. El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

- I. La integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la Seguridad Nacional;
- II. Los lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la Seguridad Nacional;
- III. El programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos;
- V. Los programas de cooperación internacional;
- VI. Las medidas necesarias para la Seguridad nacional, dentro del marco de atribuciones previsto en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables;}
- VII. Los lineamientos para regular el uso de aparatos útiles en la intervención de comunicaciones privadas;
- VIII. Los lineamientos para que el Centro presente auxilio y colaboración en materia de Seguridad Pública, procuración, de justicia y en

- cualquier otro ramo de la Administración Pública que acuerde el Consejo;
- IX. Los procesos de clasificación y desclasificación de información en materia de Seguridad Nacional, y
 - X. Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República."

El artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, establece cómo se integra el Consejo de Seguridad Nacional, tal y como se establece a continuación:

"Artículo 12. Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;}
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo."

Los artículos 14 y 15 de la Ley de Seguridad Nacional, establecen las funciones del Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico:

"Artículo 14. El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste."

"Artículo 15. El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevando su archivo y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo;
- II. Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimientos de los acuerdos del Consejo;
- III. Proponer al Consejo políticas, lineamientos y acciones en materia de Seguridad Nacional;
- IV. Proponer al Consejo políticas, lineamientos y acciones en materia de Seguridad Nacional;
- V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos;
- VI. Elaborar los informes de actividades que ordene el Consejo;
- VII. Entregar en tiempo a la Comisión Bicameral la documentación e informes a las que se refiere el artículo 57 de la presente Ley;
- VIII. Administrar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen en el seno del Consejo;
- IX. Promover la ejecución de las acciones conjuntas que se acuerden en el Consejo, de conformidad con las bases y reglas que emita el mismo y con respeto a las atribuciones de las instancias vinculadas;
- X. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la Seguridad Nacional por acuerdo del Consejo;
- XI. Realizar el inventario de la infraestructura estratégica del país;
- XII. Solicitar información necesaria a las dependencias federales para seguridad nacional que requiera explícitamente el Consejo, y

Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.”

En este respecto, el Consejo de Seguridad se conforma por el presidente de la República, ocho Secretarías, el Procurador General de la República²⁶⁵ y el Director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

No obstante, a pesar de que dentro del listado de amenazas a la seguridad nacional establecido en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, se enumeran dos amenazas a la Seguridad Nacional, las cuales se relacionan directamente con comercio exterior, la SE no se encuentra dentro del Consejo de Seguridad, lo que implica que jurídicamente ésta Secretaría no tiene incidencia en las decisiones tomadas en las reuniones de dicho Consejo, lo cual

²⁶⁵ El 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 102 de la CPEU. A través de dicha reforma se sustituye la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la República, se establece que el Ministerio Público estará encabezado por un Fiscal General de la Nación, el cual será autónomo porque sus funciones dejarán de ser parte de las funciones del Poder Ejecutivo, ya no es miembro del Gabinete, será un funcionario independiente.

no tiene sentido porque esta Secretaría a través de la Subsecretaría de Comercio Exterior se encarga de proteger al país de acciones que pudieran llegar a concretar y promover actos terroristas, es decir evitar el tráfico de materiales nucleares, armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.

Capítulo V. Conclusiones y propuestas

1. Conclusiones

En el primer capítulo del presente estudio se analizaron los principales regímenes internacionales a través de los cuales se dan a conocer las listas de los bienes sensibles cuya exportación debe de encontrarse sujeta a barreras a la exportación conocidas como controles a la exportación, así como los lineamientos que deben de seguir los países que adopten estas regulaciones, para que al incorporarse a la legislación nacional a través de leyes, éstas sean eficaces, y se cumplan los objetivos de los mismos.

El objetivo principal de estos regímenes internacionales es evitar que personas, organizaciones o países que quieran acceder a armas para realizar actos terroristas o utilizarlas en guerrillas, por ello clasificamos sus naturaleza jurídica como acuerdos internacionales que buscan evitar guerras y terrorismo. La característica que distingue a cada uno de los regímenes internacionales, es la clase de bien que señalan como sensible, por ejemplo, el Grupo de Australia establece que precursores químicos y biológicos deben de considerarse como sensibles, el Grupo de Suministradores Nucleares determina cuales son los bienes nucleares cuya exportación debe de restringirse y monitorearse, el Acuerdo de Wassenaar establece que armas, *software* y bienes de uso dual, deben de encontrarse sujetos a controles a la exportación.

El eje central del presente estudio fue el Acuerdo de Wassenaar, porque los bienes que regulan son de un uso más común

que los bienes regulados por otros regímenes internacionales, razón por la cual la lista de control es más extensa que la de los acuerdos similares.

Este acuerdo fue incorporado a la legislación mexicana el 16 de junio de 2011 a través de un decreto, considerando que el mismo acuerdo reconoce que la efectividad del mismo depende de la correcta adopción y adaptación de los lineamientos y las listas de control, resulta interesante analizar si México estableció medidas eficaces para adoptar el Acuerdo de Wassenaar, medidas que sean lo suficientemente claras y eficientes para que se cumplan los objetivos de dicho acuerdo.

En el caso específico del Acuerdo de Wassenaar, las principales características del mismo son las siguientes:

1. Las listas de controles establecen los bienes que se encuentran sujetos a controles a la exportación, y se clasifican como municiones, bienes sensibles y bienes muy sensibles;
2. La tecnología y el *software* son bienes sensibles centrales del Acuerdo de Wassenaar.
3. Como regla general para exportar bienes que se encuentren en alguna de las listas de control, el exportador debe de solicitar y obtener una licencia para ello.
4. Los gobiernos de cada país deben de transferirse entre sí, la información respecto a las licencias que otorgan.
5. Los Estados Participantes al formar parte del acuerdo, se comprometen a medidas preventivas y sanciones eficaces, para evitar la exportación de armas sin que el exportador tengan licencia para ello.

Previo al análisis de la incorporación del Acuerdo de Wassenaar al marco jurídico mexicano, se realizó un estudio de derecho comparado con la aplicación de controles a la exportación por parte del gobierno de los E.U.A., a través de la cual se determinó que tres departamentos regulan los controles a la exportación en este país, los departamentos son los siguientes:

- a) Departamento de Estado: exportación e importación temporal de equipo de defensa;
- b) Comisión Regulatoria Nuclear y el Departamento de Energía: Exportación de Material Nuclear;
- c) Departamento de comercio: exportación de armas y bienes de uso dual.

No obstante que los E.U.A. ampliamente ha desarrollado una estructura organizacional y diversas leyes para regular la exportación de bienes sensibles, en mi opinión esta estructura no es organizada y amigable para el exportador, ya que el mismo se ve obligado a entender disposiciones confusas y a través de éstas debe determinar a que departamento debe dirigirse, además en esta legislación se encuentran tres figuras jurídicas una es la licencia, la segunda la autorización para exportar, y la tercera las excepciones. Con relación a las excepciones considero que si el bien se encuentra dentro de una lista de bienes sensibles, entonces debe solicitarse una licencia, y si el bien no se encuentra en la lista entonces no debe solicitarse licencia, de esta manera para el exportador resultaría más fácil determinar si se debe solicitar un licencia o no. En este sentido, pese a que como lo establecimos dentro

del presente estudio, los E.U.A. es un país que por sus antecedentes bélicos, al ser miembro permanente del Consejo de Seguridad, y su experiencia ante ataques terroristas, ha realizado grandes esfuerzos por establecer una legislación eficaz, sin embargo, en mi opinión no me parece una opción viable adoptar en la legislación mexicana la forma en que los E.U.A. regula los controles a la exportación, ya que el mismo gobierno de los E.U.A. está proponiendo que se modifique la estructura del sistema de controles a la exportación, para simplificarlo y que sea menos complicado para el exportador solicitar la licencia y a su vez, la revisión por parte del o los departamentos correspondientes sea más ágil.

Dentro del mismo estudio de Derecho comparado se analizaron algunas disposiciones contenidas en la legislación de Alemania y otra disposición establecida en la legislación de Italia, las cuales pudieran ser incorporadas al Acuerdo de Wassenaar México. La disposición alemana establece que el Consejo de Administración o Administrador único es responsable de las exportaciones y que es condición para el otorgamiento de las licencias, que el mismo tenga una organización eficaz para llevar a cabo las exportaciones lo cual se demuestra en su mayoría con un manual que haya desarrollado la empresa para esta actividad. En adición a lo anterior, la legislación alemana establece que la autoridades aduaneras deberán revisar en promedio cada dos años el cumplimiento de las empresas en torno a las medidas establecidas para corresponder correctamente a los controles a la exportación. La disposición italiana por su parte establece que el exportador tiene la obligación de notificar a la institución bancaria cuando realice una transferencia o movimiento bancario y que el dinero se utilice para realizar un

acción relacionada con la exportación de bienes sujetos a controles a la exportación, y la institución bancaria tiene la obligación de solicitar información relacionada con la operación y entregársela a la autoridad.

Posteriormente al estudio de derecho comparado, se analizó la incorporación del Acuerdo de Wassenaar México, del cual opino pudieran realizarse ciertas modificaciones para que se cumpla cabalmente con los objetivos del Acuerdo de Wassenaar, ya que actualmente al igual que la estructura sobre la regulación de controles a la exportación establecida en los E.U.A., en México se han establecido diversos acuerdos que regulan la exportación de bienes sensibles, y para identificar si el bien se encuentra sujeto al Acuerdo de Wassenaar México, se debe de revisar cada uno de los Acuerdos de Regulación, también otra deficiencia que encuentro en el Acuerdo de Wassenaar México, es el apartado de sanciones, porque el mismo te remite a las sanciones establecidas en la Ley de Comercio Exterior y en la Ley Aduanera, en vez establecer un capítulo específicamente para establecer las sanciones. En general, considero que las demás disposiciones del mismo son coherentes con los objetivos del Acuerdo de Wassenaar.

Es importante resaltar que el Acuerdo de Wassenaar México se ha modificado para incorporar bienes establecidos en otros regímenes internacionales, como los bienes de las listas del Grupo de Australia y del Grupo de Suministradores Nucleares, motivo por el cual se podría incorporar en la legislación nacional un acuerdo que incluya las listas de los diferentes regímenes internacionales.

Finalmente, en el último capítulo se analiza la Ley de Seguridad Nacional, así como los Planes Nacionales de Desarrollo, desde el sexenio 2006-2012 hasta la presidencia actual, ello con el objetivo de determinar la relación entre el concepto de seguridad nacional en el marco jurídico mexicano y la regulación de controles a la exportación, se realizó este análisis porque en mi opinión se han realizado los esfuerzos necesarios para incorporar correctamente los regímenes internacionales sobre controles a la exportación en México, sin embargo pese a que parte de los objetivos de los controles a la exportación es la protección de la seguridad nacional y que en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y en los informes de gobierno correspondiente a los años 2012 y 2013, se reconoce la conexión entre el Acuerdo de Wassenaar México y la protección de la seguridad nacional, éstos cambios no se ven reflejados en la Ley de Seguridad Nacional.

2. Propuestas

De conformidad con las anteriores conclusiones, se propone lo siguiente:

- a)** Derogar los acuerdos existentes que regulan la exportación de bienes sensibles, clasificados como armas, bienes de uso dual, material nuclear, y armas químicas y biológicas, los acuerdos que se derogarían son los siguientes:
- El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de

la Secretaría de la Defensa Nacional publicado en el DOF el 30 de junio de 2007;

- El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2008;
- El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el 20 de junio de 2007;
- El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007.
- Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el DOF el 6 de junio de 2011.

En sustitución a los acuerdos derogados procedería publicar un solo acuerdo que contenga las listas correspondientes

al Acuerdo de Wassenaar, al Grupo de Suministradores Nucleares, Grupo de Australia, y los demás acuerdos relativos. Como regla general se deberá establecer que para exportar los bienes establecidos en el acuerdo se deberá se solicitar un permiso previo de exportación, estableciéndose las excepciones correspondientes.

- b)** Dentro del acuerdo se deberá de incluir un capítulo de sanciones, que especifique claramente cuáles son las sanciones aplicables cuando se exporte un bien incluido en el acuerdo, y que no se configure ninguno de los supuestos de excepción, sin que el exportador tenga el permiso previo de exportación, o que la autoridad tenga conocimiento de que al bien se le haya dado un uso final o lo ostente un usuario final que contravenga los propósitos del acuerdo.
- c)** Dentro del mismo acuerdo se deberá incluir una disposición que establezca que uno de los requisitos para solicitar el permiso previo de exportación consiste en que las empresas deberán de tener un manual sobre los procedimientos que llevan a cabo para exportar bienes incluidos en el acuerdo.
- d)** Se deberá de incluir en el acuerdo una disposición que establezca que las personas físicas o morales que exporten bienes sensibles deberán de notificar a la institución bancaria que la transacción o movimiento bancario que se realizará se encuentra relacionado con la exportación de bienes incluidos en el acuerdo, y la institución bancaria deberá de notificar a la SE sobre

este aviso, debiendo en un plazo de máximo de 48 horas notificar a la institución bancaria si se puede proceder a realizar la transacción o no, basándose en si el exportador tiene el permiso previo de exportación.

- e) Se propone que se modifique el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Seguridad Nacional, para incluir que se considera amenaza a la Seguridad Nacional, los actos tendentes a consumir el tráfico ilegal de armas, *software*, bienes de uso dual, la modificación se deberá de reflejar de la siguiente manera:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de **armas y bienes de uso dual**, materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

f) Se propone la modificación del artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para incluir al Secretario de Economía como miembro del Consejo de Seguridad, la modificación quedaría de la siguiente manera:

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de Economía;**
- IV. El Secretario de la Defensa Nacional;
- V. El Secretario de Marina;
- VI. El Secretario de Seguridad Pública;
- VII. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. El Secretario de la Función Pública;
- IX. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- X. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- XI. El Procurador General de la República, y
- XII. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Bibliografía

ABRIL, Ernesto, *Las limitaciones del soberano*, Distribuciones Fontamara, México, 2004.

ADAMS, James, *La próxima guerra mundial, los ordenadores son las armas y el frente está en todas partes*, Ediciones Granica, Argentina, 1998.

ALONSO, Luis, *Instrumentos jurídicos internacionales en materia de terrorismo (compilación de textos y Tratados Multilaterales)*, Ed. Porrúa, México, 2003.

ARJONA, Juan Carlos, HARDAGA, Cristina (Compiladores). *Terrorismo y derechos humanos*, Fontamara, México, 2008.

ANGULO, Juan Manuel, *Seguridad nacional y derechos humanos en México, (1917-2008)*, INACIPE, México, 2014.

AUBIN, Yann, Idiart, Arnaud, *Export Control Law and Regulations Handbook: A practical guide to military and dual-use goods trade restrictions and compliance*, Wolters Kluwer Law and business, The Netherlands, 2011.

BECERRA, José de Jesús, *El constitucionalismo ante los instrumentos internacionales de derechos fundamentales*, TAX Editores, México, 2011.

BECERRIL, *Facultades de comprobación, procedimiento administrativo en materia aduanera y medio de impugnación*, TAX Editores, México, 2010.

BEUCHOT, Mauricio, *Derecho Humanos, historia y filosofía*, Distribuciones Fontamara, México, 2008.

CARVAJAL, Máximo, *Derecho aduanero 15ta edición*, Ed. Porrúa, México, 2009.

DOLZER, Rudolph, *Principales of International Investment law 2d edition*, Reino Unidos, Oxford University Press, 2012.

ESTRADA, Juan M., *Derecho Aduanero, conceptos, procedimientos y recursos 2da edición*, PAC, México, 2007.

FINNIS, John, Boyle, Joshep, Grisez, Germain, *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, Oxford University Press, Nueva York, 1987,

FIX, Héctor, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.

GATT, Guillermo Alejandro, *El derecho de guerra contemporáneo, reflexiones desde el pensamiento de Francisco de Vitoria*, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, México, 2013.

_____, *International Agency and Distribution Handbook 4th edition*. Baker & Mckenzie.

KAPLAN; Marcos, *Estado y globalización*, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2002.

KLAUS, Theodor, BECERRA, Manuel, (Coordinadores), *Soberanía y juridificación en las relaciones internaciones*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.

JIMÉNEZ, Elba, *Tratados Internacionales de Derecho Humanos, ¿Derecho uniforme u orden público general?*, Ed. Flores, México, 2015.

LARRAÑAGA, Pablo, *El concepto de Responsabilidad, en la teoría contemporánea del derecho*, Distribuciones Fontamara, México, 2004.

LEÓN, Soyla, *Derecho mercantil*, México, Oxford University Press, 2009.

MÉNDEZ, Ricardo (Coordinador), *Derecho y seguridad internacional, memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2000.

NAKHNIKIAN, George, *El derecho y las teorías éticas contemporáneas*, Distribuciones Fontamara, México, 2004.

OLLOQUI, José Juan (Coordinador), *Problema jurídicos y políticos del terrorismo*, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2003.

ORTIZ, Loretta, *Derecho Internacional Público 3ra edición*, Oxford, México, 2004.

RAMON, Consuelo, *Conflictos armados: de la vulneración de los Derechos Humanos a la sanciones del Derecho Internacional*, Tirant lo Blanch, México, 2014.

ROSS, Alf, *El concepto de validez y otros ensayos* 3ra edición, Biblioteca de Ética, Filosofía de Derecho y Política, México, 1997.

_____, *La soberanía nacional*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie grandes temas del constitucionalismo mexicano, México, 2011.

SCHWANITZ, Dietrich, *La cultura, todo lo que hay que saber*, décima primera edición, Santillana ediciones generales, México.

TREVIÑO, Ríos, *Desarme, seguridad y paz*, México, Ed Porrúa, 1987.

VASQUEZ, Mercedes (Editora), *Terrorismo y magnicidio en la historia*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., México, 2008.

WALDHEIM, Kurt, *El desafío de la paz*, Fondo de Cultura Económica, México 1981.

WITKER, Jorge, PIÑA; Joaquín, *Régimen jurídico de comercio exterior*, MPC Editores, México, 2010.

ZWEIGERT, K., KOTZ, H., *An introduction to comparative law 3rd edition*, Oxford University Press, Estados Unidos de América, 1998.

Legislografía

Acuerdo de Wassenaar sobre los Controles a la Exportación y Bienes y Tecnología de Uso-Dual.

Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a la regulación por parte de la SEDENA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía.

Código Francés de Propiedad Intelectual.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución de los Estados Unidos de América.

Declaración del entendimiento del control de bienes no listados como de uso dual. Acordado en 2003 en asamblea plenaria.

Elementos iniciales.

Elementos para análisis objetivo y consejo en relación a la acumulación desestabilizadora de armas convencionales. Aprobado el 3 de diciembre de 1998.

Elementos para controlar la transportación de armas convencionales, con países terceros. Acordado en asamblea plenaria en 2011.

Elementos para la legislación efectiva de intermediarios en armas. Acordado en 2003 en legislación plenaria.

Introducción a los controles para exportar equipo de la lista militar. Acordado en asamblea plenaria el 2 de julio de 2014.

Lineamientos para las mejores prácticas para la exportación de armas pequeñas y armas ligeras. Aprobado en asamblea plenaria en 2002 y modificada en asamblea plenaria en 2007.

Ley 185 de Italia.

Ley de Administración de Exportaciones de 1979

Ley de Control de Armas.

Ley de Control de Exportación de 1949.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Lineamientos para las mejores prácticas sobre el cumplimiento interno de programa para bienes de uso dual y tecnologías.

Lineamientos para las mejores prácticas de controles de transferencia subsecuente (re-exportación) de sistemas convenciones de armas, contenido en el Apéndice 3 de los

Elementos Iniciales del WA. Acordado en asamblea plenaria en 2011.

Manual del Anexo del Régimen de Control de Tecnologías Misiles (RCTM).

Mejores prácticas para implementar controles para transferir intangibles o tecnología. Acordado en asamblea plenaria en 2006.

Mejores prácticas para prevenir la desestabilización de la transferencia de pequeñas armas y armas ligeras, a través de transporte aéreo. Acordado en asamblea plenaria en el año 2007.

Reglamento de Armas en Tráfico Internacional.

Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Reglamentos de Administración de la Exportación.

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Tratado de No-Proliferación Nuclear.

Hemerografía

Acciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Disponible en: <http://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv2-spanish.pdf>

Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2014.

Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad. Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas http://www.un.org/spanish/sc/committees/list_compend.shtml.

Fecha de consulta: 20 de julio de 2015.

ComitéZangger.<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinaONUViena/es/quees2/Paginas/Comit%C3%A9-Zangger.aspx> . Fecha de consulta: 5 de agosto de 2013.

Grupo de Australia. *Listas comunes del Grupo de Australia.*
<http://www.australiagroup.net/es/listas.html>. Fecha de consulta:
7 de julio de 2015.

Grupo de Suministradores Nucleares (GSN). *Sobre el GSN.*
<http://www.mtcr.info/english/MTCR Annex Handbook ESP.pdf>. Fecha
de consulta: 5 de agosto de 2013.

Naciones Unidas. *Armas, nucleares.*
<http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/index.shtml>.
Fecha de consulta: 7 de julio de 2015.

Overview of U.S. Export Control System.
<http://www.state.gov/strategictrade/>. Fecha de consulta: 20 de
julio de 2015.

RCTM. *Miembros del RCTM.*
<http://www.mtcr.info/english/partners.html>. Fecha de consulta: 7
de julio de 2015.

Página oficial del Acuerdo de Wassenar.
<http://www.wassenaar.org/introduction/origins.html> Fecha de
consulta: 19 de diciembre del 2013.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, p. 31. <http://pnd.gob.mx/>.
Fecha de consulta: 11 de enero de 2015.

Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, p. 67.
<http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=documentos-pdf>.

Primer Informe de Gobierno Sexenio 2012-2013. Página
44. <http://www.presidencia.gob.mx/primerinforme/>. Fecha de
consulta: 13 de enero de 2015.

Terrorism. Oxford dictionaries. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2013. Disponible en: <http://www.oxforddictionaries.com/definition/english/terrorism>.